Procesamiento Técnico Documental, Digital

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS
DIRECCION DEL SISTEMA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
MAESTRIA EN DERECHO MERCANTIL

TESIS

"EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LOS ALMACENES GENERALES EN LA LEGISLACION HONDUREÑA"

SUSTENTADA POR LA MAESTRANDA :
ABOGADA JENSSY CAROLINA PAZ MACIAS

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

AUTORIDADES MAESTRIA EN DERECHO MERCANTIL

DOCTOR FERNAN NUÑEZ PINEDA: COORDINADOR GENERAL
DOCTORA MARTHA DOLORES RODRIGUEZ DE TARALLO: SECRETARIA

ASESOR DE TESIS:
DOCTOR JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS

EN EL ACTO PREVIO A SU INVESTIDURA DE
MASTER EN DERECHO MERCANTIL.

CIUDAD UNIVERSITARIA PRESBITERO JOSE TRINIDAD REYES.

TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL., FEBRERO 2008.

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR: DOCTOR RAÚL ANTONIO SANTOS MALDONADO

VICERECTORA ACADEMICA: DOCTORA RUTILIA CALDERON PADILLA

SECRETARIO GENERAL: ABOGADO ADALID RODRIGUEZ REYES

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS

UPI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

DECANA: ABOGADA MARÍA ANTONIA NAVARRO BUSTILLO

SECRETARIA GENERAL: ABOGADA ERLINDA ESPERANZA FLORES FLORES

AUTORIDADES MAESTRIA EN DERECHO MERCANTIL:

COORDINADOR GENERAL: DOCTOR FERNAN NUÑEZ PINEDA

SECRETARIA: DOCTORA MARTHA DOLORES RODRIGUEZ DE TARALLO

ASESOR DE TESIS
DOCTOR JOSE MARIA DIAZ CASTELLANOS

SUSTENTANTE
ABOGADA: JENSSY CAROLINA PAZ MACIAS

TESIS

EL CERTIFICADO DE DEPOSITO EN LOS ALMACENES GENERALES EN LA LEGISLACION HONDUREÑA…

PAGINAS

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

INDICE

DEDICATORIA

INTRODUCCION

CAPITULO I

HISTORIA Y EVOLUCION DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

1. El Depósito en el Derecho Romano……..……..1
A) Etimología……1
B) Obligaciones del Depositario…….....2
C) Obligaciones del Depositante…….....2
D) Otras Figuras del Depósito en el Derecho Romano.....…….....3
2. El Depósito en la Edad Media. ……..…….....4-7
3. El Depósito en la Actualidad Hondureña……..……...7-9
A) Depósito en Hostales, Pensiones, Hoteles o similares……9-10
B) Depósito Bancario..…….. ……..10-13
C) Depósito Fiscales…….....13
1.- Requisitos para la autorización de un Depósito de Aduana.....13
2.- Presentación de la Solicitud.....14
3.- Mecanismo de Control.....15
4.- Delegado Fiscal.....15
4.1.- Funciones y Obligaciones.....15
5.- Ingreso de Mercancias al Depósito de Aduana Procedente del Exterior a otro Depósito de Aduana…….16

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

6.- Salida de la Mercancia al Depósito de Aduana……...17
7.- Salida de la Mercancia al Exterior……..17
8.- Retiros Parciales de Mercancías……17
9.- Endoso de Mercancías ……17
10.- Operaciones Permitidas.....17
11.- Mercancias Abandonadas.....18
12.- Constitución de los Depósitos Temporales.....18
13.- Plazo de Almacenamiento.....18
14.- Mecanismo Suceptible de Depósito Temporales.....19
15.- Operaciones durante el Depósito Temporal.....19
16.- Mecanismo de Control de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.....20
17.-Funciones del Delegado Fiscal.....20-21
D) Depósito de Orden Judicial……21-27
E) Depósito en Almacenes Generales…….....27
1- Antecedentes Históricos.....27-30
2- Derecho Positivo Vigente.....30-33

CAPITULO II

EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN ALMACENES GENERALES

1. Disposiciones Generales……..34
1-1 Naturaleza del Contrato Celebrado entre el depositante y el almacén.....34
2. Contenido del Contrato…….....35-40

CAPITULO III

EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO COMO TITULO VALOR.

UDI-DGT-UNAH

Derechos reservados

1. Características Generales de los Títulos Valores…….....41-43
A) Como Objeto del Derecho.....43
B)Como Fuente de Obligaciones.....44
1.-Formulismos.....44-45
2.- La Incorporación.....45-46
3.- La Legitimación.....46-47
4.- La Literalidad 47-49
5.- Autonomia.....49-51
2. Características Especiales del Certificado de Depósito como Titulo Valor..51-54
A) Por su relación con la Causa.....54-55
B) Por la Naturaleza de los Derchos Incorporados.....55
1.- Titulos Valores Crediticios.....55
2.- Titulos Valores de Participación.....55
3.- Titulos Valores de Representación.....56
4.- La Desmaterialización de los Titulos Valores.....56

CAPITULO IV

EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO COMO REPRESENTATIVO DE MERCANCIAS

1. Contenido del Certificado de Depósito……..….57
1.- Requisitos Relatiovs al Documento.....57-58
2.- Requisitos Personales.....58-59
3.- Requisitos relativos a los Bienes o Mercancias Depositadas.....59-60
4.- Requisitos relativos al Depósito.....60-61

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

2. Transferencias y Negociaciones con los Certificados de Depósitos.....61-64
2.1 Prescripción de las Acciones Derivadas del Certificado de Depósito..64-65
3. El Bono de Prenda……..……65-66
3.1.- Bono de Prenda es un Título Valor Accesorio.....66-67
3.2 .-Clases de Bono.....67-68
3.3.- El Bono de Prenda y la Prenda sin Desplazamiento.....68-71
3.4.- Negociación del Bono de Prenda.....71-74
3.5.- Del Protesto del Bono de Prenda.....74-76
3.6.- De la Venta de Mercancias o Bienes Depósitados y aplicación de su Producto ……..76-80.
3.7.- Caducidad y Prescripción de las Acciones derivadas del Bono de Prenda.……80-81
3.8.- Prescrpción de las Acciones.....81-84

CAPITULO V

EL CERTIFICADO DEPÓSITO EN LOS ALMACENES GENERALES EN HONDURAS.

1. Los Almacenes Generales de Depósito. ……..85-89
1.1.- Constitución y Organización.....89-92
1.2.- Capital Reserva y Utilidades.....92-93
1.3.- Operaciones.....93-101
1.4.- Responsabilidades.....101-102
2. Los Depósitos de Aduana Privados de Excepción. ……..102
2.1.- Constituición y Organización.....102-104
2.2.- Inicio de Operaciones.....104-106

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

2.3.- Operaciones Propiamente Dichas.....106-112

3. De las Disposiciones Generales y Complementarias de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósito Privados de Excepción.....112

3.1.- Inspección.....112-113

3.2.- Sanciones.....113-114

3.3.- Intervención y Liquidación.....114-115

3.4.- Inhabilitación.....115

3.5.- Cancelación de la Autorización y Cese de Operaciones.....115-116

3.6.- Disposiciones Transitorias.....116-117

4. El Certificado de Depósito Propiamente Dicho…… ...117-119

CAPITULO VI

LA IMPORTANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES Y DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO RD-CAFTA.

1. Antecedentes y Contenido del Tratado de Libre Comercio RD-CAFTA...120-135

2. Breve Sinopsis de la Empresa Nacional Portuaria.....135-146

CONCLUSIONES.....147-148

RECOMENDACIONES.....149

ANEXOS.....150-151

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

1.- Otros Servicios

2.- Glosario

3.- Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción.

4.-Boletín de Información General de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

5.- Certificado de Depósito de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

6.- Bono de Prenda de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

7.- Acta de Faltante que registra el Delegado Fiscal que se encuentra en la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

8.- Acta de Sobrante que registra el Delegado Fiscal que se encuentra en la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

9.- Acta emitida por el Administrador de Aduanas en caso de que la mercadería no pueda salir.

10.- Declaración Única Aduanera.

11.- Bill of Landing.

12.- Factura Comercial.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

13.- Escritura de Constitución de Almacén General.

14.- Contrato de Depósito.

15.- Contrato de Depósito en Hoteles.

BIBLIOGRAFIA.....152-156

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

DEDICATORIA

A DIOS POR DARME LA SABIDURIA, ENTENDIMIENTO Y LOGRAR MIS METAS DESEADAS.

A MIS PADRES A QUIENES AMO PROFUNDAMENTE, CON INFINITO AGRADECIMIENTO.

A MIS HERMANOS CON EL AMOR DE SIEMPRE.

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIOS Y PROFESORES DE LA TERCERA PROMOCION DE LA MAESTRIA EN DERECHO MERCANTIL.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

INTRODUCCIÓN

La presente Tesis de Grado, trata de una institución de mucha importancia en el Comercio Nacional e Internacional, como lo son los Depósitos en Almacenes Generales; que es uno de aquellos contratos especiales que pone de relieve la dinámica de los actos mercantiles realizados en masa a través de su Empresa de singular naturaleza.

Los Almacenes Generales de Depósitos, tiene como finalidad el resguardo, cuidado y la seguridad de la mercancía en custodia; y disponer de ella en forma parcial o total al momento de necesitarla el usuario como parte contractual en esta relación comercial.

El Depósito Mercantil tiene su origen en el Derecho Romano, que ha estado ligado a través del desarrollo y evolución de la humanidad.0

Se hizo un estudio riguroso, científico y jurídico de las Normas del Derecho Positivo Vigente en Honduras relacionado con la Materia investigada. Se consulto y analizó la Jurisprudencia y Doctrinas a nivel Nacional e Internacional aplicables al asunto que nos ocupa; para realizar las comparaciones y similitudes del caso.- Se realizó una investigación de campo en los Almacenes Legalmente autorizados para funcionar en el país y las Oficinas de Aduanas y demás entes Gubernamentales relacionados, para poder tener una visión real y completa del tema, para su mayor y mejor comprensión.

El estudio comprende una estructura que a mi juicio corresponde a una sistematización de la investigación de los temas desarrollados; a efecto de lograr al

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

final del mismo, una secuencia íntimamente relacionada con cada uno de los Capítulos que comprende esta Tesis.

Finalmente expongo con precisa claridad y convicción MIS CONCLUSIONES que en definitiva es la síntesis medular del trabajo y MIS RECOMENDACIONES, para que en lo posible puedan ser tomadas en consideración a quien interese y a quienes corresponda.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CAPITULO I

HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

Sumario: 1.- El Depósito en el Derecho Romano. A). Etimología. B) Obligaciones del Depositario. C). Obligaciones del Depositante. D). Otras figuras del Depósito en el Derecho Romano. 2. El Depósito en la Edad Media. 3. El Depósito en la Actualidad Hondureña: A) Depósito en Hostales, Pensiones, Hoteles o similares. B) Depósito Bancario. C) Depósitos Fiscales. D) Depósito de Orden Judicial. E) Depósito en Almacenes Generales 1. Antecedente Histórico. 2. Derecho Positivo Vigente.

1. EL DEPÓSITO EN EL DERECHO ROMANO

El contrato de depósito, así como la mayoría de las Instituciones de nuestro derecho nacen en el Derecho Romano y para poder tener una visión mas general y amplia es

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

necesario analizar el Contrato de Depósito desde su nacimiento y poder seguir estudiando su evolución.

A). ETIMOLOGÍA:

Depósito se deriva del latín "DEPOSITUM" acción de poner en seguridad y confianza plena con que el depositante ha entregado alguna cosa a la propiedad o al celo del depositario[1]

En otras palabras es todo aquello que se da para ser guardado o custodiado, por parte de una persona llamada Depositante y de guardarla y restituirla cuando se la solicite, llamado este depositario.

Además para que hubiera de realizarse el contrato de depósito en la época Romana era necesario llenar los siguientes requisitos:

1. Entrega de la cosa por el depositante al depositario.
2. El depositario sólo puede tener cosas muebles consideradas en especie.
3. El depósito es esencialmente gratuito.

Tanto el depositante como el depositario contraen obligaciones y entre ellos podemos enumerar las siguientes:

B). OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO

1.-Conservar la cosa depositada: Esto significa que la cosa objeto que se devuelva, será la misma que el depositante entregó al depositario, si el depositario no entrega la misma, este se obliga a pagar los daños y perjuicios si perece o se

[1] Véase: Eugenio Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano Edit. Nacional de México, 1971, Pág. 225 El Deposito es un contrato por el cual una persona entrega una cosa a otra persona, el depositario, que se obliga gratuitamente a guardarla y a devolverla al primer requerimiento.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

deteriora por su dolo o por falta grave.

2.- Restituir la cosa o sea que tiene que devolver la cosa en el término que se haya señalado.

3.- Pagar al depositante daños y perjuicios si ha hecho uso de la cosa depositada pues sólo debe velar por su guarda y conservación y no usarla.

C). OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE

El depositante debe indemnizar al depositario en los siguientes casos:

1. Del perjuicio que le haya causado la cosa depositada.
2. De todos los gastos que el depositario ha hecho con ocasión del depósito, aun los de conservación.

A este tipo de contrato se le denomina depósito ordinario pero en la actualidad se le conoce como depósito regular. Sin embargo, puede estimarse que los Romanos practicaron también lo que se conoce hoy como depósito irregular, el que consistía en que el depositario puede servirse de la cosa depositada y aun enajenarla con la obligación de restituir su equivalente, es decir, otra cosa de su misma especie y calidad.

D). OTRAS FIGURAS DEL DEPOSITO EN EL DERECHO ROMANO

D.1. El Secuestro:

Es un contrato de depósito que los Romanos concibieron de la manera siguiente: Es el depósito en manos de un tercero, una cosa sobre la cual hay discusión entre dos o mas personas, este depósito, es igual al depósito ordinario en que el depositante tiene la obligación de conservar y devolver la cosa objeto del contrato pero únicamente a la persona o parte que gane el pleito, sin embargo, el secuestro se

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

diferencia del depósito ordinario en el objeto del depósito, que puede ser cosas muebles, inmuebles o personas.

D.2. Depósito de Prenda o Pignus:

Es un contrato por el cual el deudor o un tercero entrega una cosa al acreedor en garantía de su crédito, con cargo para el acreedor de restituirla después de extinguida. Se le consideraba como un contrato accesorio puesto que siempre supone la existencia de una obligación a la cual se garantiza.

2.- EL DEPÓSITO EN LA EDAD MEDIA.

Eran establecimientos públicos destinados a la custodia temporal de mercaderías, a cambio del pago de cierta cantidad por el depositante, que tiene derecho a exigir un resguardo o título negociable como representativo de las mercancías que se quieren pignorar o enajenar.- Son conocidos también, en los puertos especialmente, dada su mayor aplicación en el Derecho Marítimo, con la palabra Inglesa **“ DOCKS”** y con la Francesa **“ ENTREPOTS”.**- El origen de los mismos se señala en Inglaterra por los frecuentes robos en lo muelles de Liverpool y del Tamesis.- En España, la primera Ley sobre estos Almacenes es de 1862.

Los Almacenes Generales de Depósito en la Edad Media tenían como operaciones principales el Depósito, Conservación y Custodia de los frutos y mercaderías que se entregaban en los locales destinados para ello; además, la emisión de resguardos nominativos o al portador negociables. Los Almacenes Generales de Depósito son denominados así en algunas legislaciones a los establecimientos destinados a recibir y custodiar mercaderías temporalmente, percibiendo del depositante una retribución por tal servicio y entregando al mismo un resguardo o título negociable a efectos de

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

la pignoración de las mercaderías depositadas. Es de observar que únicamente son personas jurídicas o comerciantes sociales los que se dedican a esta actividad excluyendo el negocio individual que pudiese realizar un comerciante individual regular; esto aparte que los Almacenes de Depósito en la práctica universal no suelen ser negocios individuales, incluso por la índole de sus operaciones, sino actividades desarrolladas en sociedad.

BOLAFFIO los define como “Locales abiertos al público para el depósito de mercancías y en donde la empresa se compromete a su custodia mediante el pago de una determinada tarifa, otorgándose a todo depositante la facultad de obtener del almacén un título representativo de aquellas, mediante el cual pueden ser medidas o pignoradas las mercancías sin necesidad de retirarlas del mismo”.- **CARBALLO DE MENDOZA** dice que los Almacenes Generales de Depósito “Son establecimientos destinados a recibir en depósito para ser guardadas y conservadas, o también beneficiadas, las mercaderías, productos agrícolas u objetos fabricados que su propietario quiera o no vender de momento, o tenga la intención de exportar, reexportar, importar o, simplemente, de hacerlas transitar por allí”, realizando el doble fin de guardar y vigilar “las mercaderías en ellos depositadas, cualquiera sea su proveniencia o destino”, y de movilizar las mercaderías “emitiendo títulos especiales negociables en plaza y transferibles por endoso.- **FOIGNET** dice que los Almacenes Generales son “Los locales, ordinariamente muy amplios, donde los comerciantes pueden dejar en depósito mercaderías o materias primas”, comprobándose el Depósito por un título a la orden desprendido de un registro con matrices, que sirve de resguardo y al que se agrega una papeleta de prenda llamada **WARRANT,** pudiendo circular los dos títulos que, gracias a la cláusula a la orden, son negociables, por endoso sucesivos juntos o separadamente.- **LACOUR** significa que los Almacenes Generales son “Amplios locales puestos a disposición del público para depositar toda clase de mercaderías”, encontrando en ellos los comerciantes la

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

ventaja de no soportar otros gastos que los del almacenaje en relación a la cantidad de lo depositado, y que los títulos librados por esos almacenes, facilitan la ejecución de las operaciones de que son objeto la mercaderías[2].- **VIVANTE** dice que "Los Almacenes Generales son grandes emporios de mercancías abiertos públicamente a depósito, dotados de un régimen aduanero favorable a quien se sirve de ellos, y que están autorizados para emitir títulos capaces de representar las mercancías depositadas", llevando los siguientes objetivos:"a) favorecer la venta de las mercancías mediante subastas públicas, o mediante la entrega de resguardos de depósito que transmiten, con su circulación, el derecho a disponer de las mercancías depositadas; b) favorecer el crédito de los depositantes, quienes pueden ofrecer a sus acreedores la garantía de las mercancías depositadas, mediante el giro del documento de prenda; c) hacer más económico, y mas seguro el depósito"[3].- MOSSA conceptualiza que los Almacenes Generales "Son entidades o empresas, por lo común en forma de sociedades, que tiene por objeto esencial la custodia de las mercancías y frutos, cualquiera que sea el país de donde provenga y aquel a que estén destinados", presentando además de la ventaja de la custodia, la de estar representados las mercaderías recibidas por títulos llamados Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda, que aseguran el tráfico y los anticipos sobre mercancías que pasan idealmente de mano en mano, sin necesidad de la entrega.

Los Almacenes Generales de Depósito se conocen también como dije anteriormente

[2] Véase Enciclopedia Jurídica Omega Tomo III. Claus- Cons. Libro Científico Bibliográfico Omega, Driskill, S. A. Buenos Aires Industria Grafica del Libro S. de R. L. Abril 1977, Pág. 774.

[3] Véase Vivante Cesar. Del Contrato de Seguro, de la Prenda. Del Depósito en los Almacenes Generales. Volumen II. Ediar S. A. Editores Buenos Aires 1952 Pág. 470.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

del nombre Francés **ENTREPOT,** que quiere decir precisamente “depósito de mercancías”, y con el nombre Ingles de **DOCK,** equivalente “dique”, sin duda porque los primeros Almacenes de Depósito se crearon para servir las necesidades del Comercio Marítimo y por ello fueron situados en los muelles o diques de los puertos.

Históricamente se atribuye su origen a la necesidad en que desde principios del siglo XVIII se vieron los propietarios de mercaderías a la espera de embarque en los muelles de Liverpool y en los de Londres, de defenderlas de los frecuentes robos de que eran objeto.- No falta quien busque un antecedente mas remoto, retrotrayendo la institución a la época en que, en la Edad Media, se instalaron locales en toda la costa mediterránea de Europa y de África, por iniciativa de los Catalanes, a fin de aprovechar las concesiones adquiridas para el Depósito de las mercancías favorecidas con franquicia de Derecho de entrada hasta su introducción en el respectivo país; antecedentes que, sin embargo, lo es mas de los Depósitos Francos que de los Almacenes Generales.- **JOANIQUET** refiere en su obra Llibre del Consolat del Mar del año 1494 que las “Ordinacions de Consellers de Barcelona derrerament fetes sobre les seguratats maritimes”, es el antecedente directo de las operaciones de Depósito de mercaderías y de préstamo con garantía de los mismos que realizan los Almacenes Generales.

Prescindiendo de los antiguos y discutibles orígenes de los Almacenes Generales de Depósito y tomando en consideración a los más próximos en referencia a los mencionados de Inglaterra del siglo XVIII, la institución pasó al Continente Europeo donde se generalizo en el curso del siglo XIX.- fue en el año referido de 1862 que se dictó en España, la primera Ley que fijó las normas aplicables a los resguardos

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

expedidos por las compañías en los Almacenes Generales de Depósitos[4].

3.- EL DEPÓSITO EN LA ACTUALIDAD HONDUREÑA

Los Códigos de Comercio del 27 de Agosto de 1880 del 15 de Septiembre de 1898 y del 5 de Marzo de 1940 no regularon los Almacenes Generales de Deposito, apareciendo esta Institución en el actual Código de Comercio del 16 de Febrero de 1950 en la Exposición Motivos, hace referencia únicamente a los Depósitos Mercantiles de aquellos que se practican únicamente con carácter profesional.- Se sigue la orientación marcada en la normativa sobre actos de Comercio que descansan sobre el concepto de que el Derecho Mercantil es el derecho de los actos en masa realizado por Empresas; significando entonces que sólo cuando los Depósitos se realicen con empresas que practiquen esa actividad como profesional podrá hablarse de Depósito Mercantil; y en este caso se encuentran solo los Depósitos practicados en Almacenes abiertos al público, los realizados en establecimientos Bancarios y los hechos en Hoteles y Empresa y similares.- En relación con los Depósitos Mercantiles, las obligaciones de custodia y restitución a igual como en los civiles, son las básicas y que sean regulado con detalle.- Se destaca frente a la responsabilidad por culpa propia del Depositario Civil, la estricta responsabilidad exigida al depositario mercantil, consecuencia del carácter profesional y normalmente retribuido de este.

El Poder Ejecutivo con su iniciativa de Ley consideró necesario tomar partido en lo que se refiere al Depósito Irregular; además establecer que en los Depósitos de cosa

[4] Enciclopedia Jurídica Omega tomo III, Claus- Cons Libro Científico Bibliográfico Omega, Driskill, S. A. Buenos Aires Industria Grafica del Libro S. de R. L., Abril 1977 Pág. 775.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

fungibles, el depositante podrá convenir con el depositario en que se le restituyan cosas de la misma especie y calidad, caso en el cual, sincesar las obligaciones propias del Depósito, el Depositario adquiere la propiedad de las cosas depositadas.- De esta manera sea tomado parte en la polémica milenaria acerca de la naturaleza jurídica del Depósito Irregular inclinándose a la solución que ya apuntará en el Derecho Clásico Romano, que se advierte en el Código Suizo de las obligaciones, y que predomina en gran parte en la Doctrina contemporánea.- La declaración general sobre Depósito Irregulares tiene aplicación a los Depósitos en Almacenes y a los Bancarios, ya que en la práctica es difícilmente imaginable, aunque no sea imposible un Depósito Irregular practicado en Hoteles o Establecimientos similares.

Los Depósitos en Almacenes Generales son los practicados en establecimientos abiertos al público para la guardia y conservación de bienes y mercancías de todas clases.- Cuando hayan recibido especial autorización por la Secretaria de Finanzas podrán expedir Títulos Valores especiales identificados como Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda; que son títulos representativos de las mercancías recibidas en Depósito.- El Certificado de Depósito atribuye a su tenedor legítimo el Derecho de disposición de las mercancías; de tal modo, que la tenencia y la transmisión del título equivale a la tenencia y a la transmisión de las mercancías, sin que sea posible practicar embargos o constituir gravamen sobre estas mercancías, sin la tenencia y anotación en el libro correspondiente.- El Bono de Prenda es un Título Valor accesorio, que se desprende del Certificado de Depósito, y que permitirá entregar en prenda las mercancías sin desplazamiento material, recibiendo, no obstante, el acreedor prendario una garantía jurídica total, como si tuviera materialmente las mercancías en su poder[5].

[5] Véase Código de Comercio de Honduras, 1950. Exposición de Motivos Editorial Casa Blanca,

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

A) DEPOSITO EN HOSTALES, PENSIONES, HOTELES O SIMILARES.

Este contrato de depósito realmente es una derivación o un complemente de lo que se denomina contrato de hospedaje, es decir, que para llegar al depósito de hoteles, primero tiene que haber un contrato previo, que es el contrato de hospedaje.
Nuestra legislación[6] ósea que el empresario responderá de los daños que sufran en sus bienes los huéspedes por dolo o culpa grave de aquel, sin que en este último caso su responsabilidad exceda de la suma de mil lempiras, cualquiera que sea la cuantía de los daños probados.

Ahora bien, con respecto a los Depósitos en Hoteles y Establecimientos Similares[7] se observa el derecho de las personas que necesitan el alojamiento de entregar en depósito sus objetos (ropa, zapatos,etc), es de recordar que dependiendo la magnitud del hotel se aceptaran cosas de valor o de gran tamaño, el hotelero responderá por el extravío de las cosas dadas en depósito cuando sean por negligencia propia.

B) DEPOSITO BANCARIO.

S. de R. L.

[6] Véase el Artículo 1281 del Código de Comercio de Honduras 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[7] Véase el Artículo 874 del Código de Comercio de Honduras de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

El concepto de Depósito Bancario se define tanto en la función de la Empresa que puede recibirlo como por la posibilidad de que se practique con el público, es decir, que en los Depósitos Bancarios la característica última consiste en ser operaciones que pueden practicarse en masa con cuanto sujetos deseen operar con los Bancos.- Desde el punto de vista de su contenido el Depósito Bancarios se limita al Dinero o al de Título Valores.

Las Instituciones bancarias se obligan a identificar al depositante en caso contrario es responsable por los daños y perjuicios que causare a terceros, siendo que identidad y capacidad son dos condiciones esénciales que se encuentran en las diferentes fases del contrato, al no observarlas el Banco resulta responsable hacia el depositante y eventualmente a terceros[8].

Los depósitos bancarios son: regulares o irregulares. En los depósitos regulares, la regularidad deberá pactarse y constituirse sobre algún medio en que se pueda guardar, como ser sobres, sacos, cajas, etc. en este caso, el banco no adquiere la propiedad de la cosa depositada y en los depósitos irregulares, es traslativo de dominio, y se caracteriza porque el banco recibe la propiedad del dinero dado en depósito y dispone de él en la forma que estime conveniente, con la obligación de restituir dinero de la misma especie y calidad del que fue objeto del depósito. A éste último se le llama irregular porque el banco depositario adquiere la propiedad del dinero depositado y no tiene la obligación de restituir el mismo dinero que fue objeto

[8] Véase El Artículo 954 del Código de Comercio de 1950. Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

del depósito, sino otro de la misma especie y calidad[9].

1.- Depósitos de Dinero: "El depósito de una suma determinada de dinero en moneda Nacional o en Divisas o Moneda Extranjera, transfiere la propiedad al Banco depositario, y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie.- La obligación de conservación y custodia se cumple con el mantenimiento de valores económicos equivalentes a los bienes depositados, en la forma y limites que determine la Ley, y no queda excluido por el uso de los mismos por parte del depositario[10].

2.- Depósito de Ahorros: Son los que se realizan en instituciones Bancarias que este autorizadas para recibirlos y pueden ser a la vista, con previo aviso o a plazo devengando interés[11].

A) Depósito de Ahorro a la Vista: Este se maneja mediante una libreta de ahorro junto con la nota para que se hagan las anotaciones correspondientes, y en la actualidad de forma opcional, una tarjeta de débito de la cual se podrá disponer de ahorros en cajeros automáticos.

B) Depósito de Ahorro con Previo Aviso: En el cual el depositante entrega al depositario una cantidad de dinero y este esperara a que el depositante le haga un

[9] Véase Rodríguez Rodríguez Joaquín Derecho Bancario. Editorial Porrúa S. A. 1971 Pág.39

[10] Véase artículo 957 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[11] Véase artículo 973 del Código de Comercio de Honduras de1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

previo aviso acerca de cuando retirara el dinero.

C) Depósito de Ahorro a Plazo: El que se maneja mediante la espera a que transcurra un plazo establecido entre las partes para retirar o disponer del dinero dado en depósito, se maneja mediante la emisión de un Certificado de Depósito Nominativo y ni negociable o bien con la de un bono de ahorro.

3.- Depósitos de Títulos Valores: "Los Títulos Valores Fungibles podrán ser objeto de Depósitos Bancarios en cuenta; el Depósito deberá restituir otros tantos títulos de la misma especie y calidad"; "Las ordenes de entrega que el depositante expida para disponer de los títulos no serán negociables"[12].- Referencia artículos 985 y 986 del Código de Comercio.

En definitiva el Depósito Bancario es realizado en una Institución del Sistema Financiero, y tiene por objeto encargar a esta a custodia de ciertos bienes muebles como moneda, billetes, títulos y otros valores, con cargo de devolución. Es esencialmente oneroso para el depositante.

C) DEPOSITOS FISCALES.

También llamados Depósitos de Aduanas o Aduanero es el régimen mediante el cual las mercancías son almacenadas por un plazo determinado, en un lugar

[12] Véase Artículos 985 y 986 del Código de Comercio de Honduras de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

habilitado al efecto, bajo potestad de la Aduana, con suspensión de derechos e impuestos que correspondan. Los depósitos de Aduana podrán ser públicos o privados. La autorización para el establecimiento de un Depósito de Aduanas lo autorizara El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaria de Finanzas**.**

1.- Requisitos para la Autorización de un Depósito de Aduana.

1. Estar constituido como sociedad anónima de capital fijo.
2. Presentar evidencias de contar con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías.
3. Presentar evidencia de contar con los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con la ubicación e infraestructura del depósito y la naturaleza de las mismas.
4. Determinar las mercancías que serán objeto de almacenamiento.
5. Poseer el área legalmente establecida para la recepción y permanencia de los medios de transporte.
6. Los planos de área que ocupará el Depósito de Aduanas Privado de excepción, indicando la capacidad y todas las especificaciones pertinentes, inclusive el sitio donde estará ubicado.

2.- Presentación de la Solicitud

Secretaria de Finanzas- Dirección Ejecutiva de Ingresos- Sección Regímenes Especiales.

La Secretaría de Finanzas estimará el capital social propuesto a invertir, de conformidad con la solicitud del peticionario, a fin de establecer la adecuada relación financiera con el monto de las operaciones.

La Dirección Ejecutiva de Ingresos emitirá el correspondiente Dictamen Técnico; que cumplimentará si los edificios, instalaciones, equipos y demás estructuras llena los requisitos de garantía y seguridad para la prestación del servicio de almacenaje.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

De igual forma se procederá cuando se trate de construcción de nuevas bodegas, o de ampliaciones o modificaciones a las existentes.

1. Creadas según acuerdo no. 023-2003, articulo 75 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), vigente a partir del 03 de marzo del 2003.
2. Modificada con el artículo 42 de la Ley de Equidad Tributaria, Decreto n° 51-2003, de fecha 10 de abril 2003.
3. Cancela los Almacenes Fiscales Privados a partir del 10 de octubre del 2003, dejando únicamente los que almacenan vehículos, maquinaria agrícola, materias primas y explosivos.
4. Reglamentada según acuerdo no. 0681, de fecha 24 de octubre de 2005. (nuevo).

3.- Mecanismo de Control

1. Asignación de un representante del estado delegado fiscal.
2. Los almacenes están obligados a rendir una fianza que cubra los impuestos dejados de percibir por el estado de las mercancías almacenadas en sus instalaciones.
3. Elaboración de informes del personal que labora en los almacenes fiscales)
4. Intervenciones a través de auditorias.
5. Supervisiones e inspecciones.

4.-Delegado Fiscal: Persona responsable de cumplir lo establecido en la Ley de Aduanas y el reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos.

4.1 Funciones y Obligaciones.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

1. Recibir las mercancías de las diferentes aduanas del país con su póliza de traslado.
2. Permitir la salida de mercancías que se encuentra en las instalaciones del Almacén Fiscal, con la documentación correspondiente y previo al pago de los Impuestos de Importación.
3. Estar presente al momento de recibo y retiro de las mercancías, para verificar cantidades y descripción de las mismas.
4. Llevar control de las pólizas de traslado y definitivas en el libro diseñado para tal fin el cual deberá estar autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
5. Llevar un control separado de los permisos provisionales, los que serán descargados solamente con la póliza definitiva.
6. Realizar mensualmente el levantamiento de inventario para conciliar la existencia fiscal con la contable.
7. Estar pendiente de la mercancía cuya permanencia en el almacén ha caducado y notificarle a sus propietarios para que tramiten la prorroga, de lo contrario se considerarán abandonadas.
8. Enviar informe mensual de labores al Departamento de Regímenes Especiales.
9. Asistir a su jornada de trabajo diaria, 8 horas, permanecer en su puesto de trabajo para evacuar consultas o eventualidades que se pueda presentar, para así poder llevar un mejor control de las Entradas y Salidas de Mercancías.
10. Brindar y proporcionar en su momento toda la documentación necesaria a las comisiones de auditores nombrados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.
11. Tener en su poder las llaves de los portones de acceso al almacén.

5.- Ingreso de Mercancías al Depósito de Aduanas Procedente del Exterior a otro Depósito de Aduanas

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Documentación a presentar: Póliza de traslado, factura comercial, conocimiento de Embarque, acuse de recibo, cuando las mercancías ingresen por una aduana que se encuentre fuera de la Jurisdicción del Almacén Fiscal, la Aduana de Entrada la enviará a la aduana de la jurisdicción con una póliza de Tránsito Interno y posteriormente en esta se elabora la póliza de traslado al almacén fiscal.

6.- Salida de las Mercancía al Depósito de Aduana

Solicitud de Requisición (la presenta la empresa), póliza definitiva, copia de la póliza de traslado y demás documentos con los que ingreso al almacén.

Cuando las mercancías se envíen a otro Depósito de Aduanas, ubicado fuera de la jurisdicción, de la Aduana se enviara con una Póliza de Transito Interno, la Aduana de la Jurisdicción elaborara la Póliza de Traslado correspondiente.

7.- Salida de la Mercancía al Exterior

1. póliza de reexportación
2. factura comercial
3. conocimiento de embarque
4. acuse de recibo

8.- Retiros Parciales de Mercancías

La aduana podrá autorizar retiros parciales de mercancías que se hallaren depositadas en el almacén que opere como fiscal, siempre que estén amparadas por un mismo conocimiento de embarque y se trate de bultos completos.

9.- Endoso de Mercancías

Se realizara por el total del embarque contenido en el Conocimiento de embarque.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

10.- Operaciones Permitidas

4. Consolidación o desconsolidación.
5. División
6. Clasificación
7. Empaque, desempaque y reempaque
8. Embalaje.
9. Marcado y remarcado.
10. Etiquetado.
11. Colocación de leyendas de información comercial.
12. Extracción de muestras.
13. Cualquier otra operación afín, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

11.- Mercancías Abandonadas

Las mercancías depositadas en los Depósitos de Aduana de Excepción y que cayeren en abandono, serán separadas del resto y puestas a la orden de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, quien las recibirá previo inventario. Dichas mercancías serán vendidas en pública subasta, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la legislación aduanera[13].

Depósitos Temporales: El Almacenamiento Temporal de Mercancías bajo control del servicio aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.

[13] Véase Artículo 66 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana de Excepción.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

12.- Constitución de los Depósitos Temporales. Los Depósitos Temporales podrán constituirse como recintos aduaneros autorizados, de acuerdo a las necesidades de cada país signatario y serán habilitados por la autoridad superior del servicio aduanero.

13.- Plazo de Almacenamiento

El plazo del Deposito Temporal de Mercancías será de veinte días contados a partir del día siguiente a la fecha de ingreso al depósito vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

14.- Mecanismos Susceptibles de Depósito Temporal

1. En los Depósitos Temporales se ingresará toda clase de mercancías procedentes del exterior o que se encuentren en libre circulación y que se destinaran a la exportación, salvo en los casos previstos en este reglamento.
2. Las mercancías explosivas, corrosivas, contaminantes o radioactivas, solo podrán descargarse o quedar en depósito, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que las mercancías cuentan con la autorización de las autoridades competentes.

b) Que el recinto cuente con lugares apropiados para su almacenaje, por sus condiciones de seguridad. Mientras las mercancías permanezcan en depósito temporal, bajo control de la autoridad aduanera.

15.- Operaciones durante el Depósito Temporal

Podrán ser objeto por parte del interesado las siguientes operaciones:

1. Examen previo.
2. Reconocimiento, pesaje, medición o cuenta.
3. Colocación de marcas o seriales para la identificación de bultos.
4. Retiro o análisis de muestras.
5. División o reembalaje.
6. Destrucción.
7. Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su naturaleza.
8. Cuidado de animales vivos.
9. Aquellas necesarias para la preservación de mercancías perecederas.
10. Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o fuerza mayor.

La autorización para el establecimiento de un Deposito Temporal de Mercancías lo

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

autorizará El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas**.**

Requisitos para la autorización de un depósito Temporal de Mercancías:

1. Acreditar estar constituido Legalmente.
2. Presenta evidencias de contar con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías.
3. Presentar evidencia de contar con los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las ubicaciones e infraestructura del depósito y la naturaleza de las mismas.
4. Poseer el área legalmente establecida para la recepción y permanencia de los medios de transporte.
5. Los planos de área que ocupará el Depósito Temporal de Mercancías, indicando la capacidad y todas las especificaciones pertinentes, inclusive el sitio donde estará ubicado.

16.- Mecanismos de Control de la Dirección Ejecutiva de Ingresos

1. Asignación de un representante del estado (delegado fiscal).
2. Elaboración de informes (personal que labora en los almacenes fiscales).
3. Intervenciones a través de auditorias.
4. Supervisiones e inspecciones.

17.- Funciones del Delegado Fiscal

1. Recibir las mercancías autorizadas para Depósito Temporal por la Administración de Aduanas de su jurisdicción.
2. Permitir la Salida de mercancías que se encuentra en las instalaciones del Depósito Temporal, con la documentación correspondiente autorizada por la Aduana (Boleta de movilización o DUA debidamente liquidada).

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

3. Estar presente al momento de recibo y retiro de las mercancías, para verificar cantidades y descripción de las mismas.
4. Llevar control de los ingresos y salidas en el libro diseñado para tal fin el cual deberá estar autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Realizar mensualmente el levantamiento de inventario para conciliar la existencia fiscal con la contable.
5. Estar pendiente de la mercancía cuya permanencia en el Depósito Temporal ha caducado y notificarle al Gerente de Aduanas sobre éstas mercancías, para que se procesa declaradas en abandono.

D) DEPOSITOS DE ORDEN JUDICIAL.

El Depósito Judicial recibe el nombre de secuestro y tiene lugar cuando se decrete o embarguen bienes litigiosos, teniendo por objeto bienes muebles como inmuebles[14], ya que en nuestro país sólo procede mediante decreto judicial, sin embargo coincide en la doctrina en el sentido de que el Secuestro o Depósito Judicial recae únicamente sobre cosas litigiosas y que recae en bienes muebles como inmuebles poniendo la cosa litigiosa al cuidado de un tercero.

Depósito Judicial es todo aquel que se efectúa por orden o con intervención del Juez.

En relación con los bienes, este depósito se dispone por el juez o tribunal competente, a fin de preservar o conservar una cosa, por interesar en sí o como garantía y satisfacción de un derecho.
En otra especie de depósito judicial, la iniciativa particular predomina, hasta el punto

[14] Véase Garrigues Garrigues Joaquín, Curso de Derecho Mercantil Tomo II, Editorial Heliasta Madrid España, Cuarta Edición 1969 Pág. 389.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

de ser el juez verdaderamente el depositario, cuando se coloca a su orden una suma o una cosa, para que en Derecho resuelva lo que corresponde; así, el pago por consignación o el depósito en pago[15]. Se entiende por bienes muebles: los que sin alteración alguna no pueden trasladarse de una parte a otra: y bienes inmuebles: son las fincas o bienes raíces que no se pueden trasladar de un lugar a otro y las que se adhieran a ellas permanentemente como edificios y árboles.

El depositario de los bienes u objetos secuestrados no puede quedar libre de su encargo hasta que se termine la controversia que lo motivo, a no ser que el juez lo ordene por consentir en ello todos los interesados, o por otra causa legítima.

El depositario de bienes secuestrados esta obligado a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones de un buen padre de familia.

En lo que no se hallare dispuesto en este código, el secuestro judicial se regirá por las disposiciones del Código de Procedimientos.[16]

De la demanda ejecutiva y del embargo.

El juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones cuando para reclamar su cumplimiento se hace valer alguno de los siguientes títulos:

UDI-DEGT-UNAH

[15] Véase Artículos 1967 y 1968 del Código Civil de 1906, Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996.

[16] Véase el Código Civil de Honduras de 1906, en sus artículos 1969,1970 y 1971. en el Libro Cuarto Titulo IX. Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996.

Derechos reservados

1º. Escritura pública, con tal que sea primera copia, y otra posterior dada con decreto judicial y citación de la persona a quien deba perjudicar, o de su causante.

2º Instrumento privado reconocido judicialmente o mandado tener por reconocido. Sin embargo, no será necesario este reconocimiento respecto del aceptante de una letra de cambio que no hubiere puesto racha de falsedad a su captación al tiempo de protestar la letra por falta de pago.

3º. Confesión judicial.

4º. Cualesquiera títulos al portador o nominativos legítimamente emitidos, que represente obligaciones vencidas, y los cupones también vencidos de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos, y estos, en todo caso, con los libros talonarios.
Resultando conforme la confrontación, no será obstáculo a que se despache la ejecución, la protesta de falsedad del título que en el acto hiciere al director o la persona que tenga la representación del deudor quien podrá alegar en forma la falsedad como una de las excepciones del juicio; y

5º. Cualquier otro título a que las leyes den fuerza ejecutiva.

Si en caso de no tener el acreedor título ejecutivo quisiere preparar la ejecución por el reconocimiento de firma o por la confesión de la deuda, podrá pedir que se cite al deudor a la presencia judicial a fin de que practique la que corresponde de estas diligencias.

Y si el citado no compareciere o solo diere respuestas evasivas se dará por reconocida la firma Reconocida la firma quedará preparada la ejecución aunque se

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

niegue la deuda.
Si no se reconociere, como igualmente si se niega la deuda en el casa de haberse exigido confesión judicial, el acreedor podrá usar de sus derecho únicamente en el juicio declarativo que por su cuantía corresponda. La confesión hecha en el juicio ordinario absolviendo posiciones después de constada la demanda, no constituye título ejecutivo, ni se podrá, en virtud, entablar este juicio abandonando el ordinario.

Para que proceda la ejecución, se requiere además que la obligación sea actualmente exigible.

La ejecución puede recaer:
1º. Sobre la especie o cuerpo cierto que se deba y que exista en poder del deudor.
2º. Sobre el valor de la especie debida y que no exista en poder del deudor, haciéndose su valuación por un perito que nombrará el Tribunal; y
3º. Sobre cantidad liquida de dinero o de un género determinado cuya valuación pueda hacerse en la forma que establece el número anterior.
Se entenderá cantidad liquida, no solo la que actualmente tenga esta calidad, sino también la que pueda liquidarse mediante simples operaciones aritméticas con solo los datos que el mismo título ejecutivo suministre.

El acreedor expresará en la demanda ejecutiva la especie o la cantidad liquida por la cual pide el mandamiento de ejecución.

Si del título apareciere una obligación en parte liquida e líquida en otra, podrá procederse ejecutivamente por la primera, reservándose el acreedor su derecho para reclamar el resto en vía ordinaria.

La valuación que, en conformidad al artículo 452, se haga para determinar el monto

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

de la ejecución, se entenderá sin perjuicio del derecho de las partes para pedir que se aumente o disminuya.

La demanda ejecutiva se formulará en los mismos términos de la ordinaria. Examinando el título se despachara o denegará la ejecución sin audiencia del demandado.

Si el Título tiene aparejada ejecución, el Juez proveerá el auto de ejecución y de embargo en el cual se ordenará al deudor pagar la deuda o consignada con sus costas e intereses en el término de veinticuatro horas; y que no verificando el pago o la consignación en el expresado término, se le embargarán bienes suficientes para el pago.

El auto de ejecución y embargo se notificara al deudor, conforme a lo dispuesto en el Capitulo III, Título V, libro I de este Código.

Si el deudor no cumple con lo prevenido en el mandamiento, sin nueva citación ni providencia, se procederá a embargar los bienes que señale el acreedor; y el embargo se trabará en el orden siguiente:
1º. En el dinero, alhajas o especies preciosas, 2º En los bienes muebles, 3º. En los semovientes, 4º. En los frutos y rentas, 5º. En los bienes raíces, 6º. En los sueldos y pensiones.

Si el embargo recayere sobre bienes raíces, el ejecutor hará inscribir la diligencia en el Registro de la Propiedad.

Si el acreedor no designa bienes para el embargo este se hará efectivo en los que presente el deudor, y si el deudor no presentare, en los que designe el ejecutor.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

La diligencia de embargo contendrá la expresión individual detallada de los bienes embargados y de su calidad y estado; y será firmada por el ejecutor, el acreedor y el deudor si concurren.

No se hará embargo en los bienes a que se refiere el artículo 1444 del Código Civil, ni en las vías férreas abiertas al servicio público, ni en sus estaciones, almacenes, talleres, terrenos, obras y edificios que sean necesarios para su uso, ni en las locomotoras carriles y demás efectos del material fijo y móvil, destinados al movimiento de la línea.

Cuando se despache ejecución contra una compañía o empresa de ferrocarriles, se procederá del modo prevenido en el Código de Comercio.

Verificado el embargo, los bienes se pondrán a disposición del depositario que el acreedor designe, bajo su responsabilidad. Si el acreedor no designa depositario lo nombrará el ejecutor. Si los bienes embargados se encontraren en diversos lugares o consistieren en especies de distinta naturaleza, puede nombrarse más de un depositario. Si el deudor no concurriere a la diligencia de embargo o se negare a hacer la entrega de los bienes, la hará el ejecutor, extendiéndose la respectiva diligencia, que en todo caso subscribirá el depositario. Si se suscita alguna dificultad para verificar el embargo o para hacer la entrega de los bienes, el Tribunal la resolverá de plana en vista del certificado de ejecutor. Verificado el embargo, el ejecutor remitirá o depositará la diligencia en la Secretaria; y el Secretario pondrá constancia del día y hora en que se le entregue. Además de los receptores, podrá cometerse la práctica de las diligencias de ejecución y embargo a cualquier Ministro de fe y aun a persona particular.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Cuando no sea conocido el domicilio del deudor, o se ignore su paradero, podrá el Juez acordar, a instancia del actor, que se proceda al embargo sin hacer previamente el requerimiento de pago, o haciéndolo a la persona que se halle encargada de los bienes, si la hubiere. Hecho el embargo, cuando sea conocido el domicilio del deudor, se le citará personalmente para que pueda oponerse a la ejecución; y cuando no lo sea o se ignore su paradero, se estará a la dispuesto en el artículo 1º. De este Código. [17]

E) DEPOSITO EN ALMACENES GENERALES

1) ANTECEDENTES HISTORICOS

Los almacenes de depósito de índole pública o particular se conocieron en tiempos remotos, en la civilización egipcia, helénica y romana. Su fin consistía en la simple conservación de las mercaderías, facilitar las transacciones y la distribución en épocas de escasez. Con el tiempo se utilizaron para hacer en ellos las ventas públicas y privadas de los productos almacenados (aceites, vinos, cereales, etc.).

Cuando los productores necesitaban fondos económicos podían verse obligados a ceder sus productos a precios bajos y esos almacenes salvaron tales inconvenientes porque los comerciantes e industriales no necesitaban ya efectuar grandes gastos para instalar locales propios, contando desde entonces con las seguridades que ofrecían los edificios para la conservación de las mercaderías.

[17] Véase el Código de Procedimientos Civiles de 1906 Libro I, III, IV, en sus artículos 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463 464, 465 ,466, 467, 468, 469 Editorial Fuego Nuevo Scancclor, S. de R. L. Tegucigalpa M. D. C. Enero de 1997.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Es interesante destacar que los depósitos, siendo de naturaleza pública, poseían la doble cerradura, una de cuyas llaves estaba en poder del Estado y otra de los administradores de aquellos, de modo que ninguno podía acceder a los mismos sin el otro[18].

En Inglaterra los warehouses (bodegas/depósitos/almacenes) o docks (muelles o diques que también eran bodegas) comenzaron a utilizarse principalmente en Liverpool, habiéndose constituido el primero de ellos en 1699 y el segundo en 1748. Por entonces se conocieron los delivery warrants (certificados de entrega) y los warehousing receipts (recibos de bodega) como documentos acreditativos de la titularidad de las mercancías depositadas. Estos almacenes o docks eran operados por compañías privadas, como la West India Dock Company, que estableció una reglamentación sobre los títulos.

Los recepisse-warrants como se les denominaba en Francia, constituyeron inicialmente títulos destinados a facilitar la venta en pública subasta de las mercaderías, provistas incluso de sus embalajes ordinarios. Posteriormente se modifica dicha finalidad empezando a ser utilizados como instrumentos financieros destinados a la obtención de créditos sobre las mercancías.

Entonces se hizo cada vez más frecuente el préstamo sobre mercaderías mediante el endoso del warrant. La transferencia de la posesión a un tercero, convenida entre las partes, no constituyó por tanto una verdadera innovación jurídica sino que vino a

[18] Véase: Mejia Dávalos L Carlos, “Títulos y Contratos de Crédito, Quiebra”, México 1984 Pág. 274.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

responder en una situación de crisis económica a las necesidades del comercio de proveerse de un nuevo título crediticio para obtener adelantos sobre mercancías.[19]

En los Estados Unidos de América se reglamentó la warehousing law (ley de bodegas o depósitos) de orden federal que data del 6 de agosto de 1848 y las siguientes del 28 de marzo de 1854 y la del 14 de marzo de 1866.
Sin embargo, cada estado dictaba sus propias legislaciones y en el de Nueva York se regulaban tres tipos de depósitos: los public stores (bodegas o almacenamientos públicos) pertenecientes al Estado, los de uso exclusivo de los importadores en los que tiene intervención customs (aduanas) y por último los de los particulares que son aquellos que ejercen el negocio de almacenaje.
Los autores que han estudiado los almacenes, de depósito distinguen por lo general los siguientes sistemas:

a) Sistema Inglés: de libertad plena, que deja a la iniciativa privada su creación, sin intervención del Estado, salvo lo relativo a la zona en que pueden instalarse.
b) Sistema Francés: de autorización previa del Estado, que fija una fianza y requisitos para garantizar las obligaciones asumidas
c) Sistema Italiano: de libertad de creación con intervención del Estado para hacer públicas y ciertas las garantías ofrecidas por los depositarios, las tarifas del depósito y servicios auxiliares, estableciendo una inspección oficial permanente.

La base de las legislaciones sigue siendo la misma hasta nuestros días, con pocas reformas. A través del comercio y la industria, las leyes respecto a esta clase de

[19] Véase: Segal, Rubén, Warrants y Certificado de Deposito", Buenos Aires Argentina, 1994. Pág. 189

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

títulos-valores se han nutrido de la experiencia y se han modificado según los factores que la condicionan.

2) DERECHO POSITIVO VIGENTE

Según nuestro Código de Comercio los depósitos en Almacenes Generales son practicados por establecimientos abiertos al público para la guarda y conservación de bienes y mercancías de toda clase[20].

"Tendrán consideración de depósitos en almacenes generales los hechos en establecimientos abiertos al público para la guarda y conservación de bienes de todas las clases. Los almacenes generales especialmente los autorizados por la Secretaria de Finanzas, podrá emitir Certificaciones de Depósitos y Bonos representativos de las Mercancías recibidas en depósito".

Por su naturaleza diremos pues que los almacenes generales de depósitos les tocan emitir **CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y BONOS DE PRENDA**.

El Certificado de Depósito es el más típico de los títulos representativos de mercancías, lo crean los Almacenes Generales de Depósito. El mecanismo de operación es el siguiente: el depositario lleva su mercancía a guardar al Almacén General, y una vez hecho el depósito, el Almacén expide, desprendido de un libro talonario y numerado en forma progresiva, un certificado de depósito que ampare las

[20] " Véase Artículo 850 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

mercancías. Al certificado deberá ir anexo un esqueleto de bono de prenda, para ser utilizado, de ser necesario, al constituirse una garantía prendaría sobre las mercancías amparadas por el certificado.

Históricamente, el Certificado de Depósito surge como todos los títulos-valores, ligado a una causa típica: el contrato de depósito.

Los Títulos Valores Representativos de Mercancías: son aquellos por los cuales una persona acredita la recepción de ciertas mercancías o bienes y se compromete a devolverlas, al tenedor legítimo, y su tenencia o transmisión produce los mismos efectos que la tenencia o transmisión de aquellos.
También se les denomina en la doctrina como títulos de tradición porque entre tradente y adquirente de estos títulos se transmite y adquiera de la misma forma mercancía o los bienes representados[21].

La palabra representativos de mercancías indica precisamente que el título en sí está íntima y totalmente ligado a lo que representa, sea esto mercancías o bienes.

Su objeto principal no consiste en un derecho de crédito, sino en un derecho real sobre la mercancía amparada por el título. Por esto se dice que representan a las mercancías, y el que posee el título dispone de éstas como si las tuviera en su poder.

En estos títulos representativos de mercancías se encuentra el carácter dispositivo del documento, la función de legitimación plena y la autonomía del derecho. Estos

[21] Véase Cervantes Ahumada Raúl “Títulos y Operaciones de Crédito”, Cuarta Edición, Editorial Herrera, S. A. México, 1964 Pág. 215.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

títulos tienen por objeto poner la mercancía que representan a disposición del titular, pero sin efecto físico actual inmediato, coloca al titular, por la ejecución de algún acto, en condiciones de tomar la cosa o disponer lícitamente de ella.

En los títulos representativos de mercancías se representa el derecho a la devolución, por el deudor, de una mercancía entregada en depósito o para su transporte que no solamente confieren un verdadero derecho a la devolución, sino que atestiguan también la existencia de derechos de posesión y derechos reales de propiedad o garantía.

El propietario de las mercancías, y tenedor del título-valor representativo de las mismas, deberá ejecutar una contraprestación al mismo tiempo que reclama la posesión de éstas, por ejemplo, pagando el dinero que por almacenamiento hubiere pactado con su depositario. Una de sus principales características es que permiten la circulación de la mercancía en ellos representada y se le reconoce una eficacia real, desde que con el título se considera adquirida la posesión.

La circulación material del título implica la circulación de la mercancía por él amparada y al enajenar el título se enajena la mercancía, al constituirse un gravamen sobre el título, se constituye un gravamen sobre la mercancía.

Los títulos-valores representativos de mercancías incorporan dos tipos de derechos:

Primero: un derecho real consistente en el derecho de disponer de las mercancías amparadas en el título y,

Segundo: un derecho personal para exigir del obligado la entrega de las mercancías, o en subsidio, el valor de las mismas cuando aquella sea imposible.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

La función representativa, o sea la incorporación del derecho real al documento, supeditada a la existencia de las mercancías en poder del creador del título. Si las mercancías perecen o se sustraen del poder del suscriptor del título, les aparecerá la función representativa y el titular tendrá sólo el derecho de perseguir las mercancías para hacerlas volver a poder del creador del título, o del derecho de crédito para cobrar a éste el valor de los bienes amparados por el título.

En lo que respecta a la función representativa y al derecho de disposición sobre las mercancías, debe considerarse que el título es concreto, puesto que la eficacia de la función representativa depende no sólo del depósito, sino de la persistencia de las mercancías en poder del suscriptor del título; pero por lo que hace a la función meramente crediticia, o sea a la incorporación del derecho de crédito contra el creador del título, para exigir la entrega de las mercancías o su importe, el título deberá considerarse abstracto, porque al titular no podrá oponérsele como excepción la nulidad o inexistencia del depósito, o la inexistencia o destrucción de las mercancías.

Quien posee el título, posee la mercancía amparada por él, y la razón de ser de poseer la mercancía es la posesión del título.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CAPITULO II

EL CONTRATO DE DEPÓSITO EN ALMACENES GENERALES

Sumario: 1.- Disposiciones Generales. 1.1. Naturaleza del Contrato celebrado entre el Depositante y el Almacén. 2.- Contenido del Contrato.

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. - NATURALEZA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL DEPOSITANTE Y EL ALMACEN

El presente Capitulo servirá de referencia para determinar la relación que da origen al funcionamiento de los almacenes generales de Depósito. Es obvio que entre almacén y depositante debe existir un contrato que de vida a esa relación por ellos promovida y ese contrato se denomina precisamente contrato de depósito, el que a diferencia del depósito en materia civil, es retribuido ya que todas la obligaciones mercantiles son onerosas por excelencia.

En el Derecho Romano se decía: “Depositum est quidquid adcustodiendum datum est”; es decir, depósito es todo aquello que se da para ser custodiado, si la custodia integra obligación capital del depositario, la técnica actual impugna por incompleta esa caracterización, ya que omite el otro deber fundamental y genuino el de restituir la cosa depositada cuando el depositante la reclame.[22]

[22] Véase Cabanellas Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de “Derecho Usual”. 14

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Si bien es cierto que ni en la exposición de motivos, ni en su parte normativa el código de comercio da una definición de lo que consiste el contrato de depósito, de lo que podemos deducir que el concepto de depósito en materia mercantil lo presumimos y por consiguiente tomaremos como concepto general de depósito el que establece el código civil[23].

De ahí que, de modo más cabal, se entienda por depósito el contrato real en que una de las partes hace entrega temporal de una cosa a la otra parte, que la recibe con la obligación de custodiarla, conservarla y devolverla cuando le sea reclamada por aquella que la entregó o por otro con derecho para ello.

2.- CONTENIDO DEL CONTRATO.

El Depósito según la materia puede ser: Civil y Mercantil:

1. **En Materia Civil esta contemplado ver[24]** dentro de los cuales se contempla las siguientes clases de depósito: Judicial y Extrajudicial: Este que a su vez puede ser: Voluntario y Necesario
   - **EL DEPOSITO VOLUNTARIO:** Se le denomina ordinario o simple es decir que es la manifestación de la voluntad del depositante al entregar la cosa sin coacción, es la diferencia fundamental que existe con el depósito judicial.

ava. Edición. Editorial Heliasta, S. de R. L. Argentina 1979 Pág 198.

[23] Véase el Código Civil de Honduras de 1906, en sus artículos 1939 en el Libro Cuarto Titulo IX. Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996.

[24] Véase Artículos 1939 al 1971 del Código Civil de Honduras de 1906, en sus artículos 1939 en el Libro Cuarto Titulo IX. Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

- **EL DEPOSITO NECESARIO:** Este tipo de depósito esta en total contraposición al depósito voluntario, es decir, que en este tipo de depósito el depositante no es verdaderamente libre para hacerlo.

Existe Depósito Necesario ver[25] . Este es un Contrato gratuito, mientras no se pacte lo contrario, solo pueden ser en depósito las cosas muebles.

2.- En materia Mercantil contemplado ver[26] .

El que entrega la cosa y es el dueño y propietaria se denomina **DEPOSITANTE O DEPOSITADOR**, y la persona jurídica que recibe las cosas dadas en depósito se llama **DEPOSITARIO**; la relación entre Depositante y Depositario será la que especifique en el título representativo de mercancías, el objeto del contrato tiene el nombre de **COSA DEPOSITADA**, y también el de **DEPOSITO SENCILLAMENTE.**

El contrato celebrado entre el depositante y el almacén, es un contrato de depósito de naturaleza mercantil, tal es lo expresado en la exposición de motivos así como[27], es decir que son considerados depósitos mercantiles, los depósitos que se realizan en masa y con carácter profesional, y en cuanto a que es oneroso[28.] El Almacén

[25] Véase Artículo 1963 del Código Civil de 1906, Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996

[26] Véase Artículos 842 al 849 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[27] Ver Artículo 842, del Código de Comercio de Honduras 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[28] Véase Artículo 843 del Código de Comercio de Honduras 1950. Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

contrae la obligación de custodiar con la mayor diligencia los bienes o mercancía depositadas, no pudiendo trasladarlas a otro lugar si no es con el consentimiento expreso del dueño o del acreedor o acreedores, en su caso y deviniendo obligado también asegurar contra daños tanto sus bodegas, como todas las mercaderías o productos que reciba en depósito.

Es importante precisar si el depósito se refiere a mercancías individualmente designadas, puesto que tratándose del primer caso el almacén contrae la obligación de guardar y custodiar los bienes por el tiempo estipulado, y restituirlos en el mismo estado en que fueron recibidos, lo que demuestra que en este caso no adquiere la propiedad y por tanto tiene todas las características de un deposito regular; por el contrario cuando se trata de bienes genéricamente designados los almacenes pueden disponer de las mercancías o bienes pero con el encargo de mantener una existencia igual en cantidad y calidad a la que esta amparada en el Certificado de Depósito; es decir contrae la obligación de restituir otros tantos de la misma especie y calidad, con lo que se tipifica el depósito irregular.

Existe la prohibición de retener las cosas depositadas, ni aun para asegurar el cobro de los gastos y perjuicios que el depósito le hubiere ocasionado; pero si no se le garantiza el pago, podrá pedir judicialmente la retención del depósito o bien y para el caso que hubieren transcurrido ocho días después de vencido el plazo señalado y toda vez que no se le haya prohibido expresamente en el contrato, podrá proceder a la venta de las mercancías en pública subasta. Por otra parte, es importante referir que una de la características fundamentales de los Almacenes Generales de Depósito, es la facultad privativa que les otorga la ley toda vez que estén

UDIDEGT-UNAH

Derechos reservados

debidamente autorizados, para expedir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda contra las mercancías que previamente reciben en depósito. De ahí que para que el contrato se forme, es preciso la entrega de la cosa objeto del mismo; resultando así un contrato real como el depósito mercantil ordinario.

Asimismo y al no encontrar una manifestación expresa podemos deducir que el depósito mercantil es:

1. UN CONTRATO REAL: Puesto que exige la entrega de la cosa por el depositante al depositario para perfeccionarse, se diferencia con precisión de otras relaciones jurídicas en que existe entrega de una cosa de una parte a otra. Al no transmitir la propiedad, se distingue de la venta y del préstamo simple; al no permitir ni el uso ni el disfrute, se contrapone al arrendamiento, al comodato y al usufructo. Con la institución que guarda quizás más parentesco es con el mandato; ya que, aceptado, podría entenderse que el depósito integra un mandato de custodiar, conservar y restituir; pero como es de esencia de este último contrato hacer algo, y la función del depositario presenta más bien carácter pasivo, no se aviene con un contrato el del mandato en que lo esencial es una gestión ante un encargo verbal o escrito; mientras el depósito gira alrededor de una cosa, ya existente, específica y que debe conservarse; el depósito no se considera perfeccionado sin la tradición de la cosa depositada; por lo cual ha de entenderse la entrega manual al depositario.

2. UN CONTRATO BILATERAL: Por que en el intervienen el que entrega la cosa y es el dueño y propietario se denomina **DEPOSITANTE O DEPOSITADOR**, y la persona jurídica que recibe las cosas dadas en depósito se llama **DEPOSITARIO**; la relación entre Depositante y Depositario será la que especifique en el título representativo de mercancías.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

3. UN CONTRATO ONEROSO: Por que será siempre retribuido y esta se fijará en el Contrato de Depósito, o en su defecto de acuerdo con los usos del lugar.

Podemos enunciar las obligaciones que cumplen el depositante y el depositario.

1.- OBLIGACIONES DEL DEPOSITANTE:

1. Entregar la cosa objeto de depósito al depositario.
1. Pagar el precio convenido.

2.- OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO:

- Custodiar la cosa objeto de depósito en forma personal e intransmisible al menos que medie consentimientos del depositante.
- Restituir la cosa objeto del depósito al depositante cuando este lo solicitare o según lo convenido.
- Si el objeto del depósito es fungible, entregar un objeto de la misma especie y calidad.

Como dato curioso se establece que la restitución de la cosa supone la de sus frutos y accesorios. Asimismo, uno de los artículos referidos, en su contenido deja ver en forma implícita los depósitos irregulares que son los más frecuentes en la vida del comercio[29].

[29] Véase Artículo 846 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CARACTERISTICAS DEL DEPÓSITO MERCANTIL

- Son actos realizados profesionalmente y en masa por empresas.
- Es retribuido.
- El depositario deberá custodiar la cosa con la obligación más estricta.
- No podrá utilizarla ni dejarla en depósito a otro sin consentimiento del depositario.
- En los depósitos de cosas fungibles, se podrá convenir en que restituya cosas de la misma especie y calidad.
- El depósito será restituido como lo reclame el depositario, a no ser que se hubiere fijado un plazo.
- La restitución de la cosa supone la de sus frutos y accesorios.

En síntesis, este contrato es oneroso por excelencia, ya que lógicamente se comprende que no podría ser gratuito tanto mas, cuanto que, uno de los fines que los almacenes persiguen, es precisamente el de obtener una utilidad comercial después de recuperados los gastos que implica la prestación de los servicios que realizan. Por consiguiente, el depósito es siempre un contrato bilateral y oneroso que engendra obligaciones recíprocas, obligaciones estas que normalmente las tienen consignadas los almacenes en el reverso de los documentos que expiden, siempre dentro del ámbito de las prescripciones legales.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CAPITULO III

EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO COMO TITULO VALOR.

Sumario: 1.- Características Generales de los Títulos Valores. 2.- Características Especiales del Certificado de Depósito como Título Valor.

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TÍTULOS VALORES.

Al abordar el siguiente tema, de mucha importancia que resulta del conocimiento de los títulos valores, siendo el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda verdaderos Títulos Valores se vuelve un imperativo tener una concepción clara acerca de ese derecho vivo y evolutivo que día a día va transformándose para ir resolviendo, en forma adecuada, los problemas de los comerciantes.

La vida jurídica moderna seria inconcebible sin su tupida red de tales documentos; los inventos técnicos carecerían de medios y de disciplina para su adecuado funcionamiento social y las relaciones de cambio tomarían necesariamente otro aspecto, que son justamente los Títulos Valores los medios de que ha podido valerse el mundo moderno para movilizar sus riquezas, y son ellos a quien deben los ordenamientos jurídicos poder superar los obstáculos del tiempo y del espacio, trasportado con mayor facilidad estos elementos representativos de bienes lejanos y materializando en el presente las posibles riquezas del futuro, es un hecho irreversible e indiscutiblemente cierto.

Elaborados por la práctica y la costumbre, dichos títulos han logrado en pequeña parte su propia disciplina, merced a los esfuerzos y resultados obtenidos por los

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

interpretes y los estudiosos podrán ver en esta institución, una de las mejores demostraciones de la capacidad creadora de la ciencia jurídica de los últimos siglos".

El Titulo Valor, es una institución netamente moderna, que se perfecciona de la edad moderna en adelante, y ha sido creada y tiene como única función resolver los problemas que han creado el sistema económico en que vivimos.

Nuestro Código de Comercio en el Artículo[30] es decir, que si bien es cierto que el Título Valor puede servir de instrumento de crédito, y si bien es el eje de toda operación cartular, su característica mas relevante es la incorporación del derecho al título, siendo imposible el ejercicio de acción cartular alguna por el dueño del derecho fundamental, si no tiene el Título y a "Contrario Sensu", pudiendo ejercitarse, en ciertos casos, dicha acción, por quien posea el título, aunque en realidad no sea dueño del derecho contemplado en el negocio causal.

Por tanto el Título Valor para nuestra legislación puede describirse, como un documento formal, esencialmente circulable en cuyo texto literal o por referencias hechas en el mismo, se describe totalmente el derecho en él incorporado, y contra el cual no pueden oponerse excepciones personales no vinculadas directamente al tenedor del mismo o que nazcan de relaciones jurídicas no referidas en el título.

Se demuestra pues, que el documento es necesario, no sólo porque es condición del nacimiento y conservación del derecho, sino también de su disfrute; sin él, no es

[30] Véase el Artículo 449 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

posible hacer efectivo el derecho en contra del obligado, ni transmitirlo a un tercero, ni darlo en garantía, y por otra parte cualquiera operación referente a ese derecho, habrá de consignarse en el título para que produzca sus efectos.

Su función económica es facilitar y asegurar la circulación de los valores principalmente la del crédito, para con ello acelerar y ampliar todo el proceso económico interno e internacional, ya que el crédito es el factor más poderoso y eficaz que impulsa el proceso económico, siendo su función económica múltiple y valiosa, ya que estimula el ahorro y una fructífera colocación del dinero, lo que se obtiene del titulo valor gracias a su mecanismo de simplificación y seguridad.

La naturaleza jurídica de los Títulos Valores se puede clasificar en dos formas.

A.- Como objeto del Derecho

El Título Valor es una cosa mercantil, y como tal bien mueble, con la característica de que el documento es lo principal y el derecho incorporado lo accesoria, que puede ser objeto de compraventa, de pignoración, etc. Como cualquier otro bien de lícito comercio. Confirmación de que son cosas mercantiles[31], la disposición anterior significan, que el Código sólo rige para los actos realizados en masa por los titulares de una empresa en el normal desenvolvimiento de su giro; sin embargo se establece una excepción que es precisamente la Letra de Cambio y el Pagaré, que pueden ser realizados no por comerciantes y si se han conservado en el ámbito mercantil es precisamente por conveniencia, romper la unidad del sistema de los Títulos Valores, pues definitivamente son Títulos Valores no necesariamente relacionados con la

31 Ver Artículo 3 de Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

actividad de empresa.

B.- Como fuente de obligaciones

Se ejercita con el Título Valor un derecho propio y originario, que arranca de la posesión de buena fé del título existente dos derechos paralelos e independientes entre sí: El que nace del negocio fundamental o subyacente (compraventa, Ejem.) cuya prueba esta en el documento que se suscriba, y el derecho cartular, unido al título que surge y, se ejercita con aquel; es decir, con motivo de la obligación fundamental acuerdan la emisión de Títulos valores y esta convención es la que se denomina **Convención Ejecutiva o "Pactum de Cambiando"**.

Lo anterior nos hace concluir que el Título Valor es una fuente de obligaciones, ya que la declaración unilateral del obligado cartular hace surgir una nueva obligación, distinta de la contenida en el negocio fundamental; es decir, que la fuente de la obligación cartular, hay que buscarla en la declaración unilateral de la voluntad contenida, en el Título valor y no en el contrato (que obviamente se perfecciona por el consentimiento de ambas partes).

CARACTERÍSTICAS

1. **Formulismo.**

Es una de las primeras características de los Títulos Valores, que se encuentra consignada en el Artículo 450 del Código de Comercio, " Los documentos y los actos a que se refiere este título sólo producirán los efectos previstos por el mismo cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la ley y que ésta no presuma expresamente".

La razón de la norma resalta a la vista si se tiene en cuenta que el derecho cartular,

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

es un derecho extraordinariamente riguroso, esencialmente literal debiendo excluir, para evitar tanto equívocos semánticos como errores conceptuales, la posibilidad de la libre determinación en la forma, exigiéndose por tanto, en todos los títulos un mínimo de requisito expuesto de manera unitaria, para que tanto los suscriptores como los tenedores puedan saber, sin lugar a dudas el derecho que están recibiendo o entregando. No debe confundirse el formulismo con la literalidad, ya que mientras el primero requiere la existencia de un mínimo de requisitos de forma para que surja el Título Valor, la segunda establece que sólo serán alegables los derechos consignados en el documento.

2.- La Incorporación:

El nacimiento jurídico de un título valor tiene generalmente un antecedente, origen o causa, por ejemplo, la Letra de Cambio o el Cheque pueden tener causa en la compra de un bien o un préstamo de dinero, en el que el comprador gira o libra letras de cambio o pagarés para darle seguridad al vendedor, en ese momento se incluye un derecho en el documento de tal manera que el derecho se convierte en un elemento accesorio del título, teniendo que llevar una vida paralela a este último pero independiente de la causa que le dio origen. El derecho existe por el título y el que posee el título puede ejercer el derecho, es decir cobrar prestación al deudor o simplemente transferirla a un tercero, si el título se obstruye, se pierde o extravía, el derecho desaparece. Incorporar es tomar cuerpo, materializarse, en este caso el derecho es una cosa incorporal se materializa cuando se consigna en el título, formándose tal vinculación que se confunde con el mismo título[32]. En otras palabras el título de crédito o título valor es un documento que lleva incorporado un derecho, en tal forma, que el derecho va íntimamente unido al título y su ejercicio esta

[32] Véase Pena Nossa Lisandro. Curso de Títulos Valores, Edición Librera del Profesional ,Calle 12, número 5-24, Bogata Colombia, 1ra Edición 1984 Pág. .

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

condicionado por la exhibición del documento; sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en el incorporado, quien posee legalmente el título, posee el derecho en el incorporado, y su razón de poseer el derecho es el hecho de poseer el título, de allí la feliz expresión de Mossa: “poseo porque poseo”, esto es, se posee el derecho porque se posee el título. La incorporación del derecho al documento es tan íntima, que el derecho se convierte en algo accesorio al documento, generalmente, los derechos tienen existencia independientemente del documento que sirve para comprobarlos, y pueden ejercitarse sin necesidad estricta del documento; pero tratándose de títulos de crédito el documento es lo principal y el derecho lo accesorio, el derecho ni existe ni puede ejercitarse, si no es en función del documento y condicionado por el.

Hay que recordar que en nuestra legislación uno de las principales puntos en la tenencia del título es la obligación de exhibirlo para ejercer el derecho que en el título se condigna, así como también la transmisión de los derechos a los intereses obtenidos [33]

3.- La Legitimación

Cuando hablamos de legitimación nos referimos a la facultad que tienen el tenedor del título o derecho, incorporado al documento, para ejercerlo, es decir, transferirlo a título oneroso o a título gratuito. Por lo que para el ejercicio de los derechos consignados en un título valor basta con la tenencia del título mismo y a lo sumo con

[33] Véase Artículos 455 y 456 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

la prueba de la identidad personal del tenedor.

La legitimación tiene dos aspectos: activo y pasivo.
La Legitimación Activa: Consiste en la propiedad o calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular, es decir, a quien lo posee legalmente, la facultad de exigir del obligado en el título el pago de la prestación que en el se consigna. Solo el titular del documento puede legitimarse como titular del derecho incorporado y elegir el cumplimiento de la obligación relativa.

La Legitimación Pasiva: Consiste en que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y, por tanto, se libera de ella, pagando a quien aparezca como titular en el documento.

La legitimación depende de la ley de circulación, o sea, si se trata de títulos nominativos, estará legitimado para ejercer esa facultad de la que estamos hablando la persona cuyo nombre aparezca a un mismo tiempo en el texto del título y en el registro que para tal efecto lleve el creador del mismo; tratándose de títulos a la orden, estará legitimada aquella persona que tenga la calidad de endosatario y que además posee el título; y en los títulos al portador simplemente aquella persona que lo posea[34].

4.- Literalidad

El derecho incorporado en el título es “literal”, definiéndolo de la siguiente manera conforme a la letra de un texto sin tergiversarlo ni entregarse a interpretaciones

[34] Véase Cervantes Ahumada Raúl “Títulos y Operaciones de Crédito”. Cuarta Edición Editorial Herrera S. A. México de 1964 Pág. 250.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

complicadas[35].

La literalidad del derecho es la característica propia de los títulos valores perfectos, ósea, aquellos en los que se verifica por completo la incorporación del derecho al título. Es el elemento que delimita el contenido, la extensión y la modalidad del derecho que se incorpora en el título es decir, que de la expresión literal se deriva el alcance del derecho y de la obligación consignados, de tal manera que las partes originarias o futuras que intervengan en la relación cambiaria, ya sea para adquirir o transferir el título saben a que atenerse, conocen perfectamente el derecho o la obligación a la que se somete pues, la literalidad les da la certeza y seguridad en sus transacciones y al deudor le permite oponer al titular de la acción cambiaria las excepciones que surjan de este elemento[36].

Debe entenderse que la validez cambiaria de los actos que hayan de tener trascendencia sobre el alcance y eficiencia de los títulos valores, requiere que consten precisamente en el documento, o, en caso necesario en la hoja adherido al mismo. Lo que no este en el título o no sea expresamente mencionado en el, no tiene eficacia jurídica, salvo disposición legal en contrario. La literalidad significa pues, que en el documento habrán de describirse a plenitud todos los derechos que se han incorporado al mismo, hasta el extremo de que no podrá alegarse obligación alguna que no se encuentre relacionada o plasmada en su texto. Esta característica contribuye mucho a la seguridad cambiaría del título, al excluir, en esta Institución

[35] Véase Guillermo Cabanellas de la Torre. Diccionario Jurídico Elemental Corregido Actualizado por Guillermo Cabanellas de la Cuevas. Edición 1997. Editorial Heliasta Pág. 239.

[36] Ver Artículo 460 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Jurídica, la posibilidad de alegar en su contra excepciones nacidas de las obligaciones extracartulares, es decir, obligaciones que no estén relacionadas o consignadas en el documento.

5.- Autonomía

Es la característica esencial del título de crédito; no es propio decir que el título valor sea autónomo, ni que sea autónomo el derecho incorporado en el título; lo que vale decir que es autónomo es el derecho que cada titular sucesivo va adquiriendo sobre el título y sobre los derechos en el incorporados, y la expresión autonomía indica que el derecho del titular es un derecho independiente, en el sentido que cada persona que va adquiriendo el documento adquiere un derecho propio, distinto del derecho que tenía o podría tener quien le transmitió el título.

En la exposición de motivos encontramos que la autonomía en el campo de los títulos valores significa que cada tenedor sucesivo de un título valor adquiere un derecho libre de las excepciones y defensas oponibles a su antecesor jurídico[37].

Puede darse el caso, por ejemplo, de quien transmite el título no sea poseedor legítimo y por tanto, no tenga derecho a transmitirlo; sin embargo, el que adquiera el documento de buena fe, adquiere un derecho que será independiente, autónomo, diverso del derecho que tenía la persona que se lo transmitió.

Así entendemos la autonomía desde el punto de vista activo; y desde el punto de vista pasivo debe entenderse que es autónomo la obligación de cada uno de los signatarios de un título de crédito, porque dicha obligación es independiente y diversa de la que tenía o pudo tener el anterior suscriptor del documento; no importa, por tanto, la invalidez de una o varias de las obligaciones consignadas en el título;

37 Véase Código de Comercio de Honduras, 1950. Exposición de Motivos Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

porque independientemente de ellas, serán validas las demás que en ellas aparezca legalmente incorporadas. Por ejemplo puede darse una letra de cambio en la cual la firma del girador, del aceptante y del beneficiario endosante sean firmas falsas, supuestas o invalidas por cualesquiera otras causas, pero a pesar de ser invalidas, la primera firma que estampe una persona capaz, será suficiente para crear una obligación cambiaria autónoma y distinta de las obligaciones que pudieron tener los signatarios.

Significa que la posición jurídica de las partes y de los derechos que se transfieren en la serie de relaciones cambiarias generadas por el proceso de circulación del título valor**,** son independientes entre si. Así “X” gira o libra valor a favor de “A” y este lo transfiere o lo negocia a “B”, y a su vez este lo transfiere a “C” y por último llega a manos de “Y”, de tal manera que el último tenedor es Y en este ejemplo presentan varias relaciones cambiarias independientemente una de las otras: la de X que es el deudor principal con A, la de X con B, la de X con C y por último la de X con Y, a su vez la de B con A (endosante), la de C con B (endosante) y la de Y con C (endosante), del anterior requisito podemos sacar las siguientes conclusiones:

a. El derecho adquirido en la serie de relaciones cambiarias generadas por el proceso de circulación del título valor es un derecho originario, no es derivado.

b. La autonomía permite que el derecho que adquiere sea en muchas ocasiones de superior categoría, como cuando el derecho consignado en un título valor o el mismo título estaban viciados por una causa de nulidad en el momento de transferirse el derecho, el adquirente del mismo lo adquiere totalmente saneado, rompiéndose con el principio del derecho civil en el sentido de que nadie puede transmitir mas derecho de los que tiene; en manera de títulos valores si se puede.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

c. El tenedor de un título valor puede dirigir la acción cambiaria no solamente contra el que creo el título, o sea, el girador o librador, sino contra cualquiera de los endosantes aunque estos sean totalmente extraños a aquel.

d. El endosante de un título valor solamente garantiza la existencia del derecho consignado en el título y por excepción la solvencia presente o futura del deudor cuando así lo expresa el documento.

e. En el proceso de circulación del título valor cada uno de los endosantes se convierte a su vez en deudor.

f. Las circunstancias que invalidan la obligación de uno o alguno de los signatarios no invalidan la de los demás.

g. Los deudores (deudor primitivo y endosantes) pueden oponer al titular de la acción cambiaria todas las excepciones reales que resulten del derecho consignado en el título, como puede ser el hecho que alguna de estas personas haya efectuado un pago parcial, el cual se ha expresado en el mismo título o en un documento que haga relación directa a este.

2.- CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO COMO TÍTULO VALOR.

El mecanismo de los títulos valores tiene gran importancia en el tráfico mercantil, posibilita una rápida y segura circulación de los derechos de crédito dado que, transmitido el documento se transmite el crédito (cosa incorporal) como si se transmitiera un bien mueble. Los títulos valores no sólo ofrecen ventajas para el acreedor, a quien se le facilita el ejercicio de su derecho (ya que no tiene que probar

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

la titularidad del derecho sino sólo exhibir el título), sino también para el deudor, a quien le basta probar que pagó al poseedor del título aunque éste no fuera el titular. Existen documentos con los que se podrá exigir la entrega de la mercancía, pero si quien se presenta a retirarla no es a quien se le debe, sino otra persona que ostenta la posesión legítima del documento, el deudor queda liberado igual que si hubiese hecho la entrega al auténtico titular del derecho.

Por la legitimación o según la forma de circulación:

a. Títulos Nominativos.
b. Títulos a la Orden
c. Títulos al Portador

a.- Título Valores Nominativos: Son aquellos valores adaptados a favor de una persona determinada que se transmiten mediante anotación en su texto y registro de la transmisión en los libros especiales del deudor. Estos títulos se diferencian de los títulos a la orden y al portador en que la sola posesión no basta, es necesaria la inscripción en el libro de registro del deudor, la transmisión de estos títulos o la constitución de derecho reales sobre los mismos, requiere su presentación al emisor para que se hagan las debidas anotaciones en el texto y en el registro.

A solicitud del tenedor, el emisor estará obligado a registrar la transmisión que, debidamente suscriba, conste en el respectivo documento a favor de aquel, si el suscriptor no comparece, el emisor deberá exigir que su firma sea autenticada, lo mismo se observará para la constitución de derechos reales sobre el título.
Además de la exhibición del título, será necesario el endoso mismo u otra anotación traslativa que conste en el texto[38].

38 Véase Código de Comercio de Honduras, 1950. en los Artículos 480, 481, en el Libro IV Obligaciones y Contratos Mercantiles, Titulo I De las Diversas Clases de Títulos Valores, Capitulo II

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

b.- Títulos Valores a la Orden: Son títulos expedidos a favor de persona determinada y se transmite por simple endoso.

El título a la orden legítima a la persona a cuyo favor se expidió, y se transmite por endoso y entrega, auque naturalmente sea transferible, si bien ya no de un modo cambiario, por todos los procedimientos que el Derecho permite[39]

El endoso debe constar en el título respectivo o en una hoja adherida al mismo y llenar los siguientes requisitos

I.- El nombre del endosatario;

II.- La clase de endoso;

III.- El lugar y la fecha; y

VI.- La firma del endosante o de la persona que suscribe el endoso a su ruego o en su nombre.[40]

Si faltare el nombre del endosatario el endoso podrá hacerse en blanco con solo la firma del endosante, o podrá colocarse el nombre de un tercero[41].

La omisión del lugar establece la presunción de que el documento fue endosado en el domicilio del endosante, y la de la fecha la que el endoso se hizo el día en que el endosante adquirió el documento, la falta de la firma hará nulo el endoso, salvo

De los Títulos Nominativos. Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[39] Ver Artículos 482 y 484 del Código de comercio de Honduras 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[40] Véase Artículo 487 del Código de Comercio de 1950 de Honduras, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[41] Véase Artículo 490 del Código de Comercio de 1950 de Honduras, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

prueba en contrario. Si no hay mención del domicilio del endosante, se presumirá que el endoso se hizo en el lugar en que se realizó la última mención. La falta de establecer la clase de endoso se presume que el título es transmitido en propiedad o sea todos lo derechos a el inherente sin que valga prueba en contrario respecto a terceros de buena fe o sea presunción de Derecho (Juris et de Jure)[42] . Aunque los endosantes se pueden librar de esta obligación si se establece la frase “Sin mi responsabilidad u otro equivalente”. La persona que no pueda escribir lo podrá realizar otra persona pero deberá ir autenticado por notario[43].

c.- Títulos Valores al Portador: Los expedidos a favor de persona determinada, contenga o no la cláusula “al portador”, se transmiten por simple entrega del documento.

En los títulos al portador se realiza íntegramente la idea de la incorporación del derecho al título.

A) POR SU RELACION CON LA CAUSA

La casualidad o la abstracción, según priven, dan origen a la clasificación de los títulos valores en:

1. Títulos valores causales
2. Títulos valores abstractos

La Causalidad implica, por si, la posibilidad de oponer al portador un mayor número de defensas, específicamente aquellas denominadas ex causas.

[42] Véase Artículo 488 del Código de Comercio de 1950 de Honduras, Editorial Casa Blanca, S. de R. L. y 1371 del Código Civil de 1906, Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996

[43] Véase Artículo 466 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

La Abstracción, por el contrario, libra al portador normalmente de cualquier defensa atinente a la causa o la relación fundamental y posibilidad (facilitando) la circulación del titulo.

B) POR LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS INCORPORADOS

Esta clasificación se hace teniendo en cuenta el objeto del derecho fundamental derivado del título; esto es, el contenido patrimonial del derecho incorporado. Este puede ser un derecho de crédito, un derecho real o un complejo de derecho. En el primer caso tenemos los títulos valores de contenido crediticio; en el segundo los títulos valores representativos de mercancías o títulos de tradición y en el tercero, los títulos valores de participación llamados también societarios o corporativos.

1- TITULOS VALORES CREDITICIOS

Incorporan un simple derecho de crédito que permite obtener una prestación en dinero o en cosas por ejemplo: La letra de cambio, el cheque, el pagare, los bonos de fundador, los cupones, los títulos de capitalización.

2- TITULOS VALORES DE PARTICIPACION

Incorporan el complejo de derecho del socio o de otras personas (obligacionistas que participan, en cierta medida en la existencia, funcionamiento y disolución de una sociedad. Tales como las acciones, en todas sus especies, los obligacionistas con sus diferentes modalidades.

3- TITULOS VALORES DE REPRESENTACION

Los títulos valores representativos de mercancías incorporan un derecho real sobre

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

estas, ya sea un derecho de propiedad, ya uno de garantía. Tales como los certificados de depósito emitidos por los almacenes generales autorizados para ello, los que incorporan un derecho real de garantía (prenda), los bonos de prenda, accesorios a los certificados de depósito.

4.- LA DESMATERIALIZACION DE LOS TITULOS VALORES

Consiste en colocar dentro del mercado de valores en nuestro caso los Certificados de Depósito y de los Bonos de Prenda, sin presentar físicamente estos documentos. Ya que en el presente tiempo no se hace transacciones de esta naturaleza porque es indispensable según nuestra legislación la posesión legítima del título formalizado en un documento cuyo soporte es físico y materialmente visible y aprehensible quizá en el futuro con una legislación especial sobre la desmaterialización con esta clase de título podría efectuarse transacciones propias para la negociación y circulación de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CAPITULO IV

EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO COMO REPRESENTATIVO DE MERCANCIAS.

Sumario: 1.- Contenido del Certificado de Depósito. 2.- Transferencias y Negociaciones con los Certificados de Depósito. 3. El Bono de Prenda.

1- CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO.

La Ley, en atención a una de las características de los títulos valores denominada ¨formulismo¨ establece ciertos requisitos mínimos que debe reunir el Certificado de Depósito.

Los mismos se pueden distribuir en cuatro grupos:

1.- Requisitos relativos al documento:

a) La mención de ser “Certificado de Depósito”.

Esto lo exige la ley para saber de que título se trata, por otra parte esa mención, responde al carácter de literalidad, esencial y privativo de los títulos valores, pues la mención escrita que el título contenga, serán la única pauta y medida de las obligaciones y derechos que el mismo represente.

b) El lugar de expedición.

Se exige para atener certeza del lugar en que se constituye el depósito. Este requisito equivale por decirlo así, a lo que otros títulos se denominan lugar de pago,

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

como en la letra de cambio y el pagaré; sin embargo, la regla que se aplica tratándose de la letra según la cual a falta de lugar señalado y el supuesto de que haya varios domicilios, la obligación se exigirá en cualquiera de ellos, no es aplicable al Certificado de Depósito, pues que es un título que da derecho a una determinada cantidad de mercancías y teniendo en cuenta además que éstas solo deben ser removidas por el almacén a otro lugar, salvo que lo solicite el tenedor del Certificado y en su caso, lo autorice el acreedor prendario.

c) La fecha de expedición del título

La fecha de expedición, no es más que un requisito formal, que sirve para determinar con precisión y certeza el momento o la época en que se constituye el depósito.

d) El número de orden, deberá ser igual para el Certificado de Depósito y para el Bono o los Bonos relativos, el número progresivo de estos cuando se expidan varios en relación con un solo certificado. Se puede presentar el caso que una persona deposite diferentes cantidades de mercancías de la misma clase, en un mismo almacén y en un mismo día, entonces para distinguir los correspondientes certificados se hace uso del número de orden. También puede suceder que una institución de crédito tenga varios Certificados de Depósito, como garantía de algún préstamo, amparando la misma clase de mercancías, los mismos bultos, el mismo valor declarado, expedidos a favor de una misa persona, etc., de suerte que a falta de dicho número sería fácil incurrir en confusión.

2.- Requisitos personales:

a) Designación y firma del almacén.

Esto se refiere a la persona que toman parte en la negociación del documento y es a su vez requisito para que el título tenga validez, pues sin ello el título no podría

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

circular por falta de nombre del emisor, que en este caso es el Almacén de Depósito. Es entendido que la firma deberá ser de la persona o personas físicas autorizadas para tal efecto por el Consejo de Administración de la Empresa.

b) El nombre del depositante o, en su caso, la mención de ser expedidos al portador, lo anterior es un requisito indispensable, ya que no sucede lo mismo que en el cheque, en donde a falta de indicación de la persona a cuyo favor se expide se reputará al portador.

3.- Requisitos relativos a los bienes o mercancías depositadas.

a) La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías y efectos depositados.

La exigencia anterior tiene como finalidad determinar la obligación del almacén, pues si las mercancías o bienes se designan individualmente, su responsabilidad es la de devolver precisamente los bienes que recibió (depósito regula). En el caso de que la designación se hiciere genéricamente el almacén adquiere la propiedad y puede disponer de dicho bienes, con el encargo de devolver otros bienes de la misma especie y calidad (depósito irregular).

b) La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación.

Esas circunstancias pueden ser: número de bultos, las marcas que lo distingan, el peso, la clase de los encases que los contengan, etc., a fin de que el título ofrezca la seguridad y confianza que reclaman las operaciones que a él se refiere.

c) La mención de estar o no asegurados los bienes o mercancías depositadas y la del importe del seguro según en su caso.

Este requisito lo debe contener, tanto para la más fácil circulación o negociación de las mercancías por él amparadas; para que dicho importe se aplique a los

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

adeudados que gravitan sobre los bienes, en caso de siniestro y cuya prioridad es la siguiente: Pago de impuestos fiscales, al pago de los adeudos a favor del almacén de conformidad con el contrato de depósito y finalmente al pago del valor consignado en los títulos.

d) La mención de estar o no sujeto los bienes o mercancías materia del depósito al pago de derechos, impuestos o responsabilidades fiscales, y cuando para la constitución del depósito sea requisito previo el formar la liquidación de tales derechos, nota de esa liquidación.
Este requisito es importante precisar, ya que tratándose de la salida total o parcial de las mercancías, de remate de las mismas, etc., el pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales, se cubrirán preferentemente a cualquier otro.

e) La mención de los adeudos o de las tarifas a favor del almacén o en su caso, la mención de no existir tales adeudos, este requisito es importante, puesto que permite precisar en caso de remate, la cantidad que el almacén debe retener para resarcirse de los adeudos que existan a su favor por concepto del almacenaje, así como para conocimiento de terceros con los que se negocie la mercancía.

4.-Requisitos relativos al Depósito:

a) El plazo señalado para el depósito.
Este es un requisito muy importante, porque una vez vencido el depósito cuando sean bienes susceptibles de deterioro, dentro de los ocho días siguientes la mercancía deberá ser retirada del almacén, pues de lo contrario el propio almacén procederá a la venta en pública subasta ante notario al mejor postor[44].

[44] Véase Artículos 865 y 866 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

En este sentido es importante destacar que las acciones derivadas del Certificado de Depósito para el retiro de las mercancías prescriben en tres años, a partir del vencimiento del plazo para el depósito en el Certificado.

2- TRANSFERENCIAS Y NEGOCIACIONES CON EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO.

El Certificado de Depósito, por definición de la Ley acredita la disponibilidad de las mercancías o bienes depositados en el almacén que lo emite. En consecuencia el tenedor legítimo del Certificado de Depósito y del Bono o Bonos de Prenda respectivo tiene la plena disposición sobre las mercancías o bienes depositados, y puede en cualquier tiempo recogerlos, mediante la entrega del Certificado y del Bono o Bonos de Prenda correspondientes y el pago de sus obligaciones respectivas a favor del fisco y de los almacenes.

En algunas veces, el tenedor del certificado negocia este documento individualmente por primera vez, pudiendo tener dos razones: Primera, porque haya dado las mercancías en prenda a través del correspondiente bono, y porque al haber ejecutado la venta de las mercancías, conserve este último título en su poder como garantía del precio o del resto del mismo que le adeude el comprador endosatario del certificado. Esta negociación rara por cierto se entiende que debe ser con intervención del almacén o de una institución de crédito, y a decir verdad ello no se opera en nuestro país[45].

[45] Véase Canchola Antonio “El Certificado de Depósito y Bono de Prenda”. Editorial Jus México 1960 Pág. 89.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Lo usual es que el tenedor del Certificado de Depósito que ha constituido en prenda las mercancías por medio del bono, no llegue a negociar el certificado sino que opte por conservarlo en su poder para retirar las mercancías del almacén total o parcialmente, al vencimiento del bono o antes de que se venza: Como tal es lógico, que si opta por retirarlas antes de que venza el bono, recogerá este documento del acreedor prendario haciendo efectivo el importe correspondiente y una vez que tenga ambos documentos (el certificado y el bono) estará en capacidad y podrá a su elección hacer el retiro de las mercancías previo la satisfacción de las obligaciones que tenga contraídas con el fisco y con los propios almacenes. Sin embargo puede darse el caso de que el bono haya entrado en circulación y que el tenedor de aquel, entonces, en vez de pagar el bono a quien sea su legítimo tenedor, lo pagará al mismo almacén, quien al aceptar el pago, queda considerado como depositario del importe del bono, mientras el tenedor del mismo se presente a cobrarlo.
En igual forma podrá el tenedor del certificado, cuando se trate de bienes que permitan cómoda división, y bajo la responsabilidad de los almacenes retirar una parte de los bienes depositados, entregando en cambio a los almacenes una suma de dinero proporcional al monto del adeudo que representa el Bono o Bonos de Prenda relativos, y a la cantidad de mercancías extraídas, y pagando la parte proporcional de las obligaciones contraídas a favor del fisco y de los almacenes. En este caso es obligación de los almacenes hacer las anotaciones correspondientes en el certificado y en el talón respectivo.

Este retiro anticipado de las mercancías puede obedecer a dos razones: primera, a que en el momento que se retiran las mercancías, las condiciones del mercado son alegadoras, es decir, buenas perspectivas económicas y segunda, a que siendo favorables esas condiciones, exista la posibilidad de que dejen de serlo o mejor dicho exista la posibilidad de que los precios disminuyan ostensiblemente y que en vez de

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

ganancias ofrezcan perdidas, y que por tanto es necesario aprovechar la oportunidad. Todo lo anterior significa que todo ese movimiento esta regulado por la ley que los economistas denominan “ley de la oferta y la demanda”. Por otra parte es importante advertir que cuando las mercancías han sido pignoradas a través del Bono de Prenda y el correspondiente certificado ha entrado a la circulación por endoso en propiedad, el derecho del tenedor de este documento queda limitado por el derecho superior del acreedor pignoraticio, lo que significa que el certificado circulará transmitiendo al mismo tiempo un derecho y una obligación consistente en: el derecho de exigir las mercaderías depositadas por un lado y la obligación de hacer efectivo el crédito que las afecta por otro, con lo cual la deuda pasa del endosante al endosatario, y de allí el porqué, el tenedor del Bono de Prenda no a pagado total o parcialmente, tiene acción contra el tenedor del Certificado.

En la negociación del certificado podrá presentarse este caso: que se ha negociado el bono y se ha dado en garantía de prenda por la mitad del valor de las mercancías referidas en el Certificado de Depósito y que posteriormente se negocie el certificado constituyendo una garantía sobre la otra mitad del valor de las mercancías mediante el endoso, o lo que es lo mismo constituir una segunda prenda sobre el resto de las mercancías. En mi criterio tal operación es completamente valida y en consecuencia produce todos los efectos deseados.
La operación efectuada en esos términos favorece las condiciones de financiamiento para los depositantes que con frecuencia se ven en la imposibilidad de manejar con amplitud el negocio a que se dedican, precisamente por limitaciones de tipo económico.

Hacemos la observación anterior porque precisamente la ley no contempla el caso y mucho menos se da en la práctica sobre todo en Honduras en donde como ya lo anotamos funciona mediante un triangulo constituido por: depositante, Almacén de

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Depósito y Banco. Sobre la operación denominada anticipo citaremos[46]

2.1 PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO.

Antes de entrar propiamente a la prescripción de las acciones derivadas del Certificado de Depósito y por ser este aspecto no muy amplio, incluiremos algunas concepciones acerca de la Prescripción.

El término Prescripción viene del Latín Prescriptionis, acción y efecto de prescribir.

Prescribir: es adquirir una cosa o un derecho por la posesión continua durante el tiempo que señala la ley.

La Prescripción: es el lapso de tiempo en que se produce la pérdida o extinción de un derecho.[47]

La prescripción en materia mercantil se da cuando el titular no ejercita dentro del plazo indicado, en materia civil se adquiere por las condiciones determinadas en la ley[48]

Expuesto lo anterior se llega a la conclusión que si no se ejercitan las acciones derivadas del Certificado de Depósito estas prescriben en tres años a partir del vencimiento del plazo para el depósito en el Certificado, en tres años prescriben

[46] Véase el Artículo 913 primer párrafo del Código de Comercio de Honduras 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[47] Véase Guillermo Cabanellas de la Torre. Diccionario Jurídico Elemental Corregido Actualizado por Guillermo Cabanellas de la Cuevas. Edición 1997. Editorial Heliasta Pág. 316.

[48] Véase los Artículos 1684 del Código de Comercio de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L. y 2263 del Código Civil de 1906, Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

también las acciones derivadas del certificado de depósito para recoger, en su caso, las cantidades que obren en poder de los Almacenes procedentes de la venta o retiro de las mercancías, o de la indemnización en caso de siniestro, que corresponda a los tenedores de Bonos de Prenda y de Certificado de Depósito[49].

Con lo anterior queda establecido que las acciones derivadas del certificado de depósito llega un momento en que prescribe, pues siendo esta un modo de adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo, es lógico que eso suceda con el Certificado de Depósito y el Bono de Prenda, lo que viene a ser la confirmación de la regla.

3.- BONO DE PRENDA

El Bono de Prenda es un auténtico Título Valor y como tal reúne todas las características de estos y entre las cuales se destacan: La Literalidad, La Incorporación, La Autonomía, y la Legitimación.

En esta clase de títulos, se da una posesión material, en el depositario de las mercancías o bienes, y una posesión jurídica en el tenedor de los títulos, en consecuencia, el tenedor del título tiene derecho de disposición y otro de crédito sobre las mercancías o bienes. Esto es lo que según el Derecho Romano constituye la tradición simbólica[50].

Nuestro Código de Comercio estipula: El Bono de Prenda acreditara la constitución

[49] Véase el Artículo 872 del Código de Comercio de Honduras 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L..

[50] Véase Canchola Antonio “El Certificado de Depósito y Bono de Prenda”. Editorial Jus México 1960 Pág. 102.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

de un crédito prendario sobre los bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente. Como se ve el bono de prenda contiene dos relaciones jurídicas fundamentales: La concesión de un crédito al titular del certificado de depósito, por otra parte del tomador del bono de prenda, y la constitución de una prenda a favor del acreditante por parte del dueño del certificado, garantía consistente en la pignorancia de las mercancía o bienes depositados.

3.1 EL BONO DE PRENDA ES UN TITULO VALOR ACCESORIO

El Bono de Prenda, se emite en relación con un Certificado de Depósito, según las exigencias establecidas por la propia ley. Basta que nosotros tomemos un bono de prenda para comprender que definitivamente es un título accesorio, por la continua y sistemática referencia que hace al Certificado de Depósito y siendo como efectivamente así lo es, una condición peculiar de que lo accesorio sigue a lo principal, así el bono de prenda, sigue la suerte de su principal y por tanto puede decirse que el mismo no tiene valor ni existencia legales, sino en la medida en que el certificado de que dependa lo tenga.

Acredita la recepción de una cantidad por el titular del Certificado de Depósito y la dación en prendas de las mercancías o bienes representados.
En realidad la importancia económica de estos títulos es precisamente reemplazar las mercaderías en circulación y de allí que no seria factible el comercio actual sin ellos, pues facilitan la rapidez en las operaciones sobre mercancías y bienes sin necesidad de que estos se desplacen materialmente, cosa que se observa desde las grandes bolsas mundiales, hasta el comercio más modesto.
Finalmente diremos que con la emisión del bono de prenda, el acreedor tiene

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

legalmente, el mismo derecho como si hubiese recibido materialmente las mercancías o bienes, pero siempre teniendo en cuenta las observaciones formuladas, pues la vida del mismo esta condicionada a la existencia del correspondiente Certificado de Depósito.

Estimo conveniente finalmente consignar el concepto que sobre bono de prenda emite el autor Antonio Canchota cuando dice: El Bono de Prenda es un título valor accesorio a un Certificado de Depósito por el que se certifica la recepción de una cantidad por el que se certifica la recepción de una cantidad por el dueño del certificado y la entrega en prenda por este de los bienes o mercancías a que se refiere dicho documento, y continúa exponiendo: De lo anterior se desprende que el Bono de Prenda, título que tiene por finalidad permitir o facilitar la circulación de las mercancías y de los créditos prendarios que sobre ellos se constituyen; acredita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el correspondiente Certificado.

3.2 CLASES DE BONO

De conformidad con el Código de Comercio hay dos clases de bono:

1.- **INDIVIDUALES:** Se expide cuando se trata de mercaderías o bienes individualmente designados, pudiéndose emitir solamente uno en relación con cada Certificado de Depósito y debiendo llenarse al negociarse por primera vez los requisitos siguientes:

a) Nombre del tomador del Bono de Prenda o la mención de ser al portador;

b) El importe del crédito que el bono representa;

c) Tipo de interés pactado;

d) Fecha de vencimiento que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito;

e) La firma del tenedor del Certificado que negocie el Bono por primera vez; y

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

f) La mención suscrita por el almacén o por la institución de crédito que intervenga por primera vez en la negociación.

2.- **MULTIPLES:** Los Bonos múltiples se expiden cuando se trata de mercancías o bienes genéricamente designados, pudiéndose expedir tantos cuanto el depositante quiera. Estos son expedidos amparando una cantidad global dividida entre tantas partes iguales como bonos de prenda se expidan respecto a cada certificado y haciéndose constar en cada Bono que el crédito de su tenedor legítimo tendrá en su cobro, el orden de prelación indicado con el número de orden propio del bono.
Desde su expedición el almacén debe hacer constar en ellos: el importe del crédito, el interés pactado y la fecha de vencimiento y en su caso de negociación por primera vez, de llenarse los siguientes requisitos:
a) El nombre del tomador del Bono o la mención de ser al portador;
b) La firma del tenedor del Certificado que negocie el Bono por primera vez; y
c) La mención, suscrita por el almacén o por la institución de crédito que intervenga por primera vez en la negociación.

Con estas medidas creadas por la ley, y con la obligación que también impone al almacén llevar libros talonarios en que consigne los mismos datos que en los documentos expedidos, quedan protegidos eficazmente no solo los intereses de los acreedores prendarios, sino aun los intereses del almacén.

3.3 EL BONO DE PRENDA Y LA PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

Al hablar de lo importante Título Valor denominado Bono de Prenda, estimo conveniente incorporar algunos conocimientos acerca de la prenda y de este genero, específicamente de la prenda sin desplazamiento, pues a primera vista estas dos

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

figuras pueden arrojar alguna confusión, dada la similitud que entre ambas existe.

En primer término la prenda es una de las instituciones jurídicas, que participa tanto de la naturaleza civil como mercantil, lo que obviamente significa que mediante la prenda podemos garantizar tanto obligaciones civiles como mercantiles.

Concepto de Prenda consiste en que el deudor asegura que se cumpla una obligación al entregar al acreedor algún objeto mueble en garantía[51] El Código de Comercio por su parte únicamente estipula “Será mercantil la prenda constituida en casas de empeño y en empresas que entre sus actividades profesionales tengan la de conceder préstamos o créditos con garantía prendaría; también lo es la que se constituye sobre cosas mercantiles”, como se ve no hay un concepto preciso aunque si la describe con claridad.

En cuanto a los caracteres de la prenda podemos mencionar:
A) **Es un Contrato Real**. En materia civil para que el contrato se perfeccione es necesario la entrega de la cosa, es decir, no es perfecto mientras el acreedor no este en posesión de la cosa pignorada y habiendo antes, únicamente, una promesa de un futuro contrato de prenda; sin embargo, en materia mercantil y con el propósito de hacer más expedito el comercio se regula la prenda sin desplazamiento, en la cual no hay entrega material de la cosa y sin embargo, surte todos los efectos legales, pues existe una entrega jurídica.
B) **Es un Contrato Accesorio.** Puesto que sirve para garantizar el cumplimiento de una obligación principal.
C) **Es un Contrato Indivisible.** Ósea que dura por entero, para garantizar el crédito

[51] Véase el Artículo 2056 del Código Civil de 1906, Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

entero, mientras no sea extinguida la deuda (indivisa pignoris causa), y aun cuando sea divisible la deuda o el bien dado en prenda.

La prenda es una institución muy importante, pues puede garantizar todas las obligaciones comerciales cualquiera que sea su causa, con tal que tenga por objeto una prestación económicamente valorable.

En virtud de lo anterior queremos concentrar nuestra atención en la prenda sin desplazamiento. Como ya antes indicamos se ha ideado este mecanismo como una medida que tiende a su fortalecimiento y celeridad, que ayuda tanto al comerciante como al público en general.

Dado el conocimiento que sobre bono de prenda tenemos estimados necesarios establecer un pequeño parangón entre prenda y el bono de prenda. La constitución de una prenda requiere la entrega material de la cosa o de los bienes al acreedor o a un tercero que tendrá las cosas en nombre de aquel, o bien, excepcionalmente, su retención por el propio deudor que poseerá en nombre del acreedor. Con el Bono de Prenda no hay entrega material de las mercancías, pero el acreedor tiene ante los ojos de la ley misma la posición jurídica del que hubiere recibido las cosas, materialmente entregadas, es decir, que las mercancías o bienes pueden transmitirse por el tenedor mediante el endoso del certificado, sin necesidad de que esas mercancías se muevan del almacén en que se encuentran.

La pregunta que sobre el particular se plante es ¿Cuál es la diferencia que existe entre el bono de prenda y la prenda sin desplazamiento? En efecto la pregunta tiene un fundamento lógico, pues tanto el Bono de Prenda como la prenda sin desplazamiento, la cosa pignorada no llega a poder del acreedor, permaneciendo en poder del Almacén General del Deposito en el primer caso, y en poder del deudor en

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

el segundo caso.

El concepto sobre prenda sin desplazamiento lo da el Código de Comercio en el Artículo 1297 cuando estipula: “La prenda podrá constituirse sin desplazamiento de los bienes que seguirán en poder del deudor, cuando se constituya sobre elementos que sean necesarios para la explotación de una empresa o resultado de la misma; y en los casos en que este Código lo permita, aunque no concurran esa circunstancias”.(Los préstamos que otorga el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA.

En mi criterio la distinción entre ambas figuras jurídicas, hay que buscarla en el papel o función que desempeñan, pues no obstante que ambos sirven para garantizar el cumplimiento de una obligación; el Bono de Prenda, era llamado fundamentalmente a la circulación y por ende a fomentar y a dinamizar las operaciones comerciales o el comercio en general, facilitando la obtención de créditos, en tanto que la prenda sin desplazamiento no está llamada a la circulación, sino mas bien a fomentar la producción, que tiene como propósito la actividad productiva y de allí que se haya optado porque la cosa pignorada permanezca en poder del deudor, tal es el caso de los préstamos de avío y refaccionarios que otorga el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA).

3.4 NEGOCIACION DEL BONO DE PRENDA

Tal como lo hemos referido en el presente trabajo, el Bono de Prenda es un Título Valor que tiene como función ampliar y hacer más expedita las negociaciones comerciales, facilitando, la constitución de créditos prendarios, sobre mercancías o bienes que se indican en el Certificado de Depósito, del cual debe entenderse, es

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

desprendido.

En virtud del papel que tal documento juega, debe tenerse presente que su función comienza precisamente desde su emisión; es decir desde que se negocien por primera vez separadamente del Certificado de Depósito, con intervención del almacén que haya expedido el doble título o con la de una institución de crédito[52].

Es obvio que el comerciante o el depositante para ser más específico, a cuyo favor se expide el certificado al cual va adherido el o los Bonos de Prenda respectivos, ha de recurrir a una institución de crédito a efecto de negociarlo y obtener el crédito que le interesa. La institución o establecimiento por su parte, antes de efectuar cualquier transacción precederá a efectuar algunas diligencias tendientes a: comprobar si las mercancías mencionadas en el certificado pueden aceptarse como garantía del crédito, de conformidad con las propias operaciones que realiza; a establecer la solvencia del cliente (esto a primera vista parece semántica, pero la verdad es que las instituciones crediticias cuidan mucho su prestigio); a determinar si los bienes están asegurados (esto se presume puesto que la Ley así lo dispone expresamente); y, finalmente a determinada si el valor de las mercancías que se consigna en el certificado es el mismo que se cotiza en el mercado ya sea nacional o local.

Es entendido que la trascripción en el certificado, no puede ser efectuado por el tenedor del certificado, sino por el almacén, puesto que bien podría suceder que el tenedor del mismo, obrando de mala fe consignará o transcribiera una deuda menor a la convenida y dolosamente vendiera el documento a un tercero de buena fe,

[52] Véase el Artículo 858 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

consignará o transcribirá un adeudo menor a la convenida y dolosamente vendiera el documento a un tercero de buena fe, o bien que retirara las mercancías del almacén, depositando el importe del bono que el mismo hubiere hecho aparecer en el certificado, en tales circunstancias, la institución de crédito sufrirá las consecuencias, porque siendo ella quien negocia el bono por primera vez, queda, por ese hecho, considerado como aceptante, tal como sucede en la letra de cambio para todos los efectos legales.

De modo, pues que si el tomador quien ha hecho las respectivas anotaciones en ambos documentos, sólo tendrá que dar aviso por escrito al almacén que los expidió, a fin de que tome debida nota de la negociación, pero si el almacén, es el que ha hecho las anotaciones al expedir el doble titulo por habérselo pedido así el tenedor del certificado y de conformidad con el tomador de bono, no será necesario el mencionado aviso.

Las estipulaciones a que me referí antes, y que en realidad son anotaciones hechas en los documentos cuando se negocia el bono por primera vez separadamente del Certificado de Depósito, deberá ser suscrita por el tenedor del certificado y por el almacén o por el establecimiento bancario que en ellas intervenga, y que serán responsables de los daños y perjuicios por las omisiones o inexactitudes en que incurran. Cuando sea un establecimiento bancario el que intervenga en la emisión del bono deberá dar aviso de su intervención, por escrito al almacén que hubiere expedido el documento.

El tenedor legítimo esta facultado para cambiar libremente la forma de circulación, es decir que si su circulación es nominativo, podrá ser endosada al portador, y a la inversa, si es al portador, podrá ser endosado nominativamente[53].

[53] Véase Artículo 860 del Código de Comercio de Honduras 1950, Editorial Casa Blanca, S. de

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

3.5 DEL PROTESTO DEL BONO DE PRENDA

Tal como sucede en todo tipo de obligaciones o contratos, el incumplimiento de una de las partes a las estipulaciones previamente pactadas, dan origen a acciones que tienden hacer efectivo el cumplimiento de las mismas. En caso de Bono de Prenda, Título Valor que acredita la constitución de un crédito sobre los bienes indicados en el certificado de depósito, el Código de Comercio estipula que la falta de pago total o parcial, da lugar al protesto del bono de prenda, en la misma forma que si se tratara de una letra de cambio, es decir, a más tardar el segundo día hábil que se siga a su vencimiento, debiendo practicarse el mismo, precisamente en el almacén que haya expedido el certificado correspondiente, y en contra del tenedor de este, aun cuando no se conozca su nombre o dirección, ni esté presente en el acto del protesto.

El protesto deberá hacerse constar en el mismo documento o en hoja adherida a el, además el Notario que practique levantara acta del mismo, la cual contendrá.

1.- La reproducción literal del bono de prenda, con su aceptación, endoso, avales o cuanto en el conste
2.- El requerimiento al obligado para efectuar el pago, haciendo constar si estuvo o no presente quien debió pagarlo.

3.- Los motivos de la negativa para pagarlo.
4.- La firma de la persona con quien se entiende la diligencia, o la expresión de su imposibilidad o resistencia a firmar, si la hubiere; y,

R. L.

UDIDEGT-UNAH

Derechos reservados

5.- La expresión del lugar (Almacén Gral. de Deposito), fecha y hora en que se practica el protesto, y la firma del Notario.

Como ya antes se indicó el protesto deberá practicarse precisamente en el Almacén General de Depósito que haya expedido el certificado y en contra del tenedor; sin embargo la anotación que el Almacén ponga en el Bono de Prenda u hoja anexa, de que fue presentado a su vencimiento y no pagado totalmente, surtirá los efectos del protesto, es decir, ocurre exactamente lo mismo que en el cheque, pues en el Articulo 611 párrafo cuarto estipula: ¨ La nota que el librador (Banco), ponga en el cheque mismo, de que fue presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los mismos efectos del protesto.

Cuando el protesto ocurre en la forma planteada últimamente, la ley establece como una obligación para el tenedor del bono de prenda el dar aviso de la falta de pago a todos los signatarios del documento. La disposición en realidad, tiene razón de ser, pues se presume que al menos uno de los signatarios estará en condiciones, o en la capacidad de hacer efectiva la obligación y evitar con ello las responsabilidades sobrevivientes. Es obvio que si al momento de dar el aviso hubieren varios signatarios y uno de ellos paga sin indicar por quien, se entenderá que lo hace por el que libre mas obligados y que naturalmente será librador.

En opinión de Garrigues, el protesto tiene una triple importancia:

1. Es un medio para justificar la negativa del librado o del aceptante para aceptar o pagar la letra o el bono.
2. Mediante el protesto se comprueba el estado de dichos documentos en el momento de levantarse el mismo y determinar como consecuencia las personas obligadas.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

3. Es un requisito legal (Condictio Juris) para tener derechos a ejercitar la acción cambiaria ejecutiva de vía de regreso[54].

3.6 DE LA VENTA DE MERCANCIAS O BIENES DEPOSITADOS Y APLICACIÓN DE SU PRODUCTO

El tenedor del bono de prenda protestado de conformidad con lo expuesto en el capítulo anterior deberá pedir, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del protesto, que el almacén proceda a la venta de las mercancías o bienes depositados en remate público.

Para la venta en remate de los bienes depositados en los almacenes, estos deberán:

1. Anunciar el remate con señalamiento de lugar, día y hora en que debe tener efecto, por medio de avisos publicados por lo menos dos veces en un diario de mayor circulación impreso de la plaza en que se realizará el remate o la más cercana si no lo hubiere, o de la ciudad de Tegucigalpa o San Pedro Sula, además, por carteles que se fijarán visiblemente en las bodegas que se encuentren los bienes a rematarse y en las oficinas del almacén, durante, dos días por lo menos.

2. Los remates se harán en las oficinas del almacén en presencia de un representante de la Comisión de Bancos y Seguros para realizarlos servirá de base el valor estimado de los bienes en el correspondiente Certificado de Depósito, o en defecto el que cubra el monto del adeudo a favor del almacén,

[54] Véase Garrigues Garrigues Joaquín" tratado de Derecho Mercantil Tomo II Editorial Heliasta Madrid España, Cuarta Edición 1969 Pág. 397.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

y, en su caso, el de los adelantos o préstamos que el Bono de Prenda garantice.

3. El precio de los bienes que se rematen deberá pagar al contado y en caso de que no hubiere postor, el almacén tendrá derecho a adjudicarse tales bienes por el precio que sirvió de base para sacarlos a remate; y,

4. Si no habiendo postor el almacén no hiciese uso del derecho a que se refiere el inciso que antecede, se podrá sacar los bienes a nuevas subastas, rebajando en un 25 % cada vez el precio base original.

Una vez cumplidas todas las formalidades anteriormente enunciadas, se procederá a la venta en pública subasta y el producto de la venta de las mercancías o bienes depositados se aplicara directamente por los almacenes en el orden siguiente:

1. Al pago de los impuestos, derechos o responsabilidades fiscales que tuviere pendientes por concepto de las mercancías o bienes materia del depósito.
2. Al pago del adeudo causado a favor de los almacenes, en los términos del contrato de depósito.
3. Al pago del valor consignado en los Bonos de Prenda, aplicándose cuando existan varios Bonos de Prenda, en relación con un Certificado en orden de prelación indicado, entre los distintos tenedores de dichos Bonos de Prenda, por la numeración de orden correspondiente a tales bonos.

El sobrante será conservado por los almacenes a disposición del tenedor del Certificado de Depósito. En igual forma se procederá cuando ocurra un siniestro y los bienes que estén asegurados, tal es la disposición consignada en el Artículo 867 que dice: “Si los bienes depositados estuvieren asegurados, el importe de la

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

indemnización correspondiente, en caso de siniestro, se aplicará en los términos del artículo anterior. En el Artículo 866 se estipula la prelación a que hace referencia el presente acápite.

Las disposiciones que sobre el particular contiene el Código de Comercio se amplia, pues en otros de sus artículos señala, que los almacenes serán considerados como depositarios de las cantidades que procedentes de la venta o retiro de las mercancías, o de la indemnización en caso de siniestro, correspondan a los tenedores de Bonos de Prenda y de Certificados de Depósito.

Los Almacenes Generales también procederán a la venta en pública subasta de los bienes o mercancías depositadas en los siguientes casos:

1. Cuando el precio de los productos o mercancías depositadas, bajaren de manera que no basten para cubrir el monto del almacenaje, los adelantos y otros servicios presentados por el almacén o el monto de los derechos de importación que estuvieren pendientes de pago, mas el quince por ciento; en este caso el almacén notificará al tenedor del Certificado por carta certificada, que tiene ocho días contados a partir de la fecha de aviso, para retirar las mercancías pagando lo que adeudare, bajo apercibimiento que si dentro de ese plazo no retirase las mercancías, se procederá a su venta en pública subasta. Si el domicilio del depositante no fuere conocido, el aviso se hará por medio de un diario impreso de circulación general en la república.
2. Cuando se trate de depósito de bienes susceptibles de deterioro o pronta descomposición, los Almacenes Generales podrán vender las mercancías en subasta pública, una vez, vencido el término de tres días hábiles que se concederá al tenedor del Certificado de Depósito para que los retire del almacén y que se le comunicará de acuerdo con el numeral anterior; y,

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

3. Cuando estuviere expresamente convenido o prohibido, también podrán los almacenes vender las mercancías o bienes depositados cuando habiendo vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren ocho días sin que estos hubiesen sido retirados del almacén, contados a partir de la fecha en que se hiciere la notificación del depositante.

Por disposición del Código de Comercio, los almacenes serán considerados como depositarios de las cantidades que proceden de la venta o retiros de las mercancías, o bien de la indemnización en caso de siniestro, correspondan a los tenedores de Bonos de Prenda y de Certificados de Depósito.

En todo caso, los almacenes deberán hacer constar, en el Bono mismo en hoja anexa, la cantidad pagada sobre el Bono con el producto de la venta de los bienes depositados, o con la entrega de las cantidades correspondientes que los almacenes tuvieren en su poder, igualmente deberán hacer constar de que la venta de los bienes no pueda efectuarse. Esa anotación hará prueba para el ejercicio de las acciones de regreso; si las cantidades no alcanzan a cubrir en su totalidad el crédito consignado en el Bono, o si los almacenes no practican el remate, o no entregan al tenedor la cantidades que hubiese recibido como depositario, el tenedor del Bono puede ejercitar la acción cambiaria contra:

a) La persona que haya negociado el Bono por primera vez, separadamente del Certificado de Depósito.
b) Los endosantes posteriores del Bono.
c) Contra los avalistas.

3.7 CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL BONO DE PRENDA

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Antes de referirme propiamente a la caducidad y prescripción de las acciones derivadas del Bono de Prenda, es mi deseo consignar algunos conceptos de estos dos términos tan comúnmente utilizados, pero que en efecto se diferencia, tal es la consagración doctrinaria y legislativa.

La caducidad o decadencia es el efecto que en el vigor de una norma legal o consuetudinaria produce el transcurso del tiempo sin aplicarlas.

La caducidad es el lapso de tiempo en que se produce la pérdida o extinción de un derecho. La caducidad es en suma, una institución jurídica que supone la no realización de ciertos hechos necesarios para el nacimiento y ejercicio de derechos[55]. En este sentido se dice, que el derecho esta sujeto a una condición suspensiva, es decir a un acontecimiento futuro incierto del cual depende su existencia; si el acontecimiento no se realiza, el derecho no nace[56].

"Comparando ambos conceptos se puede decir que la caducidad supone un hecho positivo para el ejercicio y nacimiento de un derecho y en cambio la prescripción supone hecho negativo".

Referido lo anterior a la materia de acción cambiaria, a juicio del Maestro Vivante, la caducidad opera solamente cuando se trata de acción cambiaria indirecta o de regreso y que cuando se trata de acción cambiaria directa contra aceptante o sus avalistas opera la prescripción. Fundamenta lo anterior manifestando que la obligación de los signatarios en vía de regreso no es tan fuerte como la del aceptante

55 Véase Guillermo Cabanellas de la Torre. Diccionario Jurídico Elemental Corregido Actualizado por Guillermo Cabanellas de la Cuevas. Edición 1997. Editorial Heliasta Pág. 345.

56 Véase Artículos 2263 y 2264 del Código Civil de 1906, 1684 del Código de Comercio de 1950.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

y que tratándose de la acción contra el aceptante o sus avalistas, cuya obligación es la principal y que por tanto no puede extinguirse en un lapso más o menos largo, debe emplearse término prescripción. En realidad no parece preciso hablar de caducidad en la acción cambiaria de regreso, dice el Maestro Canchota, porque en realidad, el derecho del último tenedor contra los endosantes no nace sino hasta que se realizan determinados actos positivos consistentes en la presentación del título para su pago, levantamiento de protesto, etc.

Caducidad de las acciones del tenedor del Bono de Prenda contra los endosantes y avalistas. Las acciones del tenedor del Bono de Prenda contra sus endosantes y avalistas, caducan ver[57]:

3.8 PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES

Las acciones derivadas del Bono de Prenda prescriben en tres años a partir del vencimiento del Bono[58].

Por otro lado, tenemos el BONO DE PRENDA, que es un documento adherido al certificado de depósito de mercancías con el cual se demuestra que se ha establecido una relación de crédito prendario sobre las mercancías o bienes identificados con el título representativo de mercancía.

[57] Véase Artículo 871 del Código de Comercio de Honduras de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[58] Véase Artículo del Código de Comercio de Honduras, de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

El Certificado de Depósito y el Bono de Prenda se crean a fin de que el depositante pueda colocar su mercancía con diferentes personas, pero a diferencia del certificado, que entabla una relación almacén/depositante, el bono entabla una relación depositante/comprador o acreedor prendario.

De lo anterior, podemos analizar lo siguiente:

- El título representativo de mercancía permite constatar legítimamente que su titular es propietario de las mercancías por él amparadas, así como que se encuentran depositadas en el almacén emisor.
- Como el depositante no puede traer consigo la mercancía, el almacenista, a petición del depositante, podrá darle bonos de prenda que le permitirán comprometer como prenda las mercancías que estén amparadas por cada bono.
- Entregar el bono como prenda no significa que se está entregando la mercancía por ellas amparada, sino que se está dando como garantía de la prestación que se está solicitando.
- En caso de no cumplir con la prestación a la que se garantizó con el bono de prenda, el acreedor prendario podrá, previo procedimiento respectivo, ejecutar el bono de prenda y disponer de la mercancía por él amparada.

Los títulos representativos de mercancías desempeñan una enorme función económica porque permiten el desplazamiento de bienes y mercancías representados en forma rápida, segura y eficaz. El tenedor de un título representativo de mercancía puede transferir las mercancías representadas mediante la simple transferencia del documento.

Representa una utilidad económica porque coadyuva en la economía de importantes

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

cantidades de dinero como, por ejemplo, en el caso de la necesidad de tener la mercancía en un almacén de depósito, para concluir con trámites aduaneros. En este sentido se ahorra dinero por el tiempo que podría pagarse la renta de un barco.

También es importante destacar que desde un punto de vista Jurídico se permite transmitir las mercaderías por el uso de documentos susceptibles de endoso, que tiene a su vez la ventaja de evitar tanto la pérdida de tiempo como la economía de costos. En caso de entablarse una demanda judicial en contra de una empresa mercantil que posea títulos representativos de mercancías, éstos no podrán ser embargados por persecuciones individuales, sino que estarían dentro del embargo de la totalidad de la empresa, exceptuando el caso en que el embargo que recaiga sobre esos títulos no impida la continuación de la actividad principal de la empresa.
Rodrigues y Rodrigues Joaquín dice “Que los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda, o conservación de bienes o mercancías y la reexpedición de certificados de depósito y bonos de prenda”.

El depósito en almacenes generales muchos la consideran como una bodega, pero realmente no lo son, ya que ellos lo que tratan es de cumplir una función económica diferente. Si bien es cierto que se crean en base a una sociedad que tienen los comerciantes de tener un lugar más seguro y con todas las garantías necesarias las mercaderías hasta que puedan disponer de ellas.
La función primordial que cumplen los almacenes generales de depósito es que los comerciantes puedan hacer transacciones o celebrar contratos sin necesidad de andar de un lado para otro con la mercadería, ya que para ello basta la realización del contrato; este se puede realizar con el certificado de depósito o el bono de prenda extensión por el almacén general de depósito.

Con el bono de prenda la constitución de un crédito prendario sobre los bienes

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

indicados en el certificado de depósito correspondiente. El tenedor o tenedores de un certificado de depósito o bono de prenda, tiene la plena disponibilidad de las mercancías o bienes depositados y pueden en cualquier momento llevarlos se entrega el certificado de depósito o el bono de prenda.

De acuerdo con el artículo 852 se establece que sólo puede haber dos clases de depósito.

I. Depósito de mercancía o bienes individualmente designados.

II. Depósito de mercancía genéricamente designada.

En cuanto a los primeros se emite el bono de prenda en relación a cada certificado de depósito, y en lo que se refiere a los segundos, bonos de prenda múltiples.

El depósito de la cosa individualizada, obliga a los almacenes generales de depósito a restituir exactamente las mismas mercaderías en el estado en que se hayan recibido. Los almacenes responden de su conservación aparente y de los daños que resulten de su culpa. Es por lo tanto obligatorio para los almacenes generales de depósito guardar las mercaderías durante el tiempo que se estipula o sea durante la duración del contrato.

UDI-DEGT-UNAH

CAPITULO V

EL CERTIFICADO DEPOSITO EN LOS ALMACENES GENERALES

Derechos reservados

EN HONDURAS.

Sumario. 1. Los Almacenes Generales de Depósito. 1.1 Constitución y Organización; 1.2 Capital Reserva y Utilidades; 1.3 Operaciones; 1.4 Responsabilidades; 2. Los Depósitos de Aduana Privados de Excepción. 2.1 Constitución y Organización; 2.2 Inicio de Operaciones; 2.3 Operaciones Propiamente Dichas; 3. De las Disposiciones Generales y Complementarias de los Almacenes Generales de Deposito y de los Depósitos Privados de Excepción; 3.1 Inspección; 3.2 Sanciones; 3.3 Intervención y Liquidación; 3.4. Inhabilitación; 3.5 Cancelación de la Autorización y Cese de Operaciones; 3.6. Disposiciones Transitorias; 4. El Certificado de Depósito Propiamente Dicho.

1.- LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.

De conformidad con el Código de Comercio en su Artículo 842 “Serán mercantiles los Depósitos practicados en Almacenes Generales, los que los Hoteleros y Empresa similares reciban de sus clientes, y los de dinero por Título Valores hechos en Establecimientos Bancarios debidamente autorizados…..”

“El Depósito Mercantil será siempre retribuido. La retribución se fijará en el Contrato o en su defecto, de acuerdo con los usos del lugar ”. “El Depositario deberá custodiar la cosa con la diligencia más estricta; no podrá utilizarla, ni dejarla en Depósito a otro, sin consentimiento del Depositante. Si circunstancias urgentes le obligaren a custodiar la cosa en forma distinta a la pactada, deberá avisarlo inmediatamente al Depositante”[59].

[59] Véase Artículos 843 y 844 del Código de Comercio de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Entre los beneficios que los Almacenes Generales de Depósito ofrecen al comerciante se puede destacar:

4. Financiamiento fácil y rápido con garantía de las mercancías depositadas.
5. Almacenaje seguro, eficiente y económico.
6. Mayor liquidez en el capital de trabajo.
7. Mayor rentabilidad en las operaciones.

En el país a la fecha operan dos Almacenes Generales de Depósito, los que aparte de operar como Almacenes Generales de Depósito propiamente dichos, operan como almacenes fiscales. Los establecimientos referidos son:

1. Almacenes de Depósito Sociedad Anónima (ALDESA), Sociedad constituida el 5 de septiembre de 1967, en la ciudad de San Pedro Sula, que obtuvo su autorización para operar el 5 de agosto de 1968, mediante acuerdo No 707 emitido por la Secretaria de Economía y Hacienda de aquel entonces. ALDESA, no sólo opera en San Pedro Sula, pues en septiembre de 1968 inició operaciones en Tegucigalpa y en el año de 1972 en Puerto Cortes.
2. Compañía Almacenadora, Sociedad Anónima COALSA también opera como Almacén General de Depósito y como almacén fiscal y fue constituido en Tegucigalpa, en el año 1970.

Además de las anteriores hay otras instituciones que han prestado los servicios en referencia; es decir, que han operado como Almacenes Generales de Depósito, entre ellos los siguientes:

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

El Banco de Honduras, S. A. fue la primera institución en ofrecer este tipo de servicio, aunque sin la consideración de Almacenes Generales de Depósito, porque no emite Certificado de Depósito, y Bono de Prenda, sino comprobantes de depósito.

El Banco Nacional de Fomento, hoy conocida como Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) institución creada por Decreto Legislativo, el 16 de febrero de 1950, con el objeto de recontribuir a fomentar la producción, fue el que inicio en forma relativamente organizada operaciones de almacenamiento y conservación de productos y ofreciendo servicios de verdaderos Almacenes Generales de Depósito, con arreglo al Código de Comercio y con facultad para emitir Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda.

La Cooperativa Algodonera del Sur Limitada, se constituyó en Almacén General de Depósito, mediante Acuerdo N0. 73 de 21 de marzo de 1965.

Los Almacenes Generales de Depósito, tal como se indicó son organismos auxiliares de crédito que prestan un extraordinario servicio y vitaliza el comercio en todos los pueblos del mundo. La concepción acerca de los mismos lo encontramos en el Código de Comercio de 1950 y en el Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito, emitido en el año 2004.

El Código de Comercio con relación al Depósito en Almacenes Generales específicamente el Artículo 850 determina que “Tendrán la consideración de Depósito en Almacenes Generales, los hechos en establecimientos abiertos al público para la guarda y conservación de bienes de todas clases.- Los Almacenes Generales especialmente autorizados por la Secretaria de Fianzas podrán emitir Certificados de Depósitos y Bonos de Prenda representativos de las Mercancías

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

recibidas en depósito". Por su parte el Reglamento de los Almacenes Genérales de Depósito menciona que son Establecimientos de uso público para la guarda y conservación de bienes de toda clase, nacionales o extranjeros. En cuanto al objeto es el almacenamiento, guarda y conservación de bienes o mercancías y la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda. También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de estas, sin variar esencialmente su naturaleza.

1.- Los Almacenes Generales de Depósito. Del Artículo 3 al 4 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito.
Los Almacenes Generales tendrán por objeto el almacenamiento, manejo, guarda, conservación, traslado y despacho de bienes o mercancías y la expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda. También con la autorización del depositante y el acreedor prendario si es el caso, podrán realizar la transformación, preparación y separación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de estas, sin variar esencialmente su naturaleza, excepto si se trata de bienes o mercancías que no hayan satisfecho los impuestos de importación.

Los Almacenes Generales de Depósito se regirán por los preceptos del Código de Comercio, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, del Reglamento y las Resoluciones y Circulares que en materia de su competencia, emita la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, el Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siendo considerados como instituciones auxiliares de crédito y/o como auxiliares del Régimen Aduanero. En lo no previsto en el Reglamento, resoluciones y circulares, se sujetaran a las demás leyes vigentes de la República.

1.1.- Constitución y Organización.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

En cuanto a su constitución, organización y funcionamiento, en nuestro país, todo Almacén General de Depósito, deberá constituirse como una Sociedad Anónima, de capital fijo, el cual estará dividido en acciones nominativas ordinarias con un capital mínimo suscrito y pagado de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 10,000,000.00), con la finalidad de almacenamiento, manejo guarda, conservación, traslado y despacho de bienes o mercancías. Para su funcionamiento requiere la autorización solicitándola a la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas.

La solicitud deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios, y además se presentará:

a) El proyecto de escritura pública de constitución y los estatutos;
b) La estructura financiera y administrativa y las proyecciones del desenvolvimiento de la empresa para los siguientes tres (3) años;
c) Una exposición de las razones de índole económico que justifiquen el establecimiento del Almacén que se propone;
d) Escritura de propiedad de los terrenos y edificios que se utilizaran para el desarrollo de sus actividades o el proyecto del contrato de arrendamiento, si es el caso;
e) Los planos debidamente refrendados por un ingeniero civil o arquitecto, colegiado, de las instalaciones y bodegas que se utilizarán, sean propias o arrendadas, indicando la capacidad útil destinada para recibir bienes o mercancías en depósito y todas las especificaciones pertinentes, incluyendo las condiciones adecuadas de ubicación, estabilidad y acondicionamiento para el almacenamiento;
f) La manifestación que los edificios de los almacenes deberán ser construidos de concreto u otro material semejante, con ventanales, tragaluces o entradas de aire debidamente protegidas para que ofrezcan seguridad contra robos, incendios, humedad o deterioro de los bienes o mercancías;

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

g) El formato que se utilizará para los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda;
h) Licencia Ambiental otorgada por la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, si correspondiere

El solicitante deberá cumplir, además, en lo aplicable, con los requisitos que en esta materia emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Antes de otorgar la autorización, la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, contara con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; verificando especialmente:

A) Que la autorización se justifique con el interés público existente y las circunstancias generales prevalecientes.
B) Que las bases de financiamiento, organización, dirección y administración, lo mismo que la idoneidad, serenidad, honorabilidad y responsabilidad de los socios garanticen racionalmente la seguridad de los intereses del Fisco y de los usuarios.
C) Que el formato establecido en el inciso g) del párrafo anterior cumpla con los requisitos establecidos en el Código de Comercio,

Una vez emitido el dictamen favorable, según el caso si hubiere lugar a la autorización, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, concederá la autorización, procediendo a extender la Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente.

Otorgada la escritura pública de constitución y aprobados los estatutos, se inscribirá

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

en el Registro Mercantil del domicilio de la Sociedad, esto tiene relación con el Artículo 15 Reformado de la Ley de Simplificación Administrativa al Código de Comercio .[60]

La Resolución Administrativa en virtud de la cual se concede la autorización, así como el texto de la escritura pública y los estatutos, deberán ser publicados en forma resumida en el Diario Oficial "La Gaceta" y en un diario de mayor circulación del país por el correspondiente Almacén General de Depósito.

La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, revocará la Resolución Administrativa si transcurrido seis (6) meses, el Almacén no hubiese dado inicio a sus operaciones, previa comprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. A solicitud del interesado y por causa justificada la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, podrá prorrogar dicho plazo hasta tres (3) meses.

A solicitud justificada de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, cancelará la respectiva Resolución Administrativa de una solicitud debidamente autorizada y se ordenará su disolución y liquidación como Almacén General de Depósito.

Solamente los Almacenes Generales de Depósito, debidamente autorizados podrán emitir Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, representativos de las mercancías recibidas en depósito, constituyendo la característica fundamental y justifica la designación de organismos auxiliares de crédito, ya que las mercancías o

[60] El cual dice: "Otorgada la Escritura Pública de Constitución, o la de reformas o adicionales, el respectivo testimonio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio....."

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

efectos que custodian, adquieren amplia circulación en el comercio, sirviendo de garantía prendaría en préstamos, mediante los Certificado de Depósito y los Bonos de Prenda ampara. No solamente son un punto de apoyo de las operaciones de los Bancos, sino que constituyen también una fuente para obtener directamente la inversión de recursos del público.

1.2.- Capital Reserva y Utilidades.

En lo atinente a su funcionamiento y específicamente hablando del capital y reserva, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros fijará el capital inicial mínimo de cada Almacén General de Depósito, según la clase de operación que este se propone realizar y la plaza donde ejercerá sus negocios; pero en ningún caso será inferior al capital mínimo a DIEZ MIL MILLONES DE LEMPIRAS (10,000,000.00).

El valor total de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda, que los Almacenes Generales de Depósito expidan, no podrá ser superior a 50 veces el capital pagado más las reservas de capital. Dicho monto se respaldará contra el valor declarado o de mercado de las mercancías que los Certificados amparen.

En caso de urgencia la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, una vez analizada la petición, podrá autorizar transitoriamente la proporción fijada en el párrafo antecedente, hasta 75 veces el capital y reserva de capital.

Los Almacenes de Depósito, que adquieran obligaciones por un porcentaje igual o mayor al 20% del capital y reservas de capital, solicitarán autorización para realizar la operación a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.; y en caso de nuevas inversiones en su giro utilizarán el capital y reserva de capital y las utilidades preferentemente en:

a) El establecimiento, acondicionamiento y transformación de bodegas, silos y oficinas de la empresa, maquinaria, equipo de transporte, útiles, herramientas y equipo necesario para su funcionamiento;

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

b) Inversiones en valores y depósitos, dentro de los límites que establezca la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La clasificación de los activos por los Almacenes y la creación de reservas de valuación serán supervisadas y ajustadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, asimismo, deberá ajustar cualquier otra reserva propia de estas instituciones. En caso de incumplimiento podrá:

3. Limitar la distribución de utilidades y cualquier otro beneficio y ordenar que se aplique, total o parcialmente, al aumento de capital o de las reservas de capital, hasta que se cumpla con los requisitos legales.
4. Aplicar cuales quiera de las penalidades o sanciones que emita el Reglamento o la Comisión.

1.3.- Operaciones.

En cuanto a las operaciones los Almacenes Generales podrán ser de dos clases:

a) Los que se dediquen a graneros o depósitos especiales para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no.
b) Los que reciban mercancías o bienes nacionales o extranjeros de cualquier clase que hayan satisfecho los impuestos de importación, incluyendo las depositadas en las bodegas habilitadas de conformidad ver[61]

Los Almacenes Generales de Depósito, podrán, sin embargo, ser autorizados para realizar todas las operaciones, pero en todo caso; los bienes o mercancías que están sujetos al pago de derechos fiscales deberán estar en instalaciones separadas físicamente identificadas, de tal manera que permita su adecuada custodia y manejo

[61] Véase Artículo 23 del Reglamento de Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos Privados de Excepción

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

en el área autorizada, por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) cumpliendo con los requisitos de caución y fianza.

Los Almacenes Generales de Depósito podrán realizar las siguientes operaciones:

a) El Almacenamiento, guarda o conservación, custodia y manejo de bienes o mercancías.

b) La expedición de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

c) Cambio de empaque de las mercancías a fin de aumentar el valor de estas sin cambiar su naturaleza y protegerlas para conservar el estado físico de las mismas, de acuerdo con el dueño de las mercancías.

d) La negociación de los Bonos de Prenda por cuenta de sus depositantes.

e) La recepción de mercancías en consignación, para entregarlas a los compradores de las mismas, previo pago de sus valores, de las comisiones y gastos incurridos.

f) Despacho, distribución y embarque de mercancías depositadas en ello, tramitando con todos los documentos correspondientes, cumpliendo con las formalidades aduaneras, asegurándose que los contratos de seguros contemplen cláusulas que cubran las mercancías contra los riesgos a que puedan estar expuestos a realizar las operaciones.

g) Contratar seguros sobre el valor de las mercancías por cuenta del cliente que las deposita en las diversas bodegas generales y habilitadas.

h) Consolidación y desconsolidación de mercancías, carga y descarga, preparación, separación de pedidos y almacenamiento eventual de las mercancías en los contenedores ubicados en el área fiscal. Para realizar esto la empresa deberá tener autorización del Administrador de la Aduana y se hará en presencia y vigilancia de los funcionarios designados.

i) La administración de inventarios tanto en bodega general, como habilitada y fiscal, se hará según el requisito siguiente previo autorización de la Comisión

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Nacional de Bancos y Seguros y la Dirección Ejecutiva de Ingresos

Toda mercancía que ingrese en los Almacenes Generales de Depósito, sin excepción, deberá estar amparado por la emisión del respectivo Certificado de Depósito; estos certificados podrán expedirse con o sin Bono de Prenda, según lo solicite el depositante, pero la emisión del Bono deberá ser simultáneamente con el Certificado de Depósito.

Los Almacenes podrán emitir Certificado de mercancías en tránsito, siempre que el depositante y el acreedor prendario de su consentimiento por escrito, el almacén no será responsable por pérdidas ocasionadas por el manejo y distribución de las mimas, esto deberá de quedar claro en los títulos emitidos, los documentos deberán ser expedidos y endosados a favor del Almacén General de Depósito.

Lo que le corresponde al Almacén es la custodia, guarda y conservación desde que la mercancía ingresa a las instalaciones, los costos de internación, transporte seguros por transporte son a cargo del propietario de las mercancías.

El Certificado de Depósito tendrá un solo Bono cuando se trate de bienes o mercancías individualizadas y si fueren designadas genéricamente podrá emitirse Bonos de Prenda múltiples.

Tanto el Certificado de Depósito como el Bono de Prenda deberán de consignar el valor de las mercancías que estos títulos representa, conforme al precio consignado en la documentación proporcionada por el depositante.

El Bono o Bonos expedidos podrán ir adheridos o separados del Certificado. Los Almacenes deberán de llevar un registro de los Certificados y Bonos de Prenda que expidan, en el que se anotaran todos los datos contenidos en el título, incluyendo los derivados del aviso de la institución de crédito que intervenga en la primera negociación del Bono.

UDI-DGTIC-UNAH

Derechos reservados

Las mercancías que se reciban en los Almacenes Generales deberán de estibarse en forma que permita su fácil localización y verificación.

j) Depósito de mercancías en proceso de transformación o beneficio, debiendo de expresar en los títulos el producto que obtendrá su equivalencia en peso, valor, cantidad, siempre que representen un resultado aceptado, usado y comprobado industrialmente.
Cualquier otra operación que no este consignada, requerirá autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Ya concedida la autorización para funcionamiento por la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, el Almacén no podrá empezar actividades sin que se haya comprobado que la construcción de las instalaciones se ha cumplido con los lineamientos requeridos, ya que la supervisión, verificación, comprobación e inicio de operaciones será responsabilidad de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, los gastos serán por cuenta del respectivo Almacén General de Depósito.
Los Almacenes Generales de Depósito podrán tomar en arrendamiento con autorización de la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas previa autorización de la Comisión Nacional de Banco y Seguros las instalaciones que requieran transformación de las mercancías tal es el caso las que se dedique a graneros o depósitos especiales de semilla, las que reciban mercancías o bienes nacionales o extranjeros que hayan satisfecho impuesto de importación.

Los Almacenes Generales podrán convenir con sus depositantes la devolución en igual cantidad de otros bienes que sea la misma especie e igual calidad que los depositados, caso seria de bienes o cosas fungibles genéricamente designados

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

circunstancia que deberá de indicar el Certificado de Depósito con exactitud. En ningún caso serán responsables por pérdidas de peso, daños o deterioro que provenga de vicios propios de la misma mercancía, ni serán responsables del lucro cesante que ocasione la pérdida o daño.

Los Almacenes Generales de Depósito, están obligados a restituir los mismos bienes o mercancías nacionales o nacionalizadas en ellos depositadas directamente o indirectamente en las bodegas habilitadas, respondiendo solamente de su conservación y de los daños derivados de su culpa o negligencia, quedando limitada su responsabilidad a restituir las cantidades depositadas o el valor de las mismas. Esta disposición no tendrá lugar cuando judicialmente, haya sido embargados o secuestrados los bienes o mercancías en poder del Almacén General de Depósito, en todo caso, la responsabilidad queda limitada[62].
Los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda deberán contener las especificaciones de las mercancías o bienes depositados, como mención de su naturaleza, calidad, cantidad y demás circunstancias que sirvan para su identificación[63]

En los contratos de depósito que se suscriban entre los depositantes y el almacén, deberán consignarse la acciones a seguir para aquellos eventos que surjan, como la baja de precio en el mercado nacional de las mercancías depositadas y cuyo valor no alcance a cubrir el monto del almacenaje y los derechos de importación que estuvieren pendientes, incluyéndose hasta el proceso de remate o subasta pública;

[62] Véase Artículo 457 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[63] Véase Artículo 853 Inciso VII del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

asimismo deberá considerarse en el contrato el tratamiento para aquellos bienes de rápido deterioro o pronta descomposición.
Las condiciones contractuales del contrato deberán estar enmarcadas en las disposiciones emitidas por la comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Reglamento de los Almacenes Generales.

En caso de depósito de bienes susceptibles de rápido deterioro o pronta descomposición, los Almacenes Generales de Depósito, podrán vender las mercancías en subasta pública, ante Notario al mejor postor las mercancías o bienes depositados, una vez vencido el término de tres (3) días hábiles que se concederá al tenedor del Certificado de Depósito para que los retire del almacén;

Al vencimiento del Bono de Prenda, el tenedor tiene derecho a ser pagado el importe correspondiente. De lo contrario y a efecto de conservar expedita la acción cambiaria contra los anteriores signatarios responsables, debe protestar el bono a más tardar el segundo día hábil que siga al vencimiento, dentro de los ocho días siguientes de la fecha del protesto se procede a la venta de mercancías directamente por los almacenes cuando estén pendiente pagos de impuestos fiscales, pago en el valor consignado en los bonos de prenda, el pago del adeudo a favor de los almacenes[64] .

El sobrante será conservado por los almacenes a disposición del tenedor del certificado de depósito, caso contrario se deberá vender a la menor brevedad posible sin necesidad de avisos o se procederá a su incineración; en ambos casos estos actos se realizarán ante el Notario respectivo y en presencia del funcionario que designe la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

[64] Véase Artículos 865 y 866 del Código de Comercio de Honduras 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

En cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará por terminado el contrato de almacenamiento.

Para la venta de las mercancías o bienes nacionales o nacionalizados en remate público ante Notario, se procederá de la manera siguiente:

a. Anunciar el remate con señalamiento del lugar, día y hora en que se deba tener efecto, por medio de avisos publicados por lo menos dos (2) veces en un diario de mayor circulación, del domicilio de la institución subastadora, en que se realizará el remate o la mas cercana si no lo hubiere, a la ciudad de Tegucigalpa o San Pedro Sula, y, además, por carteles que se fijarán visiblemente en las bodegas en que se encuentren los bienes a rematarse y en las oficinas del Almacén, por lo menos durante dos (2) días.

b. Los remates se harán en las oficinas del Almacén en presencia de un representante de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y para realizarlos servirá de base el valor estimado de los bienes en el correspondiente Certificado de Depósito, o en todo caso el que cubra el monto adeudado a favor del Almacén, incluyendo los adelantos o préstamos que el Bono de Prenda garantice: En este único caso, el depositante o propietario de las mercancías conservará su derecho de preferencia para recuperarlas, previo pago de los montos adeudados;

c. El precio de los bienes que se remate, deberán pagarse de contado y en caso de que no hubiere postor, el Almacén tendrá derecho a adjudicarse tales bienes por el precio que sirvió de base para el remate.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

d. Si no hubiere postor y el Almacén no hiciese uso del derecho a que se refiere el inciso que antecede, deberá someter los bienes a nuevas subastas, rebajando en un veinticinco por ciento (25%) cada vez el precio base original o inicial.

e. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, normará para aquellos casos especiales la venta directo de estos bienes o mercancías;

f. Las mercancías que serán objeto de remate se agruparan en un solo recinto. En caso de que sean objetos pequeños, bastará con que se exhiba una muestra, y;

g. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, previa inspección física, autorizará a los Almacenes Generales de Depósito, para que desechen, destruyan o incineren las mercancías que los clientes hayan abandonado.

Cualquiera que sea el procedimiento adoptado se levantará un acta ante Notario la que deberá ser firmada por el representante del Almacén y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. En todos los casos el Almacén comprobara que dio aviso por escrito al depositante del procedimiento a realizar.

La venta de mercancías o bienes que no hayan satisfecho los impuestos, se regirá por lo establecido en la legislación aduanera.

Salvo lo prescrito para los depósitos de Aduana Privados de excepción, los Almacenes Generales no podrán recibir en calidad de depósito materias explosivas, psicotrópicas, otras que por su naturaleza produzcan efectos perjudiciales y otros productos prohibidos por leyes especiales.

Las condiciones generales del contrato de depósito que establezcan los Almacenes Generales, así como sus modificaciones, serán aprobadas por la Comisión Nacional

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

de Bancos y Seguros. Las tarifas que apliquen para los diferentes servicios que presten serán determinadas por el Almacén. Sin embargo, estas deberán de comunicarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y publicarse periódicamente. La emisión de Certificados de Depósito y Bonos de Prenda así como las operaciones generales de depósito se regirán por lo dispuesto en el Capítulo VII, Secciones I y II del Título II del Libro IV del Código de Comercio.

Los Almacenes Generales de Depósito, deberán de aprobar y aplicar un manual de procedimientos y políticas de decisión escritas y relacionadas con el ingreso, custodia, guarda y retiro de los bienes o mercancías que reciban en depósito. Así como la identificación plena de sus clientes y cuando se trate de mercancías que se encuentren con suspensión de pago de impuestos, el manual lo elaborará en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

1.4.- Responsabilidades.

Los Almacenes Generales de Depósito están obligados a asegurar contra daños y siniestros sus bodegas, instalaciones y las mercancías que reciben en depósito; debiendo mantener en vigor una póliza de seguros flotante o de otro tipo, la que debe de cubrir el valor real de los productos o mercancías depositadas, contra los riesgos que razonablemente los puedan afectar. Cuando las mercancías no sean cubiertas por la póliza flotante del Almacén el cliente tiene que hacer las gestiones pertinentes con una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en el país, y efectuar el endoso de la póliza de daños a favor del Almacén. La indemnización menos el deducible respectivo correspondiente a los objetos depositados.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros vigilará por el cumplimiento de esta disposición. Los Almacenes Generales de Depósito, están obligados, a dar a conocer al depositante usuario del servicio del Almacén General y al Sistema Financiero Nacional, las condiciones generales y específicas en el manejo de las mercancías

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

que son objeto de depósito. Será obligación de los Almacenes Generales de Depósito, publicar anualmente y en dos (2) diarios de circulación nacional los estados financieros básicos auditados que son el balance general, el estado de resultado y utilidades acumuladas, el estado de cambio en el patrimonio de los accionistas y el estado de flujos de efectivo y sus respectivas notas e información financiera complementaria, que forman parte integral de los estados financieros.

2. LOS DEPOSITOS DE ADUANA PRIVADOS DE EXCEPCIÓN.

El Depósito de Aduana privado de Excepción tendrá por objeto el almacenamiento, guarda y conservación de vehículos, materias primas, maquinaria agrícola y explosivos permitidos, para uso exclusivo del consignatario o titular de los bienes en cumplimiento a su actividad productiva o giro comercial. Este Depósito se regirá por las disposiciones de este Reglamento, las Resoluciones que emita la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos en materia de su competencia.

2.1.- Constitución y Organización.

Para la constitución de un Depósito de Aduana Privado de Excepción, podrá obviarse la constitución de una sociedad, ya que la persona jurídica cuyo giro principal u objeto del almacenamiento, guarda y conservación de vehículos, materias primas, maquinaria agrícola y explosivos permitidos, para uso exclusivo del consignatario o titular de los bienes en cumplimiento a su actividad productiva o giro comercial.

El Depósito de Aduanero Privado de Excepción se regirá por las disposiciones del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción, las Resoluciones que emita la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas y la Dirección Ejecutiva de Ingresos en materia de su Competencia.

Solicitud para la constitución o establecimiento de un Depósito de Aduana Privado de

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Excepción se presentara ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas; con los Requisitos Siguientes:

a.- El peticionario deberá acreditar estar constituido como Sociedad Anónima de Capital fijo.
b.- Presentar evidencias de contar con las instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías presentar evidencia de tener los medios suficientes que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías, de acuerdo con las condiciones de ubicación infraestructura del depósito y naturaleza de la misma.
c.- Determinar las mercancías que serán objeto de almacenamiento.
d.- Poseer el área legalmente establecida para la recepción y permanencia de los medios de transporte.
e.- Los planos del área que ocupara el Depósito de Aduana Privado de Excepción, indicando la capacidad y todas las especificaciones pertinentes, inclusive el sitio donde estará ubicado, o sea presentar planos del lugar donde fungirá el Depósito que se observe en el plano el área de ventas, área de exhibición área de almacenamiento.

La Secretaria de Finanzas estimará el capital social propuesto a invertir, de conformidad con la solicitud del peticionario, a fin de establecer la adecuada relación financiera con el monto de sus operaciones.

Recibida la solicitud la Secretaria de Estado en los Despachos de fianzas, lo remitirá a la Dirección Ejecutiva de Ingresos para la emisión del Dictamen Técnico que cumplimentara si los Edificios, Instalaciones, Equipos y demás estructuras llenan los requisitos de garantía y seguridad para la prestación del servicio de almacenaje.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

En igual forma se procederá cuando se trate de construcción de nuevas bodegas, o de ampliaciones o modificaciones a las existentes.

Emitido el Dictamen Favorable, la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas concederá la autorización, mandando a extender la Certificación de la Resolución Correspondiente, esta misma Secretaria revocará la resolución si, transcurrido seis (6) meses el Depósito de Aduana Privado de Excepción no hubiere dado inicio sus operaciones, a solicitud del interesado y por causas justificadas, la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas podrá prorrogar dicho plazo hasta seis (6) meses.

2.2.- Inicio de Operaciones.

Para el inicio de Operaciones y una vez obtenida la autorización de funcionamiento, el depositario titular del depósito de aduana, deberá cumplir los requisitos siguientes:

a.- Presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos evidencias de haber cumplido con lo siguiente:

5. Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas.
6. Mantener e informar, sobre las mercancías, recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones emitidas.
7. Responder directamente por el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías, depositadas en sus locales desde el momento de su recepción,
8. Responder ante el Fisco por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

9. Permitir la salida de las mercancías del depósito de aduana, únicamente con la respectiva autorización de la autoridad aduanera:
10. Informar de las mercancías dañadas, perdidas, destruidas, caídas en abandono y demás irregularidades ocurridas durante el depósito;
11. Comunicar por los medios establecidos, la diferencias que se encuentren entre la cantidad de bultos recibidos y las cantidades manifestadas y cualquier otras circunstancias que afecte las mercancías;
12. Constituir a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, la garantía de convertibilidad inmediata, que asegure los impuestos en suspenso por la mercancía en depósito;
13. Indicar el área apropiada para el almacenamiento de las mercancías caídas en abandono o decomisadas;
14. Señalar el área para la prestación de servicios de reempaque y despacho;
15. Las demás que asigne la Autoridad Aduanera.

La vigencia de la garantía de convertibilidad será revisada en su cuantía en forma anual por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, haciendo las modificaciones de la misma, conforme al volumen de operaciones que realice el Depósito Privado de Excepción.

b.- Tener un área apropiada para el funcionamiento del personal asignado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos,

c.- Contar con el Equipo y los programas necesarios para efectuar la transmisión electrónica de las operaciones que realizará,

d.- Suscribir con la Dirección Ejecutiva de Ingresos el Contrato de Operación para la Prestación de Servicios Aduaneros de Vigilancia y Control Fiscal.

2.3.- Operaciones Propiamente Dichas.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Las Mercancías que se encuentre bajo control de la Auditoria Aduanera en un Depósito de Aduana Privado de Excepción, podrán ser objeto de las operaciones siguientes:

a.- Consolidación o desconsolidación.

b.- División

c.- Clasificación.

d.- Empaque, desempaque y reempaque.

e.- Embalaje.

f.- Marcado y remarcado.

g.- Etiquetado.

h.- Colocación de leyendas de información comercial.

i.- Extracción de muestras.

j.- Cualquier otra operación a fin, siempre que no altere o modifique la naturaleza de las mercancías.

Esta operación se hará previa autorización del respectivo Administrador de Aduana, en presencia y bajo vigilancia de funcionarios aduaneros, efectuándose por cuenta y riesgo del depositante.

Este tipo de Depósito funcionará bajo la vigilancia y control permanente de la Administración de Aduanas respectiva y del personal que al efecto nombre la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

La administración de Aduanas sólo permitirá el traslado de mercancías al depósito de Aduana Privado de excepción, cuando las mismas estén amparadas con la documentación que al respeto se exija en las Leyes Aduaneras correspondientes, como así mismo el traslado de mercancía a un depósito de Aduana o de este a la Aduana, se efectuará bajo control aduanero.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Las mercancías podrán permanecer hasta por el plazo de un año improrrogable contadas a partir de la fecha de aceptación de la Declaración Única Aduanera, vencido este plazo la mercancía se considera abandonada.

Las mercancías deberán ser aforadas, previamente al ingreso del depósito de aduana privado, para determinar provisionalmente el monto de los Derechos de aduanas y demás cargos que corresponden sin perjuicio del aforo que se efectuó en el momento de su nacionalización.

El recibo, despacho y manejo de mercancías estará a cargo del personal administrativo del depósito de aduana privado de excepción, que haya sido acreditado antes por el Administrador de Aduana respectivo. El control y vigilancia inmediata de estas operaciones corresponderá al delegado fiscal que al efecto nombre la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Los gastos en que el Estado incurre para ejercer el control y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior se harán por cuenta del titular de depósito.

El valor de estos gastos incluye: Los sueldos y salarios y demás gastos que se incurran en la prestación de este servicio, los que serán determinados por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Llegadas las mercancías a la Aduana y antes de solicitar su nacionalización, el consignatario o remitente de las mismas podrá pedir al Administrador de Aduana que, previo aforo provisional, autorice su traslado total o parcial al depósito de aduana privado de excepción.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

El traslado se efectuará mediante Declaración Única Aduanera bajo el Régimen de Depósito de Aduana, el cual contendrá lo que establece el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y del Manual de Procedimiento vigente de que se trate[65]. Deberá incluirse además, el nombre, razón social o denominación del Titular del depósito de aduana privado de excepción y la ubicación de éste. El Sistema Aduanero Automatizado aleatoriamente asignará al empleado responsable, a quien se le hará entrega de toda la documentación para que proceda al aforo provisional de las mercancías y su posterior traslado al Depósito de Aduana privado de excepción.

El administrador de Aduana no autorizará el traslado de mercancías a un depósito de aduana privado de excepción en cualquiera de los casos siguientes:

a. Si aquellas hubieren caído en abandono.
b. Cuando las mercancías sean de tráfico prohibido.
c. Si debido a la naturaleza de las mercancías el depósito de aduana no tuviere autorización para almacenar la mercancía declarada.
d. Si la Garantía de Convertibilidad inmediata presentad por el depositario para inicio de operaciones, no cubre el importa de los derechos aduaneros y demás cargos aplicables.

Si en el depósito de aduana privado de excepción se encontraren mercancías que por su estado puedan causar daño a la salud, a las demás mercancías o a las propias instalaciones, el delegado fiscal dará aviso por escrito al Administrador de

[65] Véase Artículo 83 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA 007-2003.)

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Aduana o a la Dirección Ejecutiva de Ingresos en su caso, a fin de que se tomen las medidas de seguridad pertinentes.

De todo lo actuado se dejará constancia mediante el acta correspondiente, la que firmarán el empleado aduanero que actúa en nombre de la aduana en su caso, el delegado fiscal, el representante del depósito de aduana privado de excepción el consignatario o su agente aduanero. Cuando lo actuado concluya con la destrucción de la mercancía, la resolución donde se dicte este hecho se agregará a la correspondiente declaración aduanera tramitada bajo el régimen de depósito de aduana.

La entrega de las mercancías al depositario, deberá hacerla la Administración de Aduana al delegado fiscal en el depósito de aduana, confirmando la cantidad de bulto, marcas, contramarcas y numeración, contra los datos de la declaración aduanera bajo el régimen de depósito de aduana.
El acto de la entrega podrá ser presenciado por el correspondiente agente aduanero.

Las mercancías que se reciben en los depósitos de aduana privado de excepción, deberá estibarse en forma que permitan su fácil localización y verificación.

En el depósito de aduana privado de excepción, tanto el depositario como el Delegado Fiscal deberán llevar registros de recepción y salida de mercancías por cada consignatario, mediante los sistemas de control que permitan, en cualquier momento, la fácil determinación de las existencias.

En los registros se anotarán, como mínimo los datos siguientes:

a. Nombre, razón social o denominación del depositante o consignatario.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

b. Número de declaración aduanera tramitada bajo el Régimen de depósito de aduana y fecha de recibo de las mercancías.
c. La cantidad de Bultos ingresados, marcas, contramarcas y numeración de estos.
d. Descripción general de las mercancías.
e. Número y fecha de la declaración aduanera correspondiente al régimen a que se hayan sometido las mercancías depositadas.
f. Cantidad de bultos retirados, marcas, contramarcas y numeración de estos.
g. Fecha de salida.

Cuando se observe que las mercancías depositadas tuvieren señales de hurto, merma, deterioro o avería; el Delegado Fiscal notificará en forma inmediata por escrito, al administrador de Aduana quien ordenará que con la intervención del persona aduanero para que conjuntamente con el Delegado Fiscal, Depositario Aduanero, consignatario o su agente aduanero, se proceda al inventario de su contenido.

Al final, los presentes firmarán el documento contentivo de la verificación el que se agregara al original de la correspondiente declaración aduanera.

Con fundamento en los resultados de esta verificación, el administrador de aduana procederá a deducir las responsabilidades del caso encaminadas a la protección de los intereses del fisco.

El Delegado Fiscal, deberá efectuar inventarios físicos de las mercancías, por lo memos cada tres meses. Estos inventarios serán practicados conjuntamente con los empleados aduaneros que para tal efecto designe la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

La nacionalización de mercancías que se hallan en los depósitos de aduana privados de excepción, se solicitará a la aduana respectiva por medio de la Declaración Única Aduanera de Importación definitiva, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos. A la Declaración Única Aduanera de importación definitiva deberá acompañarse, además de los documentos exigidos al efecto, copia de la declaración aduanera bajo el régimen de depósito de aduana.

La Administración de Aduana podrá autorizar retiros parciales de mercancías que se encuentren en los depósitos de aduana privados de excepción siempre que este amparadas por un mismo conocimiento de embarque y se trate de bultos completos.

Al solicitarse el retiro parcial, el interesado hará constar esta circunstancia en la declaración aduanera de importación, especificando los bultos que desee retirar con su identificación completa y solicitará inmediatamente certificación de la factura comercial para los efectos de las subsiguientes nacionalizaciones.

El empleado aduanero que practique el aforo, hará en la columna de observaciones de la declaración aduanera de importación, las anotaciones pertinentes relacionadas con este hecho.

Con la declaración Única Aduanera de Importación que ampara el primer retiro parcial, deberán presentarse los documentos originales y en los subsiguientes bastará con que se indique el número y la fecha de aceptación de la Declaración Única Aduanera de Importación que ampare el primer retiro y que se acompañe una certificación de la factura comercial, en lo que ésta se refiere a las mercancías que aún se encuentren en depósito de aduana. Esta certificación deberá ser extendida por el Administrador de Aduana.

UDI-DGT-UNAH

Derechos reservados

Para las siguientes operaciones de nacionalización se consultaran las declaraciones únicas aduaneras de importación anteriores con el fin de comprobar la exactitud de lo declarado. Las mercancías que se encuentren en los depósitos de aduana privados de excepción, y que cayeren en abandono, serán separadas del resto y puestas a la orden de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, quien las recibirá previo inventario.

Dichas mercancías serán vendidas en pública subasta, siguiendo para ello, los procedimientos establecidos en la legislación aduanera.

3.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO Y DE LOS DEPOSITOS PRIVADOS DE EXCEPCION.

3.1.- Inspección.

La inspección y vigilancia de los almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduanas Privados de excepción, estarán a cargo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o de la Dirección Ejecutiva de Ingreso según corresponda.

Conforme a las instrucciones generales que se le comuniquen, a los Almacenes Generales de Depósito, deberán presentar a la Comisión de Bancos y Seguros, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de casa mes, los balances e información detallados de las operaciones correspondientes al mes anterior. Estarán, asimismo, obligados a proporcionar otros datos e informaciones periódicas y ocasionales que les requiera la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Tales informes deberán ser suscritos por dos funcionarios o empleados por lo menos con firma autorizada y podrá ser verificado en cualquier tiempo.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dictará las reglas que deben seguir los Almacenes Generales de Depósito, en su contabilidad pudiendo éstos escoger libremente los métodos auxiliares siempre que estén dentro de dichas reglas y permitan apreciar fácilmente su verdadera situación. Asimismo, establecerá las normas necesarias para la presentación de sus cuentas, los resúmenes y balances destinados a publicación.

3.2.- Sanciones.

En las materias que sean de su competencia, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y la Dirección Ejecutiva de Ingresos, podrá requerir a los Almacenes Generales de Depósito y a los Depósitos Privados de excepción en su caso, que den por escrito las explicaciones pertinentes cuando hayan cometido alguna infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento o a las Resoluciones pertinentes.

Con las explicaciones de la institución requerida, o sin ellas, se tomarán las providencias que correspondan.

Si se constatare el desvió de mercancías o el uso indebido de las mismas o cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, la Dirección Ejecutiva de Ingresos aplicará a los Depositarios Aduaneros las sanciones que establecen el Código Tributario, El Régimen Aduanero y demás Leyes aplicables.

El Almacén General de Depósito, al ser una institución supervisada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, por el retraso en el envió de información financiera y en general que sea requerida por dicha Comisión, queda sujeta a la aplicación de las multas establecidas en la Ley de instituciones del Sistema Financiero, entendiéndose como información aquella que no presente errores, de lo contrario se tomara como

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

no recibida.

Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, a las resoluciones y circulares de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y demás regulaciones aplicables se sancionaran de conformidad con la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Reglamento de Sanciones correspondiente.

3.3.- Intervención y Liquidación.

La intervención y liquidación de los Almacenes Generales de Depósito, estará a cargo de la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, y se regirá por lo dispuesto en la escritura social y las normas establecidas en el Código de Comercio y la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en su caso.

Cuando en un Almacén General de Depósito, se determinan deficiencias administrativas o financieras, la Comisión procederá a ejecutar las acciones que sean necesarias, apegándose a lo establecido en las acciones preventiva de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, debiendo considerarse el carácter especializado de las operaciones que corresponden al sector de los almacenes generales de depósito.

3.4.- Inhabilitación.

La inhabilitación es la suspensión temporal de las operaciones aduaneras y que será aplicada por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante la notificación correspondiente cuando se comprueben debidamente sus causales.

Son causales de inhabilitación, entre otras.

Vencimiento de la Garantía de operación sin la respectiva renovación.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Incumplimiento de las obligaciones tributarias debidamente notificadas y no pagadas en el plazo establecido.

Por no acreditar anualmente, ante la autoridad aduanera competente, que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, en su condición de depositante.

Estas disposiciones serán aplicables a los Almacenes Generales de Depósito, con respecto a las operaciones aduaneras que efectúen en el área fiscal.

3.5.- Cancelación de la Autorización y Cese de Operaciones.

La autorización para operar un Depósito de Aduana Privado de excepción será cancelada por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, previo dictamen de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, en cualquiera de los casos siguientes.

a. Por la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones contraídas en su condición de depositario aduanero, en la custodia de las mercancías, y cualquier incumplimiento que comprenda obligaciones tributarias.

Se considera que existe reincidencia, cuando el depositario incumple la misma obligación por mas de dos ocasiones, en un periodo de un año contado a partir de la fecha en que la resolución administrativa adquirió el carácter de firme.

b. Por haber sido condenado el depositario aduanero o cualesquiera de sus empleados por los delitos de contrabando o defraudación fiscal.

La autorización para operar un Depósito de Aduana Privado de excepción cesará por las causas siguientes.

a. Por vencimiento del plazo de la autorización para operar sin que se hayan solicitado la prórroga.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

b. Por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada ante la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.
c. Por cualquiera de las causas previstas para dar por terminado la duración de la persona jurídica que ejerce esta actividad, conforme al Código de Comercio.

El plazo de autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito, así como un Depósito de Aduana Privado de Excepción será de quince (15) años prorrogables por periodos iguales y sucesivos a petición del interesado, la cual se considera previa evaluación del desempeño de actividades realizadas, por parte de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, conforme evaluación emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

3.6.- Disposiciones Transitorias.

Los Almacenes Generales de Depósito, que actualmente operan en el país tendrán el plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, prorrogable por otro período igual a solicitud del interesado y por causas debidamente justificadas, para ajustar sus operaciones. La contravención a lo consignado en el párrafo que antecede dará lugar a la suspensión otorgada conforme la legislación anterior. El plazo de suspensión será hasta de seis meses, previo dictamen de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o de la Dirección Ejecutiva de Ingresos en su caso; vencido el mismo la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas dará inicio al proceso de su cancelación. Queda derogado el Acuerdo No. 267 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda el 16 de abril de 1968 y demás disposiciones reglamentarias que se le opongan.

4.- EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO PROPIAMENTE DICHO.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Este Título acreditará la disposición de los bienes que se encuentran depositados y el Bono de Prenda acredita la constitución de un crédito, la Secretaría de Finanzas es la institución que autoriza a los Almacenes a emitir este tipo de documento. Se podrá emitir un Bono de Prenda en relación a cada Certificado de Depósito cuando son mercancías o bienes individualmente designados, cuando sean mercancías o bienes designados genéricamente los almacenes emiten Bonos de Prenda múltiples a voluntad del depositante, si el Certificado de Depósito se emite con la expresión de no ser Negociable no se emite Bono de Prenda[66].
Los Requisitos del Certificado de Depósito y del Bono de Prenda se observan ver[67]

Los almacenes emiten los Certificados de Depósitos desprendiéndolos de libros talonarios en los cuales se anotan los mismos datos que en el documento expedido, los Certificados de Depósito y los Bonos de Prenda pueden ser expedidos al Potador o Nominativamente a favor del depositante o de un tercero. El tenedor de esos documentos puede libremente cambiar la forma de circulación de los mismos, la persona que legítimamente le corresponde el Certificado de Depósito y del Bono o de los Bonos de Prenda tiene a su disposición las mercancías o bienes depositados recogiéndolas en cualquier tiempo con la entrega de ambos títulos y pagando la obligación al fisco y al Almacén, la persona que sólo tenga el Certificado de Depósito tendrá disposición de las mercancías pero no podrá retirarlas sino que el pago de las obligaciones que contrajo con el Fisco y con el Almacén, además los Almacenes

[66] Véase Artículo 851 y 852 del Código de Comercio de Honduras de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[67] Véase Artículo 853 del Código de Comercio de Honduras de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

harán las anotaciones en el Certificado y en el talonario respectivo cuando el tenedor refiere una parte de los bienes depositados y pagando una suma proporcional monto que represente el bono o bonos de prenda.[68]

“Las Acciones derivadas del Certificado de Depósito para el retiro de las mercancías prescriben en tres años, a partir del vencimiento del plazo para el Depósito en el Certificado. Las acciones que deriven del Bono de Prenda prescriben en tres años, a partir del vencimiento del Bono, en el mismo plazo prescribirán las acciones derivadas del Certificado de Depósito para recoger, en su caso, las cantidades que obren en poder de los Almacenes[69].

El pago del Certificado de Depósito debe hacerse precisamente contra su entrega. El tenedor no puede ser obligado a recibir el pago antes del vencimiento del Certificado de Depósito. La acción cambiaria contra cualquiera de los signatarios de un Certificado de Depósito es Ejecutiva por el importe de este y por el de los intereses y gastos accesorios, sin necesidad que se reconozca previamente su firma por el demandado[70]. Contra ella no puede oponerse si no las excepciones y defensas [71]

[68] Véase Artículos 856, 860, 861, 862 y 863 del Código de Comercio de Honduras de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[69] Véase Artículo 863 del Código de Comercio de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[70] Véase Artículos 537 y 539 del Código de Comercio de 1950, Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

[71] Véase Artículos 465 relacionado con el 575 del Código de Comercio de 1950 Editorial Casa Blanca, S. de R. L.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CAPITULO VI

LA IMPORTANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO RD- CAFTA

Sumario: 1.- Antecedentes y Contenido del Tratado de Libre Comercio RD- CAFTA.
2.- Breve Sipnosis de la Empresa Nacional Portuaria.

1.- ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL TRATADOS DE LIBRE COMERCIO RD- CAFTA.-

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Después de la crisis económica de los años ochenta, o de la llamada “década perdida” los países de América Latina y en este sentido, los centroamericanos no son la excepción, inician un proceso de revisión de su estrategia de desarrollo, con el fin de mejorar sus oportunidades de crecimiento en el largo plazo. Es así, que la década de los noventa inicia con transformaciones significativas en las relaciones internacionales. La tendencia de los ochenta hacia la apertura comercial, financiera y de inversión se consolida y las perspectivas de crecimiento económico y comercial de largo plazo que son por tanto, promisorias.

Las transformaciones ocurridas en las relaciones económicas internacionales, los cambios tecnológicos, demográficos y medioambientales y una economía mundial globalizada básicamente por las telecomunicaciones inducen al “Estado” a abrirse y a cambiar para poder crear condiciones de competitividad al sector productivo y a la vez ser competitivos como Estado-nación, entendido como “la unidad organizadora hacia la que la gente suele volverse cuando debe enfrentarse a algo nuevo”.

La liberalización comercial (reducción de barreras arancelarias y no arancelarias a las importaciones) y la promoción de las exportaciones (disminución de Impuestos, otorgamientos de subsidios y otras medidas tendientes a fomentar un régimen comercial más favorable a las ventas en el exterior) han estado entre los componentes más importantes de la nueva estrategia de inserción en la economía internacional de la región.

Las tendencias modernas de la economía se inclinan por apoyar el concepto de que la apertura comercial y la integración a la economía mundial benefician el crecimiento. Dichas tendencias basan su argumentación en que ambas promueven el crecimiento y señalan una serie de argumentos, tales como: mayor especialización en relación con las ventajas comparativas, mayor aprovechamiento de economías de

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

escalas y rendimientos recientes, importación de ideas, conocimientos y capacidades tecnológicas y mejoramiento del desempeño económico mediante impactos positivos en las instituciones y el proceso político.

Hoy por hoy se habla tanto de los Tratados de Libre Comercio el que se identifica con sus siglas (TLC), los cuales son un acuerdo entre dos o más países cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos, busca crear una zona de libre comercio entre los países que son parte del mismo, son instrumento bilaterales o multilaterales de políticas exterior que los países utilizan para consolidar y ampliar el acceso de sus productos y eliminar barreras arancelarias y no arancelarias, así como establecer mecanismos de cooperación entre las partes contratantes. El objetivo principal de este tipo de acuerdos es liberalizar la totalidad de productos y servicios que se comercian entre las partes contratantes.

El TLC es negociado por el gobierno en representación de sus habitantes ya que son acuerdos entre estados, previo a las reuniones de negociación, se lleva acabo acercamientos informales que buscan un intercambio entre los países que iniciaron las negociaciones. Antes de tomar la decisión de negociar un TLC, el gobierno consulta con los distintos sectores sociales para determinar si existe interés en iniciar negociaciones y se empieza, así, una etapa de investigación y evaluación de la convivencia de suscribir un tratado. Una vez acordado el inicio de negociaciones, los países llevan a cabo reuniones, llamadas rondas de negociación, en las que se discute y acuerdan el texto que contendrá el TLC. La duración de etapa de las negociaciones depende de la capacidad de los países para encontrar acuerdos. Cuando inician las negociaciones, los países acuerdan que temas se negociaran, de que forma y en cuanto tiempo.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

En el caso de Centroamérica, cuando negocian los cinco países juntos, se escoge a un país para que actué como Secretario del proceso. Una negociación se inicia conociendo la propuesta de una de las partes y luego la contrapropuesta de la otra parte, esto permite conocer y dar forma al texto del tratado. Cuando concluye la negociación, cada país lleva a cabo una revisión del texto del tratado para uniformar el lenguaje de acuerdo a los términos jurídicos pertinentes, además se revisa el texto si esta de acuerdo con la legislación interna. La Administración le compete a la Secretaria de Industria y Comercio darles el seguimiento a los comités que se forman dentro del tratado, así como los compromisos adquiridos por los gobiernos, en el participan funcionarios públicos, tanto de la Secretaria de Industria de Comercio como de otros ministerios e instituciones del Estado. Entre los principales temas de negociación están: Acceso a mercados, servicios, inversiones, propiedad intelectual, compras de gobierno, telecomunicaciones, medidas ambientales, medidas laborales, solución de controversias, medidas de defensa, procedimientos aduaneros entre otros.

Es así que los intentos de negociar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos iniciaron en el 2001, cuando los presidente Centroamericanos le solicitarán al Presidente George Bush, este notificó a su congreso la propuesta de negociación para la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los cinco países, en Enero del 2002, Estados Unidos anunció la posibilidad de iniciar en el corto plazo la negociación, después de un proceso de nueve Rondas de Negociación durante el 2003; la incorporación de la República Dominicana y el proceso de revisión legal en el año 2004, el día 05 de agosto de 2004 se firmó el Tratado de Libre Comercio, República Dominicana CA-EUA, mejor conocido como DR-CAFTA. Este Tratado marca el inicio de una nueva etapa en la relación comercial entre Estados Unidos y Honduras, hasta la fecha enmarcada en los sistemas de preferencias comerciales unilaterales bajo la iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC), el Sistema Generalizado

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

de Preferencias (SGP) y la Ley de Comercio del año 2000.

La importancia del Tratado para la economía hondureña es trascendental, siendo que Estados Unidos es el principal socio comercial e inversionista de Honduras. Esta relación comercial, amparada bajo los esquemas de preferencias unilaterales, ha dado lugar a que el 90% de la producción agrícola exportable sólo en el año 2003 haya sido exportada a ese país. Asimismo, la sólida relación comercial en materia de textiles y vestido ha permitido afianzar una industria que genera más de 600 mil empleos tanto directos como indirectos, y consolidado a Honduras como el tercer mayor suplido de textiles y confección a EUA. Sin duda el Tratado abre las puertas a la consolidación de beneficios unilaterales, haciéndolos permanentes, asegurando previsibilidad a los agentes económicos, abriendo la senda a una mayor atracción de inversión y consolidando el Estado de Derecho. El Tratado permitirá fortalecer la posición de Honduras en importantes nichos de mercado, de frente a una creciente y fuerte competencia con países tanto de la región como extra regionales como lo es el caso de China.

El balance de resultados, señala un fino equilibrio entre intereses de carácter exportador, así como de atención a sensibilidades de producción en el área agrícola. En este campo, se protegió la producción nacional de maíz, arroz, productos lácteos, y carnes, garantizando condiciones de comercio administrado que permitirán ajustes suaves y progresivos a condiciones de libre comercio.

Además considerando la sensibilidad especial del maíz blanco el mismo nunca gozará de libre comercio en los términos acordados. En las áreas de inversión, servicios, contratación pública y propiedad intelectual, los compromisos asumidos se construyen sobre la base de las legislaciones nacionales vigentes, comenzando con la Constitución de la República y abarcando leyes generales y especiales, y toda legislación que tenga relación con el comercio internacional y los temas abarcados

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

por el Tratado suscrito. Una innovación corresponde a la inclusión de los temas laborales y ambientales, que rescatan el imperativo de dar cumplimiento al Código de Trabajo y la Ley General de Ambiente, con especial atención a los derechos fundamentales de los trabajos dimanados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Es importante recalcar que en todo momento se contó con la activa participación del sector productivo nacional, representado por el Consejo Hondureños de la Empresa Privada (COHEP), la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), la Asociación Hondureña de Maquiladores (AHM), la Federación Nacional de Ganaderos y Agricultores de Honduras (FENAGH), como organizaciones de cúpula y de organizaciones y gremios específicos. Para asegurar una apropiada discusión y fijación de posición nacionales, se constituyó el Consejo Nacional de Comercio Exterior, en el que participaron las centrales obreras y campesinas, el sector privado nacional y el sector gubernamental. Asimismo se desarrollaron a lo largo del proceso de negociación amplias sesiones de consulta al interior del país, iglesias, asociaciones de mujeres, gremios profesionales y sociedad civil en general. El amplio proceso de participación respalda los compromisos asumidos y evidencia el grado de responsabilidad con el que fueron manejadas las negociaciones. En la parte gubernamental, se contó con la participación de la Secretaria de Agricultura y Ganadería, la Secretaria de Trabajo, Secretaria de Relaciones Exteriores, SERNA, SOPTRAVI, CONATEL, BCH, CNBS, SEFIN, y otras instituciones con responsabilidades de regulación sobre el comercio, la inversión, propiedad intelectual, contratación pública, educación, salud, entre otros.

El tratado en su conjunto, desarrolla importante normativa que viene a dar un ordenamiento a la relación contractual con Estados Unidos, e incluso contribuye al perfeccionamiento del esquema de integración centroamericana, adicionando

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

normativa sobre servicios, inversión y contratación pública, a la vez que se vuelve un catalizador del avance del proceso de integración regional.

La negociación incluyó conversaciones en materia de accesos enmarcados, servicios, inversión, propiedad intelectual, contratación pública, ambiente, laboral, solución de controversias, transparencia, y comercio electrónico; así como dos grupos de trabajo sobre medidas sanitarias y cooperación. El instrumento jurídico resultante consta de 22 capítulos de texto normativo, idéntico para cada uno de los países participantes del Tratado, y sus correspondientes anexos: 1.- Disposiciones iníciales; 2.- Definiciones generales;

3.- Tratado nacional y acceso de bienes al mercado; 4,- Régimen de origen y procedimientos aduaneros para la administración aduanera; 5.- Administración aduanera y facilitación del comercio. 6.- Medidas sanitarias y fitosanitarias; 7.- Obstáculos técnicos al comercio; 8.- Salvaguardias; 9.- Contratación Pública; 10.- Inversiones; 11.- Comercio Transfronterizo de Servicio; 12.- Servicios Financieros; 13.-Telecomunicaciones; 14.- Comercio Electrónico; 15.- Derecho de Propiedad Intelectual; 16.- Laboral; 17.- Ambiental; 18.- Transparencia; 19.- Administración del Tratado; 20.- Solución de controversia; 21.- Excepciones; 22.- Disposiciones Finales, Adicionalmente, los países suscribieron un conjunto de cartas de entendimiento en diversos temas. En el caso particular de Honduras, se suscribieron dos cartas relativas al tema textil confección, y el ejercicio profesional de enfermeras. En el paralelo, se suscribieron dos entendimientos, relativos a medidas de carácter migratorio y al tema de salud pública con relación al tema de propiedad intelectual.

A continuación se presenta una explicación de los resultados del Tratado con Estados Unidos, a fin de que el lector se forme una idea más precisa de los resultados del RD-CAFTA para Honduras, tanto en materia de compromiso, derechos y obligaciones.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

1.- Compromiso vinculantes del Tratado, las partes: (Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y los Estados Unidos de América) acuerdan establecer una Zona de Libre Comercio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y el Artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio (GATS), Convenios Internacionales de los cuales tanto Honduras, Estados Unidos, los demás países de CA. y la República Dominicana son partes.

2.- En aras de preservar y mantener la Integración Centroamericana, se establece con claridad que nada en el Tratado impide a las Partes contratantes mantener o adoptar medidas para fortalecer y profundizar los instrumentos jurídicos existentes de la integración Centroamericana, siempre y cuando esas medidas no sean inconsistentes con el Tratado. Se enumeran además los Objetivos del Acuerdo, desarrollados de manera más específica mediante sus principios y reglas, incluidos el trato Nacional, el Trato de Nación Mas Favorecida (NMF) y la transparencia, a saber:

a). Estimular la expansión de diversificación del comercio entre Partes;

b). Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los términos de las Partes;

c) Promover condiciones de competencia leal dentro de la zona de Libre Comercio;

d). Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los términos de las Partes;

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

e). Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;

f). Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias, y;

g). Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

3.- Se señala además que estos objetivos servirán para que las partes interpreten y apliquen las disposiciones del tratado de conformidad con las normas aplicables del Derecho Internacional. Asimismo, se confirman los derechos y obligaciones vigentes conforme al Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC) y otros acuerdos de que los participantes del Tratado sean parte.

4.- Se establecen las definiciones de aplicación general para el Tratado a efecto de que se eviten interpretaciones divergentes sobre ciertas materias tales como: Acuerdo sobre la OMC, Acuerdo sobre Salvaguardias, Acuerdo de Valoración Aduanera, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, Autoridad Aduanera, Comisión de Contratación Publica y Empresas del Estado. Esto sin perjuicio de las definiciones especificas que se encuentran contenidas en otros Capítulos sobre temas puntuales.

5.- Administración Aduanera y facilitación del Comercio se establece una serie de disposiciones cuyo objetivo es el de lograr una estructura y funcionamiento institucional aduanero acorde a las normas y exigencias del Comercio internacional, que facilite las gestiones de los sectores productivos y por ende el intercambio comercial. En tal sentido, se acordaron normas sobre transparencia y publicación de

UDIDEGTUNAH

Derechos reservados

la Legislación Aduanera, regulaciones y Procedimientos Administrativos de carácter general así como lo relativo a resoluciones anticipadas, las cuales permiten solicitar a la Aduana resoluciones para asegurar temas como clasificación de mercancías, valoración Aduanera, Reglas de origen aplicación de la devolución, suspensión o diferimiento de Aranceles, mercado de país de origen y cuotas. Dichas resoluciones se consideran como una medida de facilitación de negocios en el ámbito Aduanero, salvaguardando la confidencialidad de la información recopilada bajo este capítulo. Todo lo anterior de conformidad con las Disposiciones de la Legislación interna de cada parte.

6.- En el ámbito de facilitación aduanera se establecen compromisos para establecer y mantener procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías y de control y selección, aceleración de los envíos expresos sistemas de administración de riesgo en actividades de verificación, y la debida automatización de los procedimientos aduaneros para el despacho de la Mercancías.

7.- Reconociendo las diferencias tecnológicas y la necesidad de recursos de la región Centroamericana, se acordó otorgar un plazo diferenciado para la implementación de las medidas con la finalidad de lograr la total aplicación de los compromisos en materia de publicación, automatización, administración de riesgo, envíos expresos y resoluciones anticipadas, entre otras. Estos plazo oscilan entre uno y tres años, lo que permitirá realizar las adecuaciones normativas que deben desarrollar las Aduanas Nacionales.

8.- Se establecen las reglas que regulan el comercio de mercancías entre las partes, otorgando un tratamiento no discriminatorio a los bienes importados en relación con los nacionales. Con el objeto de establecer el área de libre comercio, se crea la obligación de eliminar progresivamente los derechos arancelarios a la importación de mercancías, así como la eliminación de otras medidas no arancelarias que restrinjan

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

el comercio. Se establecen las reglas relativas a la exención de aranceles aduaneros; la admisión temporal libre de aranceles para ciertos tipos de mercancías que sean finalmente consumidas en el país; la importación libre de aranceles para algunas muestras comerciales y materiales de publicidad impresos, así como para el reingreso de mercancías después de haber sido reparadas o alteradas y algunas obligaciones para los regímenes de exoneración de aranceles.

9.- Con respecto a las medidas no arancelarias, se establecen disposiciones relativas a la prohibición de las restricciones a la importación y exportación de mercancías; el impedimento para que se apliquen cargas o formalidades administrativas no asociadas con el costo en la prestación de un servicio, la eliminación de los impuestos a la exportación y en el caso de los importadores, se les exime del establecimiento de una relación contractual para realizar la importación.

10.- Se establecen disposiciones aplicables únicamente a los productos agrícolas y las mercancías textiles y del vestido. Con respecto al tema agrícola, se acordó la eliminación de todo tipo de subsidio a la exportación en el comercio reciproco; además se establece la aplicación de la salvaguardia especial agrícola, como medida automática cuyo fin es favorecer la competitividad de los productos sensibles. Para los productos textiles y las confecciones se definen un conjunto de disposiciones específicas tales como, medidas de Salvaguardia, compromisos en materia de cooperación aduanera, y condiciones especiales de acceso para determinar que cumplan con los criterios de origen acordados.

11.- Los principales resultados para Honduras, demuestran que para las importaciones procedentes de Estados Unidos, se negocio una lista de reducción arancelaria que considera 11 plazos de desgravación de los cuales 6 aplican de igual forma para Centroamérica. Los plazos corresponden a: Desgravación inmediata, 5,

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

10, 12 y 15 años respectivamente. Además se acordó una lista de productos sensibles con categorías de desgravación de 18 y 20 años y se deja un producto exceptuando del calendario de desgravación. Adicionalmente, se estableció una lista de productos sujetos a cuotas libres de arancel. En tal sentido, el 75.5% de las partidas (72.9% del comercio) que Honduras importa desde Estados Unidos tendrá una desgravación inmediata y el 18.1% en los plazos máximos de 10-20 años.

12.- En todo Tratado Comercial el régimen de origen es la pieza fundamental que determina el otorgamiento de la preferencia arancelaria para todos los productos cubiertos por un Acuerdo Comercial. En tal sentido, en el marco de la negociación con Estados Unidos, el instrumento acordado en este acápite asegura el acceso de los bienes originarios en las condiciones de preferencia pactadas tanto para el tema agrícola, industrial y textil, convirtiéndose en una garantía de que únicamente los bienes calificados de originarios y no productos prevenientes de terceros países aunque hayan sido importados desde el territorio de EUA gocen de las preferencias del Tratado. Lo anterior, requerido la negociación por una de las reglas aplicables para todos los productos abarcados por el acuerdo, considerando en cada caso las necesidades de los productores nacionales.

13. Se acordó un principio denominado “acumulación de origen” que permite actividades de coproducción utilizando procesos y materiales o materias primas dentro de la región, con el fin de facilitar el cumplimiento de la regla de origen mediante procesos integrados entre los países centroamericanos y los Estados Unidos. Este mecanismo permite aumentar los flujos comerciales de materiales y productos dentro de la región, ya que el productor tendrá preferencia por el uso de materiales originarios en sus procesos productivos, manteniendo los beneficios del Tratado para su producto.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

14. Con el fin de respetar adecuadamente el régimen de origen centroamericano, se acordó un principio de reconocimiento de preferencia parcial a una mercancía producida en C.A. con insumos de Estados Unidos, lo que permite la coexistencia de los dos regímenes de origen acordados en el marco de la integración centroamericana y en el Tratado con Estados Unidos. Este principio promoverá el establecimiento industrial de co-producción aprovechando las oportunidades de mercado ampliado que ofrece CA. En forma adicional fija el estándar de futuras negociaciones en el marco de esquemas de integración comercial.

15. Para la aplicación bilateral bajo un esquema de “co-producción”, el Tratado planteara una nueva concepción en cuanto a la aplicación del régimen de origen. En tal sentido, el procesamiento las mercancías debe permitirse entre los seis países, en cualquier fase de la producción. Ello implica una “acumulación de procesos” y no necesariamente una acumulación de materiales, lo cual están estrechamente vinculados a la regla de origen específica que se negocie para cada producto.

16.- Es valido mencionar que bajo este nuevo esquema, las reglas centroamericanas coexistirán con las reglas del DR-CAFTA y el productor podrá elegir entre utilizar una u otra regla la que le resulte más conveniente en función a su esquema productivo y de la preferencia que solicite. Concluido los periodos de transición todas las mercancías gozaran de libre comercio.

17.- En el Tratado se establecen una serie de disposiciones cuyo objetivo es el de logar una estructura y funcionamiento institucional aduanero acorde a las normas y exigencias del comercio internacional, que facilite las gestiones de los sectores productivos y por ende el intercambio comercial. En tal sentido, se acordaron normas sobre transparencia y publicación de la legislación aduanera, regulaciones y procedimientos administrativos de carácter general, así como lo relativo a

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

resoluciones anticipadas, las cuales permiten solicitar a la administración aduanera resoluciones para asegurar temas como clasificación de mercancías, valoración aduanera, reglas de origen, aplicación de la devolución, suspensión o diferimiento de aranceles, marcado de países de origen y cuotas. Dichas soluciones se consideran como una medida de facilitación de negocios en el ámbito aduanero, salvaguardando la confidencialidad de la información recopilada, todo lo anterior de conformidad con las disposiciones de la legislación interna de cada parte.

18.- En el ámbito de facilitación aduanera se establecen compromisos para establecer y mantener procedimientos aduaneros simplificados para el despacho eficiente de las mercancías y de control y selección, aceleración de los envíos expresos, sistemas de administración de riesgo en actividades de verificación, y de la debida automatización de los procedimiento aduaneros para el despacho de las mercancías.

19.- Reconociendo las diferencias tecnológicas y la necesidad de recursos de la región centroamericana, se acordó otorgar un plazo diferenciado para la implementación de las medidas con la finalidad de logra la total aplicación de los compromisos en materia de publicación, automatización, administración de riesgo, envíos expresos y resoluciones anticipadas, entre otras. Estos plazos oscilan entre uno y tres años, lo que permitirá realizar las adecuaciones normativas que deben desarrollar las aduanas nacionales.

20.- Su objetivo es aumentar y facilitar el comercio mediante la eliminación de las barreras innecesarias al comercio, el incremento de la cooperación bilateral y la mejora de la implementación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OTC).

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

21.- En el marco del Tratado, su alcance y contenido consisten en afirmar los derechos y obligaciones existentes al afirmar los derechos y obligaciones respecto de las normas internacionales, evaluación de la conformidad y reglamentos técnicos entre otros aspectos, de conformidad con el Acuerdo OTC.

22.- En cuanto a la cobertura institucional que Honduras brinda en el Tratado, la misma se compone de 142 municipalidades (con exclusión de las municipalidades de San Pedro Sula y Tegucigalpa), 15 Secretarias de Estado con algunas reservas y 10 entidades de otras categorías, a saber:

GOBIERNO CENTRAL:

1. Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
2. Secretaria de Estado en el Despacho de Educación.
3. Secretaria de Estado en el Despacho de Salud.
4. Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad.
5. Secretaria de Estado en el Despacho Presidencial.
6. Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.
7. Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional .
8. Secretaria de estado en el Despacho de Finanzas.
9. Secretaria de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
10. Secretaria de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transportes y Vivienda.
11. Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.
12. Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.
13. Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
14. Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.
15. Secretaria Técnica y de Cooperación Internacional.
16. Secretaria Artes y Deportes Artículo 28 Ley Administración Pública.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

OTRAS ENTIDADES:

1. Administración Forestal del Estado, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFECOHDEFOR).
2. Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA).
3. Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia. (IHADFA).
4. Instituto Hondureño de Turismo. (IHT).
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados de Poder Ejecutivo, (INJUPEMP).
6. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID).
7. Comité Permanente de Contingencia (COPECO).
8. Instituto Nacional Agrícola (INA).
9. Empresa Nacional Portuaria (ENP).
10. Banco Central de Honduras (BCH).

23. En este tema finalmente, es importante mencionar que no existe disposición en el tratado que impida al Gobierno de Honduras, desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o modalidades contractuales, siempre que no sean incompatibles con las disposiciones acordadas, con lo que no se afecta el desarrollo de cualquier política futura en las compras de bienes y servicios del gobierno hondureño. Asimismo, la normativa de este tema no aplica a: 1.- Acuerdos no contractuales (V.gr. donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación) o cualquier forma de asistencia que el Gobierno de Honduras o una empresa del Estado otorgue a personas o gobiernos estatales, regionales o locales, y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;

2.- Compras financiadas por préstamos o donaciones a favor de Honduras, en la

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

medida en que las condiciones de dicha asistencia sean inconsistentes con las normas acordadas;

3.- Contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de venta y distribución para la deuda pública:

4.- Contratación de empleados públicos y las medidas relacionadas con el empleo.

2.- BREVE SINOPSIS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA.-

La Empresa Nacional Portuaria: Es una institución autónoma de servicio público creada en el año 1965, mediante Decreto 40, gracias al aporte del Gobierno de la República y a la transferencia de las instalaciones de Puerto Cortés, a fin de contribuir al desarrollo de Honduras.

Puerto Cortés es el principal Puerto de Honduras, es el único de aguas profundas y con mayor trafico en Centroamérica. Estas instalaciones ubicadas en una bahía natural protegida, son las mas grandes y equipadas del Caribe. También posee una de las terminales mas completas de contenedores del área. La Empresa Nacional Portuaria opera las 24 días, cuenta con 11,000.00 contenedores para almacenar

VENTAJAS COMPETITIVAS DE PUERTO CORTÉS

- **Ubicación Geográfica Estratégica:**

  - Construido en una Bahía Natural Protegida, 900 Mts de Diámetro, Área de Fondeo: 400.000 Mts².
  - Enlace con los Centros de Producción Industrial de Honduras y Centro América.
  - Conexión con Los Estados Unidos (60 hrs.) y el Resto del Mundo.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

- **Puerto Principal en el Litoral Atlántico:**
  - ❖ El Puerto Multipropósito de Mayor Desarrollo en el Atlántico Centroamericano.
  - ❖ Consolidación de Mega operadores (Maersk, Crowley, Seaboard, Standard y Tela Railroad Company) convierte a Puerto Cortés en un Hub Regional (Centro de Trasbordo de la Carga de los Países Vecinos).

PUERTO CORTÉS LA MEJOR CONEXIÓN CON EL RESTO DEL MUNDO

Los puertos de Estados Unidos que reciben la carga marítima procedente de Honduras son: Puerto de Miami (25%), Puerto New Orleans (23%), Puerto Everglades (19.5%), Gulfport, Missisippi (10.5%), Freeport, Texas (7%), Houston, Texas (7%), Tampa, Florida (2%), Willmington, Delaware (2%) y otros (4%).

PUERTO SEGURO

- Certificación de Puerto Cortés por la Implementación del Código PBIP (Protección de Buques e Instalaciones Portuarias).
- Sistema de Escaneo de 100% de Contenedores Mediante Rayos Gamma.
- Iniciativa del Contenedor Seguro con las Aduanas de Estados Unidos.
- Iniciativa de Mega puertos: Departamento de Energía de Estados Unidos; Instalación de Equipo para Detección de Materiales Radioactivos.

INVERSIONES EN EQUIPOS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD

1. Patrullaje
2. Circuito cerrado de televisión, monitoreo 24 horas
3. Capacitación
4. Sistema de comunicación

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

5. K-9 perros

CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Portón 14

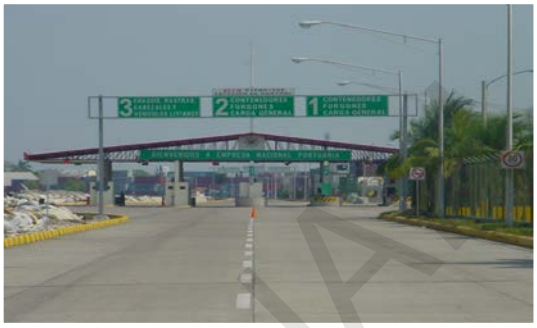

Estación de Control

CONTROL DE ACCESO

Portón 11

Portón 6

CERTIFICACION: CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

Portón 3

Portón 1A

Acceso Peatonal

UDI-DEGT-UNA

Derechos reservados

SISTEMA DE ESCANEO MEDIANTE RAYOS GAMMA

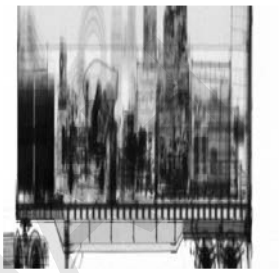

INICIATIVA DE CONTENEDOR SEGURO Y PROGRAMA DE MEGAPUERTOS

Agencia Nacional de Seguridad Nuclear de Estados Unidos (DOE) Disuadir, Detectar, Intervenir, Impedir el comercio ilicito de materiales radioactivos.

TSA Survey Meter

Personal Radiation Detectors (pagers)

Radioisotopic Identifiers (RIID)

DISTRIBUCIÓN DE TRÁFICO

- Distribución del tráfico por tipo de carga.
- Puerto Cortes y los puertos de Honduras.
- Puerto Cortes y los puertos de Centro América.
  - Carga movilizada por puerto.
  - Buques atendidos por puerto.

UD-DGT-UNA

Derechos reservados

RELACIÓN DE LA CARGA DE PUERTO CORTES CON LA DEL SISTEMA PORTUARIO HONDUREÑO

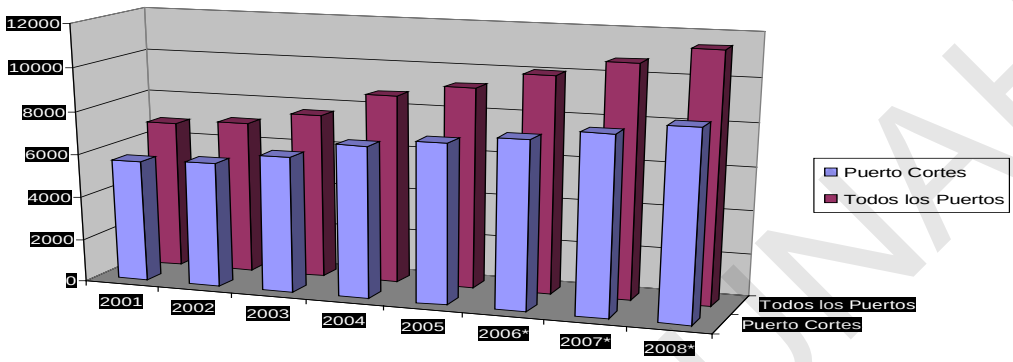

Puerto Cortés Representa más del 80% en Volumen de Carga Marítima de Honduras.

OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO

- Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.
- Vía Logística de Desarrollo “Corredor Logístico”.
- Puesta en marcha la Carretera CA-13.
- Descongestionamiento del Canal de Panamá.
- Descongestionamiento de los Puertos del Pacífico de los Estados Unidos de América.
- Suscripción de un Tratado de Libre Comercio con Colombia, Perú, Chile, Unión Europea y Taiwán.

INTERCAMBIO COMERCIAL ENTRE LOS EE.UU. Y PAÍSES FIRMANTES DEL TLC

UDIDEGT-UNAH

Derechos reservados

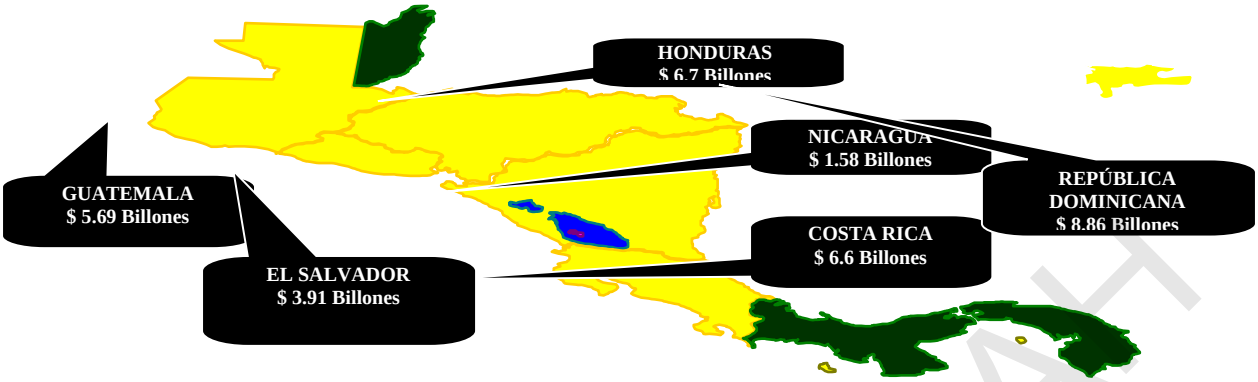

RETOS DE PUERTO CORTÉS

- **Crecimiento de tráfico y demanda de servicios portuarios:**

  - Gráneles Líquidos.
  - Gráneles Sólidos.
  - Carga General.
  - Carga Contenedorizada.

- **Fortalecimiento y Expansión de la Capacidad Operativa.**

  - Desarrollo de la Terminal a Granel Sólido.
  - Ampliación de la Terminal de Contenedores.
  - Desarrollo de la Nueva Terminal de Contenedores (Muelle No. 6).

TRÁFICO DE CARGA EN PUERTO CORTÉS

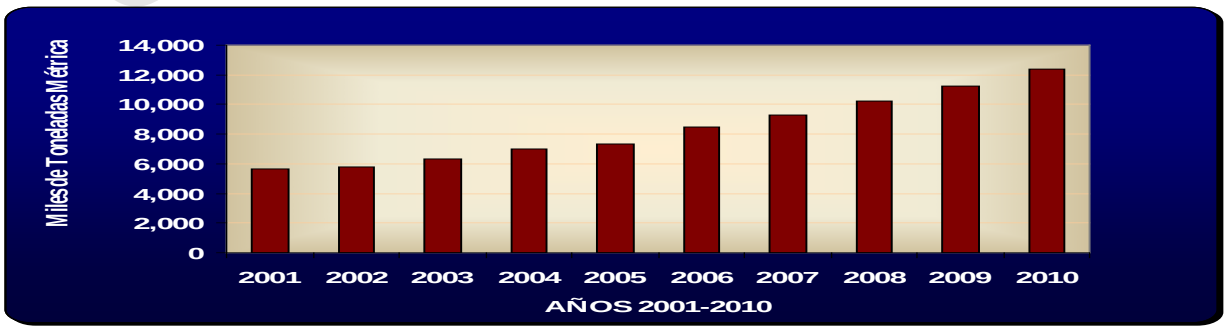

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

EVOLUCIÓN DE TRÁFICO DE CONTENEDORES EN PUERTO CORTÉS

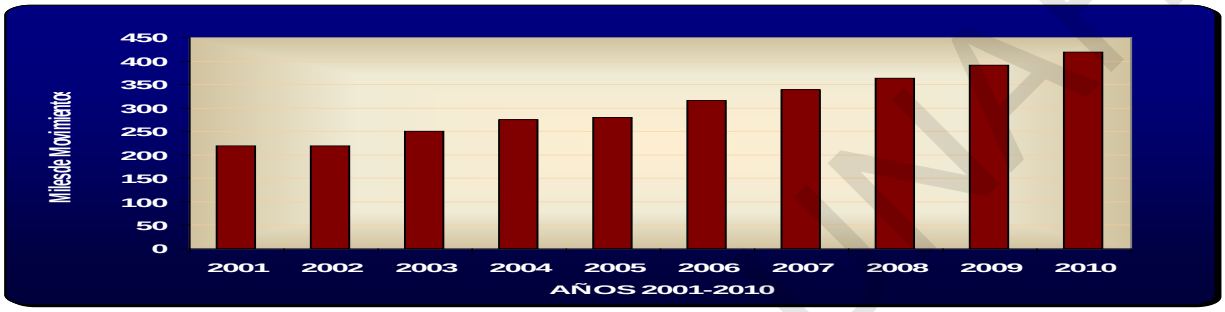

- Ofrecer al Comercio Internacional entre la Región Centroamericana y el Mundo instalaciones con capacidad de enfrentar su creciente volumen de carga.
- Enfrentar con eficiencia el volumen de tráfico que generará el corredor logístico entre El Pacifico y el Atlántico.
- Mejorar la eficiencia en la manipulación de módulos de transporte.
- Reducir la estadía del buque en el Puerto.
- Reducir costos operacionales.
- Mejorar nuestros sistemas de control, mediante la implementación de soluciones tecnológicas a los módulos de transporte.
- Mejorara las Instalaciones Portuarias para dotarlas de los medios tecnológicos para facilitar las operaciones de exportación e importación tras la vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica y fascilitar así el comercio internacional.
- Incrementar la capacidad para fomentar las fuentes de trabajo.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

- Revisar y modernizar los sistemas administrativos para mejorara laa atención a los usuarios de los servicios portuarios para volveros más ágiles y expeditos.

PROYECTO TERMINAL DE GRANEL SÓLIDO

Justificación:

1. Crecimiento de trafico.
2. Bajos rendimientos.
3. Descongestionamiento del puerto.
4. Menos contaminación y daños a la salud.

FACILIDADES ACTUALES Y FUTUROS PROYECTOS

DESARROLLO DE UNA TERMINAL A GRANEL MODERNA

- Donación del Gobierno de los Estados Unidos para Estudio de Factibilidad ($470,000).
- Participación de los Usuarios de la Terminal, Gestión de Financiamiento ($20 Millones).

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

REQUERIMIENTOS:

- Facilidades de descarga del buque.
- Bandas transportadoras.
- Facilidades de almacenaje.
- Sistemas de pesado.

ROL DE LA ENP Y ESTIBADOR:

- El Estibador: Mano de obra y equipo.
- La ENP: El embarcadero y acceso.
- La ENP: Servicios marinos, Remolcador y piloto.
- La ENP: Servicios de pesaje.

PROYECTOS A MEDIANO PLAZO

Ampliación del área operacional de la Terminal Actual de Contenedores:

1. Reparación y reforzamiento del muelle No. 4 Ro-Ro) (2006).
2. Reforzamiento y reparación de 63 metros del muelle No. 4 oeste (2007).
3. Mejoramiento del equipamiento (2007).
4. Una Grúa tipo Panamax
5. Una Remolcadora

UDI-DEGT-UNAM

Derechos reservados

NUEVA TERMINAL DE CONTENEDORES

1.- Administración

2.- Mantenimiento

3.- Almacenamiento

4.- Consolidación

REFORMAS ADMINISTRATIVAS

- Fortalecimiento de la Capacidad Administrativa.
- Automatización de Manejo de Módulos.
- Desarrollo de Sistemas de Información Gerencial.

1.- Repercusión e importancia de los Almacenes Generales con la vigencia del Tratado de Libre Comercio?

R/ Toda mercancía en 80% se moviliza a través de instalaciones en la Portuaria Vía Marítima recepción y despacho.

Ingresa a la Portuaria, intervenida por Administración Aduanera se revisa el papeleo para saber si va en tránsito a los Almacenes Generales de Deposito.

2.- Incremento de los Certificados de Depósito en relación a la importación y exportación de mercancías?

R/ Según los estados financieros y movimiento de carga se han incrementado.

Estado de Resultado incremento de ingresos por servicios de las mercaderías, incrementando en los Depósitos de Mercancías.

3.- Que papel juegan los Contenedores que se manejan en la Portuaria?

R/ Los contenedores juegan un gran papel ya que en ellos se reciben las mercaderías contenedorizadas de El Salvador, Nicaragua, Guatemala, ahorrando

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

tiempo al momento de ser revisados por los Rayos X (Radiografía) y Rayos Gamas (Detectan metales, explosivos, pólvora) estos certifican que esta mercadería este libre de explosivos, contrabando, corroborando un 100% de seguridad.

Ya que antes el sistema era arcaico el cual se seleccionaba un Contenedor para ser inspeccionado el cual se saca la mercadería del contenedor se revisaba y posteriormente se colocaba en el contenedor, haciendo más engorroso y tardío el proceso y no efectivo en un 100% de seguridad.

4.- Estos Contenedores reemplazarán los Almacenes Generales?
R/ No necesariamente, algunas mercaderías quedan en los puertos aunque existen los Mega operadores (Maersk, Crowley, Seaboard, Standard y Tela Railroad Company), que son los que tienen espacio físico y contenedores de su propiedad en las cuales tienen almacenada mercadería para despacharla.

5.- Que importancia se dio a Puerto de Puerto Cortés con la Certificación?
R/ Porque por allí pasan 80% de mercancías de importación y exportación vía marítima aunque después se deposita en almacenes toda esta mercadería se somete a verificación de que no haya contrabando y defraudación fiscal, con respecto al TLC hay crecimiento en la importación y exportación es así que nuestros productos tienen importancia en el extranjero, esto permite explotar el potencial de producción como ser frutas y verduras.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

CONCLUSIONES

1- El Depósito Mercantil es aquella institución creada por nuestro ordenamiento jurídico en donde se entregan mercancías en los Almacenes Generales, equipaje dejado en los Hoteles y Similares y los efectuados por las Instituciones del Sistema Financiero de dinero o títulos valores.

2- El Almacén General de depósito autorizado por la Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas es un establecimiento abierto al público para la guarda y conservación de bienes de toda clase de mercancías granos, carros y en su oportunidad la devolución de los mismos según el plazo pactado entregando los bienes de manera regular e irregular cuando por su naturaleza puedan considerarse como fungibles o infungibles.

3- Con el depósito en los Almacenes Generales nace un título valor denominado Certificado de Depósito que es esencialmente representativo de mercancías.

4- El Bono de Prenda resulta una vez emitido el Certificado de Depósito, teniendo como finalidad principal un título de garantía prendaría, que puede utilizarse para responder en las negociaciones y transacciones financieras y crediticias, respaldando estos créditos o beneficios recibidos las mercancías depositadas en el Almacén General.

5- La negociación del Certificado de Depósito es libre siempre y cuando que las mercancías sean de lícito comercio y que no este prohibida su negociación expresamente consignando la fórmula “NO NEGOCIABLE” en el título mismo.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

6- El depósito de semovientes como también de títulos de Propiedad pueden ser mercancías a entregarse en los Almacenes Generales.

7- Los Códigos de Comercio del 27 de Agosto de 1880 del 15 de Septiembre de 1898 y del 5 de Marzo de 1940 no regularon los Almacenes Generales de Deposito, apareciendo esta Institución en el actual Código de Comercio del 16 de Febrero de 1950

8- Es necesario darle un compás de espera en la aplicabilidad del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción en vista que su vigencia es reciente a partir del 24 de Octubre del 2005, Gaceta 30831; en consecuencia considero su normativa adecuada a los requerimientos y exigencias actuales del comercio de esta materia en nuestro país, con la salvedad del agregado que expongo en las recomendaciones de esta Tesis.

9- La desmaterialización de los títulos valores consiste en colocar dentro del mercado de valores en el caso que nos ocupa de los Certificados de Depósito y de los Bonos de Prenda, sin presentar físicamente estos documentos. En la actualidad no se hace transacciones de esta naturaleza porque es indispensable según nuestra legislación la posesión legítima del título formalizado en un documento cuyo soporte es físico y materialmente visible y aprehensible quizá en el futuro con una legislación especial sobre la desmaterialización con esta clase de título podría efectuarse transacciones propias para la negociación y circulación de los Certificados de Depósito y Bonos de Prenda.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

RECOMENDACIONES

1. Dada la vulnerabilidad del País a raíz de los huracanes, tormentas tropicales y fenómenos naturales que además de arrasar cultivos y ganado de toda clase considero de suma importancia la regulación para el almacenamiento de ganado vacuno especialmente sementales y especimenes de gran valor en la produccion de carnes, leches y derivados; para protegerlos en casos de conservación y seguridad a estos animales, ya sea cuando se vean amenazados por enfermedades o inundaciones.

2. incorporar el Reglamento de los Almacenes Generales de Deposito y de los depósitos de Aduana Privados de Excepción en el Titulo I Definición y Ámbito de aplicación Capitulo I definición en su articulo 1 que debería leerse así.
   Articulo 1: A los efectos de este Reglamento se entenderá por: Almacenes Generales de Deposito: Establecimiento de uso publico para la guarda y conservación de bienes de toda clase incluyendo los semovientes, nacionales o extranjeros.

3. Enfatizar, concienciar y socializar a quienes corresponda e interese el uso de esta clase de títulos valores para poderlos aplicar en sus transacciones y negociaciones empresariales; especialmente a los comerciantes individuales y sociales.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

ANEXOS

1.- Otros servicios.

2.- Glosario.

3.- Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción.

4.- Boletín de Información General de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

5.- Certificado de Depósito de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

6.- Bono de Prenda de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

7.- Acta de Falatante que registra el Delegado Fiscal que se encuentra en la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

8.- Acta de Sobrante que registra el Delegado Fiscal que se encuentra en la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

9.- Acta emitida por el Administrador de Aduanas en caso de que la mercadería no pueda salir.

10.- Declaración Única Aduanera.

11.- Bill of Landing.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

12.- Factura Comercial.

13.- Escritura de Constitución de Almacén General.

14.- Contrato de Depósito en hoteles.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

BIBLIOGRAFIA

1.- CERVANTES Ahumada Raúl “Títulos y Operaciones de Crédito”, Cuarta Edición, Editorial Herrera, S. A. México, 1964.

2.- CABANELLAS Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de “Derecho Usual”. 14 ava. Edición. Editorial Heliasta, S. de R. L. Argentina 1979.

3.- CANCHOLA Antonio “El Certificado de Depósito y Bono de Prenda”. Editorial Jus México 1960.

4.- EUGENIO Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano Edit. Nacional de México, 1971.

5.- ENCICLOPEDIA Jurídica Omega Tomo III. Claus- Cons. Libro Científico Bibliográfico Omega, Driskill, S. A. Buenos Aires Industria Grafica del Libro S. de R. L. Abril 1977.

6.- GARRIGUES Garrigues Joaquín, Curso de Derecho Mercantil Tomo II, Editorial Heliasta Madrid España, Cuarta Edición 1969.

7.- GUILLERMO Cabanellas de la Torre. Diccionario Jurídico Elemental Corregido Actualizado por Guillermo Cabanellas de la Cuevas. Edición 1997, Editorial Heliasta.

8.- GARRIGUES Garrigues Joaquín” tratado de Derecho Mercantil Tomo II Editorial Heliasta Madrid España, Cuarta Edición 1969.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

9.- MEJIA Dávalos L Carlos, “Títulos y Contratos de Crédito, Quiebra”, México 1984.

10.- PEÑA Nossa Lisandro. Curso de Títulos Valores, Edición Librera del Profesional Calle 12, número 5-24, Bogata Colombia, 1ra Edición 1984.

11.- RODRÍGUEZ Rodríguez Joaquín Derecho Bancario. Editorial Porrua S. A. 1971.

12.- REGLAMENTO de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción, publicado en la Gaceta el 24 de Octubre del 2005 según Acuerdo 0681.

13.- SEMINARIO Taller Oportunidades en El Marco del CAFTA, Dr. Flavio Ismael Lowenrosen, Cámara de Industria y Comercio de Tegucigalpa 27 y 28 de Junio del 2006.

14.- SEGAL, Rubén, Warrants y Certificado de Deposito”, Buenos Aires Argentina, 1994.

15- VIVANTE Cesar. Del Contrato de Seguro, de la Prenda. Del Depósito en los Almacenes Generales. Volumen II. Ediar S. A. Editores Buenos Aires 1952.

LEGISLACION Y DISPOSICIONES INSTITUCIONALES ESPECIALES CONSULTADAS:

1.- CONSTITUCIÓN de la República de 1982

2.- CÓDIGO de Comercio de Honduras, 1880, 1898, 1940 y 1950.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

3.- CÓDIGO Civil de Honduras de 1906, Talles Litografía Graficentro Editores Enero 1996.

4.- CÓDIGO de Procedimientos Civiles de 1906, Editorial Fuego Nuevo Scanclor, S. de R. L. Tegucigalpa M. D. C. Enero de 1997.

5- CÓDIGO Procesal Civil

6.- REGLAMENTO de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana Privados de Excepción. Secretaria de Finanzas acuerdo número 0681del 19 de Noviembre del 2004 Presidencia de la República vigente a partir del 24 de Octubre del 2005. Gaceta 30831.

7.- CÓDIGO de Comercio Libro Cuatro Obligaciones y Contratos Mercantiles. Título dos. Contratos Mercantiles en Particular Capítulo siete del Depósito Mercantil Sección Primera Disposiciones Generales (Del Artículo 842 al 849). Sección Segunda Depósito en Almacenes Generales (del Artículo 850 al 873).

8.- LEY de Equidad Tributaria, Decreto No. 51-2003. (Artículo 42).

9.- LEY de la Comisión Nacional de la Comisión Nacional de Banca y Seguros Decreto No. 155-95 (Artículo 6).

10.- CONSTITUCIÓN de la República, Decreto 131 de 11 de Enero de 1982, Artículo 245 numeral 11.

11.- LEY General de la Administración Pública Decreto No. 146-86, (Artículo 116, 118 numeral 2, 119 numeral 2, y 122).

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

12.- LEY de Banco Central de Honduras, Decreto No. 53, (Artículos 1, 38).

13.- LEY de Aduanas Decreto No. 212-87, (Artículos 105, 106 y 109).

14.- CÓDIGO Aduanero Uniforme Centro Americano Acuerdo No.023-2003 (Artículo 75).

15.- REGLAMENTO del Código Aduanero Uniforme Centro Americano Acuerdo No. 007-2003, (Artículos 159 al 163).

16.- LEY del Sistema Financiero. Decreto número 129 del 21 de Agosto del 2004. Artículos 850 al 873.

17.- LEY de la Empresa Nacional Portuaria. Decreto No. 40-1965.

ENTREVISTAS REALIZADAS:

1.- Lic. Víctor Zelaya, Gerente de Operaciones de la Compañía Almacenadora S. A. COALSA.

2.- Abogado. Gilberto Raveneau, Jefe de la oficina de Enlace de la Empresa Nacional Portuaria de Tegucigalpa.

3.- Lic. Mojan Mercani Empresa Nacional Portuaria de Puerto Cortes.

INVESTIGACION DE CAMPO

1.- Se visitó la Compañía Almacenadora S.A. COALSA, con la Gerente de Mercadeo Gloria Alvarado Ponce.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

2.- Se visitó la Aduana de Toncontin con la Licenciada Rosa María Borjas Supervisora de Aduanas.

3.- Se visitó la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

4.- Se visitó la Empresa Nacional Portuaria.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

ANEXOS

UDI-DE-UNAH

Derechos reservados

OTROS SERVICIOS COMERCIALES: Almacenes Generales de Depósito, los tipos de reserva son el Comercio Transfronterizo de Servicios. Acceso a Mercadeo. Fundamento Legal: Acuerdo No. 1055, Reglamento de los Almacenes Generales de Depósitos, Artículo 3.

Reglas de Origen y Procedimientos de Origen de las Mercancias.

Establecer los criterios sustantivos para la determinación del origen de las mercancías, a fin de que las empresas o personas físicas que realicen importaciones puedan beneficiarse del Trato Arancelario Preferencial acordado entre los países, teniendo en cuenta los procedimientos aduaneros relacionados con la certificación y verificación del origen de las mercancías aplicables al comercio entre las partes.

1.-Reglas de Origen Alcance y Contenido

1.-Mercancías Originarias
2.-Valor del Contenido Regional
3.-Acumulación
4.-DeMinimis
5.-Mercancías y Materiales Fungibles
6-Accesorios Repuestos y Herramientas
7.-Contenedores y Materiales de Empaque para Embalaje
8.-Materiales Indirectos
9-Embarque Directo, Tránsito y Trasbordo
11.-Consulta y Modificaciones.
10.-Juegos o Surtido de Mercaderías

2- Procedimientos de Origen Alcance y Contenido

1.-Obligaciones Respecto a las Importaciones

El importador es responsable ante la autoridad aduanera de presentar la certificación de origen o cualquier otra información que de muestre que una mercancía califica como originaria.

2.-Solicitud de Origen

Las partes establecen que un importador puede solicitar trato arancelario preferencial con fundamento en:

2.1.-Una certificación escrita o electrónica emitida por un importador, exportador o productor;

2.2.- Su conocimiento respecto al origen de la mercancía.

3.-Excepciones

La certificación de origen no será requerida en la importación de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de US $1500, ó un monto mayor.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

4.-Obligaciones Respeto alas Exportaciones
Es obligación de los exportadores entregar a su autoridad aduanera copia de la certificación de origen, como le sea requerida.

5.-Requisitos de Registro
Un exportador o productor deberá conservar durante un período mínimo de cinco años, todos los requisitos y documentos relativos al origen de una mercancía, que sea necesario para la elegibilidad de una mercancía para recibir trato arancelario preferencial en el territorio de la otra parte.

6-Verificación de Origen
La parte importadora, podrá cerificar la procedencia de la mercancía por conducto de su autoridad aduanera, verificar el origen mediante solicitudes escritas, cuestionarios o visitas de verificación con el propósito de examinar los registros y documentos contables.

7.-Directrices Comunes
Se establece que las partes acordarán y harán esfuerzos por publicar a la fecha de entrada en vigor del Tratado, directrices comunes para la aplicación interpretación y administración del régimen de origen y de los procedimientos aduaneros relacionados.

Administración Aduanera y Facilitación del Comercio.

1.- Estructura, Alcance y Contenido

1.-Publicaciones
2.-Despacho de Mercancías
3.-Automatización
4.-Administración de Riesgo
5.-Cooperación
6-Confiabilidad
7.-Envíos de entrega rápida (despachos aduaneros de servicios de transporte vía currier)
8.-Revisión y apelación
9.-Sanciones
10.-Resolución Anticipadas
11-Implementación de obligaciones del Tratado
12.- Creación de Capacidades.

2.- Valoracion Aduanera. Base Legal y Procesos para la Aplicación del Articulo VII del GATT de 1994

1.-Mediante Decreto No. 17/94 del 13 de Abril de 1994, se aprobó la adhesión de Honduras al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Con el Decreto 177-94 del 27 de diciembre de 1994, Honduras ratificó el Acta final de la

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales multilaterales que establece la Organización Mundial de Comercio (OMC).
2.- La Reserva de la aplicación del articulo VII del Acuerdo venció el 31 de diciembre de 1999, y de conformidad al Art. 20 del citado acuerdo este debe aplicarse a partir del 1 de enero 2000

3.- Principios del Acuerdo de Valoracion GATT DE 1994
1.- Uniforme para fomentar el Comercio Internacional.
2.- Equitativa Certera y Neutra, excluyéndose la utilización de valores artificiales o ficticios.
3.- Basarse en criterios sencillos y equitativos, que sean compatibles con los usos comerciales de las mercancías objeto de valoración.
4.- Los procedimientos de valoración deben ser de aplicación general sin distinción por razón de fuente de suministro.
5- Los procedimientos de valoración no deben utilizarse para combatir el dumping.

Distribución Física Internacional
Es integrar una serie de actividades destinadas a ordenar el movimiento del producto desde el final de la línea de producción (origen) hasta el punto de utilización o consumo final en destino, esta puede ser:
1.- Transporte Marítimo: Conocimiento de embarque: Bill of Lading.
2.- Transporte Terrestre Carta Porte: Way Bill
3.- Transporte Aéreo: Guía Aérea: Air Way Bill

4.- El valor en Aduanas según el (GATT)
1.- El valor en aduana debe ser establecido según criterios simples e imparciales, compatibles con la práctica comercial y los procedimientos de valoración deben ser de aplicación general.
2.- Un sistema equitativo, uniforme y neutro para la valoración en aduana de las mercancías; que prohíba el empleo de valores arbitrarios o ficticios para fines aduaneros.
3.-Es un sistema positivo de valoración, basado en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Lo que significa: Valor de Transacción.

5.- Requisitos para considerar el Valor de Transacción:
1.- No restricción a la Cesión o utilización de las mercancías, por parte del comprador.
2.- No condiciones o contraprestaciones para realizar la venta de mercancías.
3.- No reversión del producto de la reventa de las mercancías.
4.- No vinculación entre proveedor e importador.

6.- Casos en los que existe vinculación entre las personas según el acuerdo del valoración GATT DE 1994

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

1.- Una de ellas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en la otra.
2.- Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.
3.- Si están en relación de empleador y empleado.
4.- Si una tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5 % o más, de las acciones de la otra.
5.- Si una controla directa o indirectamente a la otra.
6.- Si ambas están controladas directa o indirectamente por una tercera.
7.- Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
8.- Si son de la misma familia.

7.- Elementos para considerar una Transacción

1.- Debe existir una transferencia internacional.
2.- Las mercancías deben ser importadas en el país, para el cual han sido destinadas.
3.- Debe existir una exportación y una importación.
4.- Debe existir una Venta.
5.- Deben existir pruebas documentales de la venta de las mercancías.
6.-Que no existan restricciones, condiciones o imposiciones a la cesión, utilización o compra de las mercancías.
7.- Que los ajustes a efectuar al valor de transacción se formulen sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

8.- Métodos de Valoración

1.- Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas (Art. 1 y 8) de valoración del GATT.

Valor de Transacción Es el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para exportación al país de importación, más los ajustes previstos en el artículo 8 del Acuerdo.

Las Condicones de aplicación de los Ajustes, que corran a cargo del Comprador ó importador (excepto las comisiones de compra), que no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar (valor de transacción), que estén basados en datos objetivos y cuantificables.

Se deben adicionar al valor en aduana, entre otros, los siguientes conceptos siempre que no estén ya incluidos en el precio y se encuentren a cargo del comprador:
1.- Comisiones y gastos de corretaje (salvo las comisiones de compra).
2.- Costo de envases y embalajes.
3.- Gastos de embalaje.
4.- Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos necesarios para la producción de las mercancías importadas.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

5.- Cánones y derechos de licencia
6.- El valor de cualquier parte del producto de la reventa.

Los Cánones y Derechos de Licencia deben adicionarse al valor declarado en Aduana cuando:
1.- Los pagos y contratos están relacionados con las mercancías importadas objeto de valoración.
2.- El comprador debe pagarlos directa o indirectamente como condición de venta.
3.- Que no estén incluidos en el precio realmente pagado
ó por pagar.

Los pagos por cánones y derechos de licencia se incluyen en el valor en aduana cuando el comprador debe pagarlos por indicación del vendedor, o de un tercero vinculado al vendedor.

El pago es: Directo, cuando el comprador debe pagar las regalías al vendedor (dueño de la licencia); Indirecto, cuando el comprador debe pagarlos a un tercero (dueño de la licencia), que puede estar vinculado o no con el vendedor.

Concepto Reversiones: La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior, revierta directa o indirectamente como condición de venta

Casos en que no se aplica el método del valor de transacción de las mercancias importadas:

1.- Suministros gratuitos (MUESTRAS).

2.- Mercancías importadas en consignación.

3.- Mercancías importadas bajo un contrato de alquiler.

4.- Mercancías importadas en calidad de préstamo.

5.- Mercancías importadas con fines de exposición.

2.- Método del Valor de Transacción de Mercancías Idénticas (Art. 2)

UD-DGT-UNAH

Derechos reservados

Se consideran mercancías idénticas las que son iguales en todo, especialmente en:Características físicas, Calidad, prestigio comercial, Producidas por el mismo fabricante que las mercancías objeto de valoración Exportadas en el mismo momento o un momento aproximado

3.-Método del Valor de Transacción de Mercancías Similares (Art. 3)

Se consideran mercancías similares las que: Se asemejan mucho en sus características y en su composición a las mercancías a valorar. Cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables.Son producidas por el mismo fabricante que las mercancías a valorar

Momento aproximado para valorara las Mercancias es aquel que no exceda a los 90 días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración. (Art. 14 del Reglamento Centroamericano sobre la Valoracion Aduanera de las Mercancias).

4.- Método Deductivo (Art. 5)

Las mercancías objeto de valoración, mercancías idénticas o similares, se revenden en el momento de la importación o en un momento aproximado. La transacción se realiza entre personas que no están vinculadas. Los rubros en concepto de comisiones, beneficios, gastos generales, transporte y seguro, a deducir deben ser los usuales o habituales.

El precio que corresponde a la mayor cantidad totalmente de unidades vendidas en un periodo no mayor de 90 días. El precio unitario de las mercancías importadas, mercancías idénticas o mercancías similares. El precio de las mercancías que se venden en el mismo estado en que se importan o bien a partir del precio de venta después de su transformación.

5.- Método del Valor Reconstruido (Art. 6)

Se conforma a través de la suma de los siguientes rubros materiales utilizados para producir las mercancías objeto de valoración. El costo de fabricación u otras operaciones efectuadas en las mercancías a valorar. Los costos y gastos de los embalajes. Los beneficios y gastos generales usuales en ventas para la exportación al país de importación de mercancías de la misma especie. Gastos de transporte, seguro y conexos hasta el puerto o lugar de internación.

6.- Método del Último Recurso (Art. 7)

Algunas razones para aplicar este método: Las mercancías no se venden, se alquilan.No se importan mercancías idénticas ni similares, no se revenden las mercancías importadas, ni mercancías idénticas ni similares en el país de importación. Se desconoce quien es el fabricante o se niega a suministrar la información correspondiente. Las autoridades del país productor objetan la

UDI DEGT-UNAH

Derechos reservados

investigación de criterios razonables. Principios y disposiciones compatibles con el Acuerdo y el Articulo VII del Gatt. Datos disponibles en el país de importación.

Los Intereses no forman parte del valor en Aduanas:
1.- Acuerdo de Financiación
2.- Concertado por el Comprador
3.- Relativo a la compra de las Mercancías Importadas

No formara parte del valor en aduana:
1.- Se distinguen del precio pagado o por pagar
2.- El acuerdo de financiación se ha concertado por escrito
3.- El comprador puede demostrar:
3.1- Que las mercancías se venden realmente al precio declarado como precio pagado o por pagar.
3.2- El tipo de intereses reclamado no exceda del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y momento de la transacción.

Llenado de la Declaración del Valor Aduanero (DVA)

1.- Resolución DEI-SG-1345-C-SG-2001 de fecha 23 de marzo de 2001.

2.-Reglamento Centroamericano sobre la valoración aduanera de las mercancías.

3.- Resolución 115-2004 de fecha 28 de junio de 2004.

4.- Características esenciales de las mercancías en factura comercial y DVA Circular-SNLP-120-2005 de fecha 01 de abril de 2005.

Finalidad del Instructivo sobre el llenado de la Declaración del valor Aduanero Orientar al importador o declarante, sobre la información que deberá consignar en cada casilla de la Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas referente a los elementos de hecho que amparan la transacción y los documentos que la soportan, con el propósito de determinar el valor en aduana de las mercancías importadas.

Declaración del Valor Aduanero (DVA) la información requerida en la Declaración del Valor Aduanero deberá ser suministrada de conformidad a lo establecido en el instructivo, por lo tanto no deben aparecer casillas sin respuesta.

Casos en que no es obligatorio la presentación de la DVA, cuando se trate de importaciones realizadas por el Estado, las Municipalidades, las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales, importaciones con fines no comerciales y las importaciones amparadas en fauca y los regimenes suspensivos.

Requisitos para solicitar la autorización del procedimiento simplificado de la DVA

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

1.- Datos generales de la empresa;

2.- Problemas para llenar la Sección V ó la parte III, de la declaración del valor;

3.- Lista de artículos y posición arancelaria para los cuales se solicita el procedimiento simplificado;

4.- Listado de proveedores y precios de productos;

5.- Aduanas por donde nacionaliza sus productos.

Reglamento Centroamericano sobre la Valoracion Aduanera de las Mercancias
Aprobado por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante Resolución 115-2004 del 28 de junio de 2004 y vigente a partir del 28 de julio de 2004
El objeto de este Reglamento es desarrollar las disposiciones del Acuerdo de Valoración GATT de 1994, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional.

El valor en aduana, en el territorio aduanero centroamericano se determinara de acuerdo a:

1.- Acuerdo de Valoración GATT 1994;

2.- Reglamento sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías;

3.- Legislación Aduanera Centroamericana Aplicable;

4.- Momento aproximado;

5.- Garantías;

6.- Comprobación e investigación del valor declarado;

7.- Declaración del Valor en Aduanas;

8.- Base de Datos del Valor.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

GLOSARIO

PRESENTACION ADUANERA

ADUANA: Es el órgano administrativo competente, facultado para conocer directamente del tráfico internacional de mercancías, así como para controlar y fiscalizar el paso de las mismas por las fronteras aduaneras.

Con este término se designa a la oficina o dependencia del Gobierno facultada para intervenir en las operaciones del tipo aduanero, conforme a la Ley de Aduanas y otras leyes.

FUNCIONES

1.- Aplicar la legislación de los regímenes aduaneros,

2.- Determinar los gravámenes a que están sujetas las mercancías,

3.- Controlar las exoneraciones que se conceden en legal forma y,

4.- Cumple con las otras funciones que se establezcan en las leyes que se le apliquen.

CONTROL DE ADUANAS: Conjunto de medidas tomadas con vista a asegurar la observancia de las leyes y reglamentos que las aduanas están encargadas de realizar.

Notas: estas medidas pueden tener un carácter general y aplicarse, por ejemplo, a todas las mercancías que entran al territorio nacional, o presentar un carácter particular.

ADUANAS DE HONDURAS

1.- Toncontin (terrestre y aérea)
2.- La mesa (terrestre)
3.- Puerto cortes (marítima)
4.- El amatillo (terrestre)
5.- Agua caliente (terrestre)
6.- El poy (terrestre)
7.- El florido (terrestre)
8.- Guasaule (terrestre)
9.- Las manos (terrestre)
10.- Tela (marítima)
11.- Ceiba (aérea y marítima)
12.- Roatan (aérea y marítima)
13.- Corinto (terrestre)
14.- Henecan (marítima)
15.- La fraternidad (terrestre)
16.- Puerto Castilla (marítima)
17.- Amapala (marítima)
18.- Trujillo (marítima)

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

AFORO: Es el procedimiento aduanero que implica tanto el reconocimiento de la mercancía, como la verificación de su valor, peso, cuenta o medida, clasificación en la nomenclatura arancelaria y la liquidación de la obligación aduanera.

ARANCEL DE ADUANAS: Instrumento aduanero que contiene una relación de las mercancías clasificadas de acuerdo con cierto criterio, combinadas con las tarifas o los derechos arancelarios que las gravan.

Las Características de las mercancías pueden atender a:

1.- El Grado de elaboración de mercancías (Materia prima, Productos Semi-elaborados, Bienes finales)

2.- Origen: Animal, vegetal y/o mineral

3.- Otras características técnicas: composición del producto (mezclado, puro, surtido)

4.- A su presentación en el mercado: a granel, envase para la venta al por Menor, etc.

5.- A su uso y aplicaciones;

6.- A factores económicos, técnicos, científicos y mercadológicos.

La clasificación de las mercancías puede obedecer a diversos criterios:

1.- Alfabético

2.- Nivel del derecho

3.- Disposición legal que haya establecido el derecho

4.-Según las características de las mercancías, es el criterio más utilizado.

ARANCEL DE ADUANAS: Actualmente, la nomenclatura aduanera utilizada por muchos países internacionalmente es la del SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE LAS MERCANCIAS (S.A.)

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA: Es la clasificación de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior que deben presentar los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales, previamente a la operación de comercio exterior que pretendan realizar.

CONTROL DE ADUANAS: Es un conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que aduanas está obligada a aplicar.

DECLARACIÓN: Es la obligación que tienen los importadores, exportadores y agentes o apoderados aduanales de manifestar a las autoridades aduanales las mercancías objeto de comercio exterior.

DECLARANTE EN ADUANAS: Es la persona que firma o en nombre de la cual

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

se firma una declaración de mercancías

DEFRAUDACIÓN FISCAL: Es la importación o exportación clandestina de géneros, mercancías o artículos nacionales y extranjeros, sin presentarlos en debida forma para el pago de los derechos establecidos en favor del fisco, y cualquier otro acto que tienda a eludir la satisfacción de los impuestos.

DEPÓSITOS DE ADUANA: Régimen mediante el cual las mercancías destinadas posteriormente a la importación, exportación u otro régimen aduanero, permanecen en lugares destinados especialmente a este efecto, bajo control aduanero con suspensión de los gravámenes correspondientes.

DERECHOS ADUANEROS: Impuestos generalmente arancelarios sobre bienes de origen importado en un país.

Los derechos de aduana se aplican usualmente sobre una Base Ad-Valoren aún cuando pueden efectuarse sobre una base específica para ciertos bienes.

DERECHOS ANTIDUMPING: El término se aplica a derechos discriminatorios en bienes que se consideran bajo competencia desleal, ya que el exportador de los mismos gana con precios que se fijan por debajo a los que prevalecen en su propio país, en la medida en que consigue desplazar al productor local.

DERECHOS ARANCELARIOS: Gravámenes que se hayan contenidos en el arancel de importaciones y exportaciones. Derechos de arancel se aplican sobre base Ad-valoren y se expresan en términos porcentuales sobre el precio normal de las mercancías.

DESPACHO ADUANERO: Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

EXPORTACION: La acción de vender mercancías para su uso o consumo en el exterior.

Existen dos regímenes de exportación: Definitiva y Temporal

FRACCIÓN ARANCELARIA: Es la descripción numérica o desglose de un código de clasificación que otorga el Sistema Armonizado.

FRANQUICIA: Libertad y extensión que se concede a una persona para no pagar derechos e impuestos por las mercancías que introduce o extrae del país.

GARANTIA: Caución que debe asegurarse a satisfacción de la Aduana, en el cumplimiento de una obligación contraída con esta.

GASTOS DE CORRETAJE: Son las retribuciones pagadas a un tercero por los servicios prestados como intermediario en la operación de compra-venta de las mercancías objeto de dicha operación.

FRAUDE: Es una forma de evasión deliberada de impuestos, la que es

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

generalmente castigada por la ley.

El término incluye situaciones en las cuales se suministra en forma intencional alguna información y/o también documentación falsa

IMPORTACION: Introducción o internación, cumplidos los trámites legales, de bienes muebles provenientes de terceros países y destinados al uso o consumo nacional.

Existen dos tipos de importación: Definitiva y Temporal

IMPORTACION TEMPORAL: Ingreso al territorio nacional o al resto del país de ciertas mercancías provenientes del extranjero o de zonas de tratamiento aduanero especial, con un fin determinado y para ser importadas, reexportadas o devueltas a su lugar de origen dentro de un plazo establecido.

CERTIFICADO DE ORIGEN: Documento que identifica las mercancías en donde la autoridad u organismo habilitado para extender el certificado (Secretaria de Industria y Comercio) expresando que las mercancías a las cuales se refiere son originarias de un país determinado. Este certificado puede igualmente incluir una declaración del fabricante, productor, abastecedor o exportador o cualquier otra persona competente.

IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR: Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y externación en el territorio nacional de bienes y servicios.

INFRACCIÓN: Es el hecho de violación por fallar en el cumplimiento de la ley o de no hacer lo que la ley indica.

LEGISLACIÓN ADUANERA: Es el conjunto de normas legales y reglamentarias que son aplicables a las mercancías objeto de Comercio Internacional.

MANIFIESTO DE CARGA: Documento que contiene la lista de mercaderías que son transportadas a una aduana, o también documentos que contiene todo el detalle de la carga extranjera destinada a la aduana de arribo.

MERCADO COMÚN: Significa un grado de integración económica tal entre países y territorios en el que se eliminan todas las barreras arancelarias y comerciales entre los países miembros y que permite el libre movimiento de personas y capitales a lo largo del territorio nacional de los países miembros.

MERCANCIAS: Es todo producto articulo, materia prima, envases, empaque, manufactura y en general todo bien corporal mueble, sin excepción alguna, sujeto a proceso de transformación o de enajenación por persona natural o jurídica.

TIPOS DE MERCANCIAS

1.- Mercancía en Libre Circulación.

UDEC-UNAN

Derechos reservados

2.- Mercancías Extranjeras.

3.- Mercancía Nacional.

4.- Mercancía Nacionalizada.

NORMAS DE ORIGEN: Son las leyes, reglamentos y decisiones administrativas de carácter general que aplica un país contratante de un acuerdo para determinar el origen de las mercancías importadas o exportadas.

PARTIDA ARANCELARIA: Significa clasificación arancelaria de cuatro dígitos.

REGIMENES ADUANEROS: El tratamiento legal aplicable a mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera. Consiste en los diferentes destinos específicos a los que puedan quedar sujetas las mercancías que se encuentran bajo la potestad aduanera, conforme a los términos de la respectiva declaración presentada en forma legal por el interesado.

REGIMENES ADUANEROS

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

1.- Definitivos

2.- Temporales o suspensivos

3.- Liberatorios

TIPOS DE REGIMENES ADUANEROS

1.- Regimenes Definitivos: Importación y Exportación.

2.- Regimenes Liberatorios: Zonas Francas, Reimportación, Reexportación.

3.-Regimenes Temporales o Susoensivos: Transito Aduanero, Importación Temporal con reexportaciòn al mismo Estado, Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, Deposito de Aduanas o Depósito Aduanero, Exportación Temporal con importación en el mismo estado, Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

RECINTOS FISCALES: Son aquellos lugares donde se encuentran las mercancías de comercio exterior controladas directamente por las autoridades aduaneras y en donde se da el manejo, almacenaje y custodia de dichas mercancías por las autoridades.

RECONOCIMIENTO ADUANERO: Procedimiento mediante el cual se realiza una revisión de documentos y mercancías para precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento, con la finalidad de determinar cantidad, características y la plena identificación de las mercancías.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

REGLA DE ORIGEN: Es el criterio general o específico pactado expresamente en un tratado de libre comercio para definir cuándo un bien deberá considerarse como no originario y cuándo un bien se podrá clasificar como originario

RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS: Acto administrativo por medio del cual se imponen determinadas obligaciones o requisitos a la importación, exportación y circulación o tránsito de las mercancías, distintos a aquellos de carácter fiscal.

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN: Significa una resolución de autoridad aduanera que establece si un bien califica como originario de conformidad con las reglas de origen.

SISTEMA ARMONIZADO: Es un código de clasificación arancelaria de seis dígitos. Su nombre completo es Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus Notas Interpretativas.

TERRITORIO ADUANERO: Territorio de un Estado en el cual las disposiciones de su legislación aduanera son aplicables.

TIENDAS LIBRES DE IMPUESTOS: Tiendas bajo control aduanero generalmente situadas en los puertos marítimos y aeropuertos, situadas donde los viajeros salen al extranjero pudiendo adquirir mercancías con exoneración de derechos de aduana y otros impuestos.

TRANSBORDO: Traslado de mercancías efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL: Paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

TRANSITO ADUANERO INTERNO Régimen Aduanero bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra.

TRANSPORTISTA O PORTEADOR: Persona que transporta efectivamente las mercancías o que tiene el mando o la responsabilidad del medio de transporte.

UNIÓN ADUANERA

Espacio Geográfico formado por dos o más países constituyendo un solo territorio aduanero, donde existe libre movilidad de bienes, independientemente del origen

UDI-DEGT UNAH

Derechos reservados

de los mismos, así como de los servicios, especialmente aquellos asociados al comercio de bienes.

VALOR EN ADUANA: Es el valor de un bien para efectos de cobro de aranceles sobre un bien importado.

VALOR DECLARADO: Valor con fines aduaneros de las mercaderías contenidas en un envío que están sometidas bajo un mismo régimen aduanero y clasificadas en una misma posición arancelaria.

VALOR DE TRANSACCION: Significa el precio efectivamente pagado o por pagar por un bien o material relacionado con una transacción del productor de ese bien, ajustado conforme al Código de Valoración Aduanera o de la Ley Aduanera, sin considerar si el bien o material se vende para exportación.

ZONA ADUANERA: Es el territorio sobre el cual la aduana ejerce su jurisdicción.

Tipos de zonas: Primaria, Secundaria y Vigilancia Especial

Terminos Aduaneros para la Liquidacion de Mercancias

DUA : Declaracion Unica Aduanera.

TOC : T asa Oficial de Cambio.

FLETE: Precio que se paga por el transporte de la mercancia de un lugar a otro.

SEGURO: Contrato mediante el cual se paga una prima contra daños y perjuicios.

VALOR FOB: Precio de la mercancia a bordo de la nave o aeronave (free on board). que refleja la factura comercial esto no incluye fletes , seguros y otros.

VALOR CIF: Termino de comercializacion internacional que indica el precio de la mercancia incluyendo el costo , seguro y fletes.(VL. FOB + FLETE +SEGURO + OTROS GASTOS = VL. CIF).

CODIGO ADUANERO UNIFORME UNIFORME CENTROAMERICANO Y SU REGLAMENTO . Acuerdo 023-20031 Resolucion 85-2002 y su Reglamento Acuerdo 007-2003

El Sistema Aduanero esta constituido por:
1.- Servicio Aduanero
2.- Auxiliares de la función publica

1.- Servicio Aduanero
Son los órganos de la administración publica facultado por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia.
Funciones:
1.- comprobar la aplicación,
2.- facilitar y controlar el comercio internacional
3.- recaudar derechos e impuestos al que este sujeto el ingreso o salida de

UPI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

mercancías
4.- fiscalizar la correcta determinación de los derechos e impuestos
5.- prevención y represión cuando corresponda de las infracciones aduaneras

Responsabilidades de los funcionarios y empleados
Por la actuación, culposa o dolosa en el desempeño de sus cargos y funciones, será regulada por la legislación nacional.

AUXILIARES DE LA FUNCION PÚBLICA ADUANERA
Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

Son auxiliares:
1.- los agentes aduaneros;
2.- los depositarios aduaneros;
3.- los transportistas aduaneros; y,
4.- los demás que establezca la legislación nacional.

Responsabilidad solidaria de los auxiliares
Serán responsables solidarios ante el Fisco, por: Las consecuencias tributarias derivadas de los actos, omisiones, infracciones; delitos en que incurran sus empleados acreditados ante el Servicio Aduanero.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales, a que dichos empleados queden legalmente sujetos.

Obligaciones Aduaneras: Esta constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

Tributaria aduanera está constituida por los derechos e impuestos exigibles en la importación o exportación de mercancías, no tributarias comprenden las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

La obligación tributaria aduanera nace:
1.- Al momento de la aceptación de la declaración de mercancías
2.- Al momento en que las mercancías causen abandono tácito
3.- Cuando ocurra la destrucción, pérdida o daño de las mercancías

Medios de extinción de la obligación tributaria aduanera:
1.- Pago;
2.- Compensación;
3.- Prescripción;
4.- Aceptación del Abandono Voluntario;
5.- Adjudicación en Publica Subasta;

UD-CEGET-UNAH

Derechos reservados

6.- Perdida o destrucción de las mercarías (caso fortuito);
7.- Otros medios legalmente establecidos.

Los ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.

Mercancías prohibidas: serán retenidas por la autoridad aduanera y, cuando corresponda, puestas a la orden de la autoridad competente

Mercancías peligrosas: No se permitirá el ingreso de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas, que no cuenten con el permiso previo de la autoridad competente

La carga y descarga de las mercancías, se efectuará en los lugares y en las condiciones legalmente establecidas.

Si en el proceso de descarga se detectaren faltantes o sobrantes respecto de lo manifestado, el transportista deberá justificar tal circunstancia en el plazo máximo de 15 días después de la recepción de la carga.

Los faltantes que no se justifiquen debida y oportunamente se establecerán las responsabilidades y aplicarán las sanciones correspondientes. Los sobrantes se permitirá su despacho siempre que se justifique caso contrario quedarán a disposición de la autoridad aduanera para ser sometidas al proceso de subasta.

Transbordo: es el traslado de las mercancías bajo control aduanero, del medio de transporte en el cual arribaron, a otro en el que continuarán a su destino (24 horas hábiles).

Reembarque: Es el retorno al exterior de mercancías extranjeras desembarcadas por error, solamente será autorizado cuando las mercancías no se hubieran destinado a un régimen aduanero, no se encuentren en abandono o no se haya configurado respecto de ellas presunción fundada de infracción penal (10 días plazo al ser autorizado).

El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente, el plazo será de veinte días contado a partir del día siguiente a la fecha de ingreso al depósito. Vencido ese plazo, las mercancías se considerarán en abandono.

Despacho Aduanero de las Mercancías: Es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de las mismas.

Examen previo: El reconocimiento físico de las mercancías, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras.

UD-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Declaración de Mercancías: El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

Regímenes Aduaneros, las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera

Se entenderá aceptada cuando se registre en el sistema informático del Servicio Aduanero u otro sistema autorizado, esto no implica avalar el contenido de la declaración, ni limita las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Modalidad para Presentar la Declaración de Mercancías:
1.- Declaración Definitiva,
2.- Declaración Provisional,
3.- Declaración Anticipada.

Documentos que sustentan la Declaración de Mercancías:
1.- Factura Comercial,
2.- Documentos de Transporte tales como,
3.- Conocimiento de Embarque Carta de Porte,
4.- Guía Aérea o documento equivalente,
5.- Declaración del Valor en Aduana de las mercancías,
6.-Licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones.

Será realizada por los funcionarios aduaneros la determinación de la obligación tributaria aduanera, en los casos siguientes:

1.- Importación de mercancías distintas del equipaje,
2.- Envíos de Socorro,
3.- Envíos postales no comerciales,
4.- Pequeños envíos sin carácter comercial,
5.- Otros casos que señale el Servicio Aduanero a través de disposiciones administrativas de carácter general.

<u>Trato Preferencial de la presentación de la Declaración</u>
Las mercancías originarias de los países centroamericanos se declararán en el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

Las mercancías beneficiadas por tratamientos arancelarios preferenciales contemplados en otros acuerdos comerciales, podrán incluirse en la Declaración Aduanera con mercancías no beneficiadas, siempre y cuando acompañen a ésta el certificado de origen

Rectificación de la Declaración de Mercancías en cualquier momento que el

UNADEGT-UNAH

Derechos reservados

declarante tenga razones para considerar que una declaración aduanera contiene información incorrecta o con omisiones, debe presentar de inmediato una solicitud de rectificación.

Cuando se trate de rectificaciones que impliquen el pago de sumas no canceladas, ésta procederá:
1.- Siempre que el proceso selectivo y aleatorio no se hubiera iniciado.
2.- Habiéndose efectuado el levante de las mercancías, dicha rectificación no esté precedida por una verificación posterior de la declaración, debidamente notificada al declarante.

Selectividad y aleatoriedad de la verificación: La declaración autodeterminada, será sometida a un proceso selectivo y aleatorio que determine si corresponde efectuar la verificación inmediata de lo declarado. Dicha verificación no limita las facultades de fiscalización posterior a cargo de la autoridad aduanera.

1.- Canal Rojo: consiste en la revisión documental y examen físico inmediato en los lugares habilitados a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras
2.- Canal Amarillo: consistirá en el análisis, por parte de la autoridad aduanera, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración
3.- Canal Verde: No se efectuara inspección física inmediata

Resultados de la verificación inmediata de existir conformidad entre lo declarado y el resultado de la verificación inmediata, se otorgará el levante.

Cuando los resultados de la verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con:
1.- clasificación arancelaria,
2.- cantidad,
3.- valor aduanero, origen de las mercancías,
4.- otra información suministrada por el declarante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

El servicio aduanero procederá conforme a la legislación que regule la materia.

Levante: Es el acto por el cual la autoridad aduanera permite a los declarantes disponer libremente de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

El plazo para efectuar la verificación posterior, será de cuatro años a partir de la fecha de aceptación de la declaración de mercancías, salvo que la legislación nacional establezca un plazo mayor.

La autoridad aduanera podrá exigir dentro de ese plazo, el pago de los derechos e impuestos que se hubieren dejado de percibir, sus intereses y recargos de cualquier naturaleza, así como iniciar las acciones legales que correspondan.

UDI-DEGT-UNAH

Derechos reservados

Regímenes Aduaneros: Son las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la autoridad aduanera.

Cumplimiento de requisitos y formalidades para los regímenes aduaneros: La sujeción a los regímenes aduaneros y las modalidades de importación y exportación definitivas, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras y las de otro carácter que sean exigibles en cada caso.

Clasificación de los regímenes aduaneros :
1.-Definitivos: Importación y exportación definitivas y sus modalidades;
2.-Temporales o Suspensivos: Tránsito aduanero; Importación Temporal con reexportación en el mismo estado; Admisión temporal para perfeccionamiento activo; Deposito de Aduanas o Deposito Aduanero; Exportación temporal con reimportación en el mismo estado; y Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y,
3.-Liberatorios: Zonas Francas; Reimportación y Reexportación.

Abandono de mercancías puede ser: voluntario: se produce cuando el consignatario o quien tenga el derecho de disponer de las mercancías, manifieste expresamente su voluntad de cederlas a favor del Fisco; tácito: se produce, por el solo imperio de la ley.

Las mercancías que no se hubieren sometido a un régimen u operación aduanera, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.

En ningún caso causarán abandono, las mercancías objeto de contrabando o defraudación aduanera.

Casos de abandono Tacito: Si encontrándose almacenadas en depósitos temporales, no se solicitare su destinación aduanera en el plazo de veinte días.
Cuando habiéndose autorizado el régimen aduanero solicitado, las mercancías no hayan sido retiradas del depósito temporal, dentro de los treinta días posteriores a la autorización de su levante.
El equipaje no acompañado que no sea retirado en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su ingreso al país.
Si encontrándose almacenadas en régimen de depósito de aduana o depósito aduanero, no se solicitare su destinación aduanera en el plazo de un año.

Subasta y venta de mercancías abandonadas y caídas en comiso: Las mercancías abandonadas y las que han sido objeto de comiso, podrán ser vendidas en pública subasta por el Servicio Aduanero o sometidas a otras formas de disposición legalmente autorizadas.
Si después de sacarse a subasta por única vez las mercancías no fueren adjudicadas, la Autoridad Aduanera les dará el destino que legalmente corresponda. Detallar las mercancías que van a rematarse e indicará la fecha, hora y lugar en que se realizará la subasta y se publicará en el Diario Oficial o un

Derechos reservados

periódico de mayor circulación, por una sola vez, el aviso de subasta con una antelación al menos de diez días a la fecha de su realización

Información que debe contener el aviso de subasta: El precio base de la subasta determinado conforme este Reglamento, con exclusión de los montos por concepto de intereses y recargos adeudados. Informar al público que para poder participar en la subasta, deberá depositar en concepto de anticipo la cantidad que al efecto señale el servicio aduanero. Que la subasta es de libre concurrencia, con las excepciones de los funcionarios del Servicio Aduanero quienes no podrán participar directa o indirectamente como postores. Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías dentro del plazo de tres días previos a su realización

Las Infracciones Aduaneras constituye toda transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera. Estas pueden ser:

1.- Infracción administrativa
Es toda acción u omisión que signifique transgresión de la legislación aduanera, que no cause perjuicio fiscal, ni constituya delito.

2.- Infracción tributaria
Es toda acción u omisión que signifique transgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, que cause o pueda causar perjuicio fiscal, y no constituya delito.

3.- Infracción aduanera penal
Es toda acción u omisión que signifique trasgresión o tentativa de transgresión de la legislación aduanera, constitutiva de delito.

Declarar las mercancías en la póliza en una posición arancelaria distinta a la que le corresponda, cuando la posición declarada tenga un gravamen menor; La violación o rotura de los precintos o marchamos u otras medidas de seguridad colocadas por la autoridad aduanera.

Por presentar separados o desarmados los distintos elementos de una unidad arancelaria, o con acondicionamiento o adiciones con el objeto de eludir su correcta clasificación arancelaria

Penetrar sin la debida autorización a recintos o depósitos de Aduana donde sea necesario el permiso; el hecho de impedir o no facilitar el cotejo, revisión o inspección de las mercancías en el acto de su presentación a la Aduana cargar o descargar, embarcar o desembarcar mercancías sin la autorización de la Aduana; No presentar los manifiestos adicionales ni efectuar la rectificación en el plazo.

UDIPEGT-UNAH

Derechos reservados